



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 295 Ejemplares
76 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Jueves 01 de Julio de 2021

No. 121

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Asociación Civil Profesionales "Un Futuro con Viviendas" (PROFUVI).....5907

Estatutos "Asociación Evangélica Unidos para Cristo" (AEUC).....5912

Estatutos "Asociación Misión Evangélica Pentecostés Unida en Nicaragua".....5918

"Asociación Héroes y Mártires del Terrero Blanco Silvestre Ramírez Luna" (AHEMAR-TB-SRL).....5921

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Pública N° 012-2021.....5925
Resoluciones de Funcionamiento.....5925

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificación.....5943

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Resoluciones.....5943

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resoluciones.....5964

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Estatutos "Asociación de Fútbol del Departamento de Managua" (FORMACIÓN NICA).....5971

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N° 005-306-JIT-2021.....5976

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Programa Anual de Contrataciones correspondiente al año 2021.....5977

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Envíos Veintidós – Veinticuatro Sociedad Anónima Licencia de Operación.....5977

BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN

Licitación Selectiva N° LS/002/BFP-2021/Bienes.....5977

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....5977

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León
Aviso.....5979
Títulos Profesionales.....5979

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2021 - 1511- M. 69808058 - Valor C\$ 1,425.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA
DE ESTATUTOS**

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“ASOCIACIÓN CIVIL PROFESIONALES “UN FUTURO CON VIVIENDAS”” (PROFUVI)**, fue inscrita bajo el Número Perpetuo trescientos cinco (305), del folio número trescientos treinta al folio número trescientos cuarenta y cuatro (330-344), Tomo: VIII, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16°), bajo los folios número cuatro mil quinientos setenta y tres al folio cuatro mil quinientos ochenta y uno (4573-4581), a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN CIVIL PROFESIONALES “UN FUTURO CON VIVIENDAS”” (PROFUVI)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por la Licenciada Franya Ya-rue Urey Blandon, con fecha cuatro de mayo del año dos mil veintiuno. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “1”

Solicitud presentada por el Señor FAUSTO RAMON ALEMAN en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **“ASOCIACIÓN CIVIL PROFESIONALES “UN FUTURO CON VIVIENDAS”” (PROFUVI)** el día veintitrés de Abril del año dos mil veintiuno, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN CIVIL PROFESIONALES “UN FUTURO CON VIVIENDAS”” (PROFUVI)**, que fue inscrita bajo el Número Perpetuo trescientos cinco (305), del folio número trescientos treinta al folio número trescientos cuarenta y cuatro (330-344), Tomo: VIII, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el once de Enero del año un mil novecientos noventa y cuatro. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribise el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN CIVIL PROFESIONALES “UN FUTURO CON VIVIENDAS”” (PROFUVI)** Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN CIVIL PROFESIONALES “UN FUTURO CON VIVIENDAS”” (PROFUVI)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por la Licenciada Franya Ya-rue Urey Blandon, con fecha cuatro de mayo del año dos mil veintiuno. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de mayo de 1992. **POR CUANTO A LA ENTIDAD denominada “ASOCIACION CIVIL PROFESIONALES “UN FUTURO CON VIVIENDAS”**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 626, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 193, del trece de octubre del año mil novecientos noventa y tres, y le fueron aprobados sus Estatutos por el director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en Gaceta, Diario Oficial No. 71 con fecha del trece de abril del año dos mil once. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Trescientos cinco (305)**, del folio número trescientos treinta al folio número trescientos cuarenta y cuatro (330-344), Tomo: VIII, Libro: Primero (1°), inscrita el once de enero de mil novecientos noventa y cuatro. En Asamblea General extraordinaria de la entidad **“ASOCIACION CIVIL PROFESIONALES “UN FUTURO CON VIVIENDAS”**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO** Inscribise la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad **“ASOCIACION CIVIL PROFESIONALES “UN FUTURO CON VIVIENDAS”**, que integra y literalmente dicen así: **TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTAYSiete(47) REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL PROFESIONALES UN FUTURO CON VIVIENDA.** En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, ante mí, ANA MARGARITA PAIZ CASTILLO, Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y oficina en esta ciudad, autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el día doce de febrero del año dos mil veintitrés, comparece el señor **FAUSTO RAMON ALEMAN**, Ingeniero, mayor de edad, casado, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número cinco siete cero guión uno cinco cero cinco uno guión cero cero letra W (570- 150561-0000W) Doy fe que el compareciente, tiene a mi juicio, la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y especialmente para ejecutar este acto, en el que procede en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UN FUTURO CON VIVIENDA**, calidad que acredita con los siguientes documentos: 1- Testimonio de Escritura número noventa y cuatro (94), denominada Constitución De Asociación Civil, autorizada el diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos ante el Notario Vicente Ubau Marengo, inscrita ante el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación bajo el número perpetuo trescientos cinco (305), páginas trescientos treinta y cuatro (330/334), Tomo ocho (VIII) del Libro primero de Registro de Asociaciones; 2- Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UN FUTURO CON VIVIENDA** publicados en La Gaceta número setenta y uno (71) publicada

el día trece de abril del año dos mil once y 3- Certificación del acta número cinco de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UN FUTURO CON VIVIENDA la que inserto a continuación íntegra y literalmente: “**CERTIFICACIÓN** La suscrita Notario Público, autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el día doce de febrero del año dos mil veintitrés **CERTIFICO** que he tenido a la vista el Libro de Actas de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UN FUTURO CON VIVIENDA y que en los folios del treinta y nueve al cuarenta y siete se encuentra el Acta número cinco la que transcribo a continuación íntegra y literalmente: “Acta número cinco (5) Sesión extraordinaria de asamblea general de miembros de la ASOCIACIÓN CIVIL PROFESIONALES UN FUTURO CON VIVIENDA. En la ciudad de Managua a las once de la mañana del día seis de mayo del año dos mil veinte, reunidos en la oficina del Doctor Jacinto Obregón Sánchez ubicada en Camino de Oriente, dos módulos antes del restaurante Las Brasas, los siguientes miembros: 1- Ana María Sánchez Morraz, con cédula de identidad 124-260754-0001R, 2- Ana Rosa Cerda Leija, con cédula de identidad 281-050551-0013S, 3- Anastasio de Jesús González Osorio, con cédula de identidad 001-150454-0033T, 4- Ángela Manuela Gutiérrez Sáenz, con cédula de identidad 281-160953-0004W, 5- Antonio Rocha Rocha, con cédula de identidad 288-220540-0000W, 6- Bernarda del Socorro Rodríguez Lira, con cédula de identidad 001-031161-0046P, 7- Danuncio Gutiérrez Sáenz, con cédula de identidad 281-041156-0005T, 8- Consuelo Grijalba Gómez, con cédula de identidad 001-281264-0072M, 9- Delia Mireya Romero Arrechavala, con cédula de identidad número 608-051052-1000E, 10- Dolores del Socorro López Corrales, con cédula de identidad 481-210367-0002T, 11- Elías Alberto Jirón Baca, con cédula de identidad 081-160254-0002Q, 12- Ena Urtecho Hurtado, con cédula de identidad 001-090637-0014Q, 13- Eva María Lazo Meneses, con cédula de identidad 125-170553-0001G, 14- Fausto Ramón Alemán, con cédula de identidad 570-150561-0000W, 15- Georgina Cerdón Morice, con cédula de identidad 561-161053-0001D, 16- Germania Montes Saldaña, con cédula de identidad 081-120570-0001N, 17- Gloria Parrilla Rivera, con cédula de identidad 161-030159-0004W, 18- Homero Antonio Loaisiga Duarte, con cédula de identidad 362-160463-0004T, 19- Hugo Santiago Montenegro, con cédula de identidad 161-221057-0000D, 20- Isabel de los Ángeles Arroliga García, con cédula de identidad 001-140664-0069P, 21- Iván Isaac Toruño Toruño, con cédula de identidad 161-201276-0022H, 22- Iván Ramón Incer Rocha, con cédula de identidad 361-120558-0000W, 23- Joaída Castillo Barquero, con cédula de identidad 001-240260-0039Y, 24- Jorge Luis Hernández Benavides, con cédula de identidad 001-020664-0005B, 25- José Andrés Ocon Ocon, con cédula de identidad 001-121039-0015N, 26- José Arkangel Abaunza, con cédula de identidad 124-291050-0000N, 27- Juan José Barberena, con cédula de identidad 001-230755-0039G, 28- Judith Amparo Acevedo, con cédula de identidad 241-251061-0007M, 29- Lázaro José Urbina González, con cédula de identidad 001-110254-0018F, 30- Lenis Almanza Arostegui, con cédula de identidad 125-040648-0001M, 31- Leyla del Carmen Alemán Ortiz, con cédula de identidad 001-300964-0004X, 32- Lidia Nicolaevna Gladko Anoskina, con cédula de identidad 777-300151-0000H, 33- Lucía Ivette

Navas Morales con cédula de identidad 001-200560-0005X, 34- Luis Alberto Olivas Álvarez, con cédula de identidad 082-070947-0000U, 35- Luis Javier Almanza Arostegui, con cédula de identidad 125-180260-0000A, 36- Luz María Almanza Arostegui, con cédula de identidad 125-170655-0000B, 37- Luz Marina Malta Matamoros, con cédula de identidad 001-190466-0003E, 38- María Antonia Blandón, con cédula de identidad 242-130660-0000A, 39- María Auxiliadora Alemán Murillo, con cédula de identidad 046-010745-0000D, 40- María Cristina Loaisiga Bello, con cédula de identidad 364-020558-0000C, 41- María del Carmen Almendarez, con cédula de identidad 001-061149-0004Q, 42- María Estela Sequeira Martínez, con cédula de identidad 201-261158-0001K, 43- María Inés Barrios Quiroz, con cédula de identidad 565-280162-0001H, 44- María Isabel Garita Delgadillo, con cédula de identidad 001-191068-0007M, 45- María Leonor Morales Alemán, con cédula de identidad 201-021150-0003D, 46- Mario Enrique Castellón Avendaño, con cédula de identidad 161-020164-0000N, 47- Mario José Cerdón Morice, con cédula de identidad 561-260458-0003C, 48- Marlene Álvarez Morazán, con cédula de identidad 001-120256-0027G, 49- Marlene del Carmen Arauz Amaya, con cédula de identidad 288-280848-0001M, 50- Marta Lorena Miranda Robleto, con cédula de identidad 001-181153-0003T, 51- Martha del Rosario Gutiérrez Castillo con cédula de identidad 001-061063-0060T, 52- Marvin Antonio Moreno Pérez, con cédula de identidad 001-020264-0082B, 53- Marvin de los Ángeles Canales, con cédula de identidad 081-020859-0007C, 54- Mercedes del Carmen Rueda Hernández, con cédula de identidad 287-160754-0000D, 55- Milagros López López, con cédula de identidad 362-050360-0000A, 56- Miriam Duarte Jaime, con cédula de identidad 122-070351-0000E, 57- Miriam Lucila Gaitán Gutiérrez, con cédula de identidad 002-261255-0000V, 58- Nadina Auxiliadora Incer, con cédula de identidad 361-101163-0003H, 59- Nancy Azucena Arostegui Sánchez, con cédula de identidad 001-120965-0068X, 60- Nora María Navas Morales, con cédula de identidad 001-051056-0000P, 61- Oneida Ortega Alegria, con cédula de identidad 401-221054-0011F, 62- Oscar René Galo, con cédula de identidad 001-050863-0032X, 63- Osneyda Arauz Amaya, con cédula de identidad 288-090152-0001D, 64- Patricia Mercedes España Suarez, con cédula de identidad 001-050556-0060W, 65- Pedro David Yokota Arauz, con cédula de identidad 001-301068-0012R, 66- Pedro Joaquín Moreno Pérez, con cédula de identidad 001-211252-0020F, 67- Petrona Hydalina Gago Sanders, con cédula de identidad 601-230465-0005F, 68- Raquel María López Alonso, con cédula de identidad 241-250960-0015U, 69- Rebeca Susana Padilla Lara, con cédula de identidad 001-290861-0005G, 70- Reyna Lucrecia Montoya González, con cédula de identidad 001-150355-0036K, 71- Roberto Vivas Zapata, con cédula de identidad 001-311258-0003B, 72- Rosa María Acevedo Rosales, con cédula de identidad 001-070664-0060P, 73- Rosa María Torres Hernández, con cédula de identidad 001-040564-0001M, 74- Salvador José Sacasa Cisne, con cédula de identidad 441-120362-0003G, 75- Secundino Evenor Fornos Bergara, con cédula de identidad 084-010762-0002Y, 76- Silvia Elena González, con cédula de identidad 401-041156-0007H, 77- Silvio Soler Sánchez, con cédula de identidad 001-040953-0041R, 78- Soraya Auxiliadora Espinosa Zavala, con cédula de identidad 202-

160361-0000L, 79- Telma Victoria Acosta Montenegro, con cédula de identidad 081-100345-0001G, 80- Tesla Margarita Vivas Ocaña, con cédula de identidad 081-220160-0006T, 81- Thelma Susana Muñoz Tinoco, con cédula de identidad 610-211255-0001K, 82- Virginia de Fátima Román Álvarez, con cédula de identidad 121-261053-0007V, 83- Virginia Elena Romero Salgado, con cédula de identidad 001-011163-0061Q, 84- William José Yokota Arauz, con cédula de identidad 001-150870-0055G, 85- Xochitl Cerda Leija, con cédula de identidad 281-170153-0007A, 86- Zoila del Socorro Cisneros Sotelo, con cédula de identidad 361-141056-0000U, 87- María del Carmen Fornos Vergara, con cédula de identidad 084-030456-0001Q, 88- Pedro Gerardo Zamora Quant, con cédula de identidad 281-290657-0009P; 89- Martine Ly Meyrat Nguyen, con cédula de identidad 777-160454-0000F, 90- Julio Cesar Perez, con cédula de identidad 001-130148-0026U; 91- Ana María Mogollon Montes, con cédula de identidad 082-160762-0023X; 92- Nelly del Socorro Castillo Solorzano, con cédula de identidad 001-300455-0013Y; 93- Marlon Antonio Telleria Sequeira, con cédula de identidad 001-141161-0063G; 94- Martha del Rosario Perez Cárdenas, con cédula de identidad 161-230862-0000Q; 95- Xiomara Perez Cárdenas, con cédula de identidad 161-210465-1000F; 96- Demetrio Danilo Duarte, con cédula de identidad 128-190757-0000D; 97- Amparo del Carmen Montes, con cédula de identidad 281-301059-0000W; 98- Rosa Argentina Rodriguez Saldaña, con cédula de identidad 003-180266-0001C y 99- Ruth María Argeñal Urtecho, con cédula de identidad 001-251258-0015D. La secretaria de la Junta Directiva Petrona Haydalina Gago Sanders, procede a la constatación del quorum, para lo cual informa que el número actualizado de miembros de la ASOCIACIÓN CIVIL PROFESIONALES UN FUTURO CON VIVIENDA, es de noventa y nueve asociados, encontrándose presentes al momento del inicio de la sesión noventa y nueve miembros, cantidad que corresponde al cien por ciento (100%) del total de asociados, por lo que se da por instalada la asamblea extraordinaria de la Asociación Civil Profesionales Un Futuro con Vivienda, el Presidente presenta la propuesta de agenda a que consiste en: 1) Reforma de la cláusula Octava de la Constitución de la Asociación, formalizada por medio de la escritura número noventa y cuatro de las diez de la mañana del día diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos ante el Notario Vicente Ubau Marengo y de Estatutos en cuanto al periodo de funciones de la Junta Directiva que regula el artículo 14 y 2) Designación de la persona encargada de formalizar la reforma autorizada. Una vez discutidos los puntos de agenda, proceden a votar y por unanimidad de votos **APRUEBAN: 1) Modificar: 1) La Cláusula Octava de la Constitución de la Asociación la cual a partir de este momento se leerá así: ...OCTAVA: JUNTA DIRECTIVA.-** La administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de siete miembros: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal, Segundo Vocal y un Fiscal. Los directores ejercerán el cargo por tres años, pudiendo ser reelectos por periodos sucesivos. Lo que no implica que no pueden ser removidos de sus cargos antes del período para el que fueron elegidos siempre y cuando sea conveniencia del Pleno de la Asamblea General y por causas y motivos justificados. Las faltas temporales de cualquiera de los miembros directivos serán llenados por cualquiera de los otros por su orden. Las faltas

absolutas serán repuestas provisionalmente por la Junta Directiva hasta que la Asamblea General no elija a los que habrán de reponerlos. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias una vez al mes en la fecha que designen los Estatutos y convocará a sesiones extraordinarias cuando así lo juzgue conveniente el Presidente o la Junta Directiva en Pleno..." y **b) El artículo catorce del Título sexto (VI) de los Estatutos, el cual a partir de este momento se leerá así: "...Artículo 14: La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que se integrará por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal, Segundo Vocal, cuyo periodo de funciones será de tres años, pudiendo ser reelecto por un periodo más, lo que no implica que no puedan ser removidos de sus cargos antes del periodo para el que fueron elegidos siempre y cuando sea de conveniencia del Pleno de la Asamblea y por causa y motivos justificados..."; 2) Se designa al señor Fausto Ramón Alemán, para que comparezca ante la Dirección de Registro y Control de las Asociaciones para registrar las reformas aquí aprobadas, así como la publicación necesaria en La Gaceta, Diario Oficial y 3) Líbrese Certificación de la presente Acta a favor del Presidente de la Junta Directiva, señor Fausto Ramón Alemán, por medio de Notario Público de su escogencia para efectos de que proceda a formalizar, inscribir y publicar las modificaciones realizadas en este acto. No habiendo otro asunto que tratar, se aprueba la presente Acta, la ratificamos en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna, (f) Ilegible de Ana María Sánchez Morraz (f) Ana R C de Rodríguez (f) Ilegible de Anastacio de Jesús González Osorio (f) Ilegible de Ángela Manuela Gutiérrez Sáenz (f) Ilegible de Antonio Rocha Rocha (f) Bernarda R (f) Danuncio Gutiérrez Sáenz (f) C Grijalba (f) Delia Romero A (f) Ilegible de Dolores del Socorro López Corrales (f) Ilegible de Elías Alberto Jirón Baca (f) Ena Urtecho Hurtado (f) Ilegible de Eva María Lazo Meneses (f) Ilegible de Fausto Ramón Alemán (f) G Córdón (f) Ilegible de Germanía Montes Saldaña (f) Alemán, (f) Ilegible de Gloria Parrilla Rivera (f) Ilegible de Homero Antonio Loaisiga Duarte (f) Ilegible de Hugo Santiago Montenegro (f) Ilegible de Isabel de los Ángeles Arroliga García, (f) Ilegible de Iván Isaac Toruño Toruño (f) Ilegible de Iván Ramón Incer Rocha (f) Ilegible de Joaída Castillo Barquero (f) Ilegible de Jorge Luis Hernández Benavides (f) Ilegible de José Andrés Ocon Ocon (f) Ilegible de José Arkangel Abaunza (f) Ilegible de Juan José Barberena Balladares (f) Ilegible de Judith Amparo Acevedo (f) Ilegible de Lázaro Jose Urbina González (f) LAlemanA (f) LAlemanO (f) Ilegible de Lidia Nicolaevna Gladko Anoskina (f) Ilegible de Lucia Ivette Navas Morales (f) Ilegible de Luis Alberto Olivas Álvarez (f) Ilegible de Luis Javier Almanza Arostegui (f) Ilegible de Luz María Almanza Arostegui (f) Luz Marina Malta Matamoros (f) Ilegible de María Antonia Blandón (f) M AlemánM (f) Ilegible de María Cristina Loaisiga Bello (f) Ilegible de María del Carmen Almendarez (f) Ilegible de María Estela Sequeira Martínez (f) MaBarriosQ (f) Ilegible de María Isabel Garita Delgadillo (f) María Leonor Morales Alemán (f) Mario (f) Ilegible de Mario José Córdón Morice (f) ilegible de Marlene Álvarez Morazán (f) Ilegible de Marlene del Carmen Arauz Amaya (f) Ilegible de Marta Lorena Miranda Robleto (f) Ilegible de Martha del Rosario Gutiérrez Castillo, (f) Ilegible de Marvin Antonio Moreno Pérez (f) Ilegible de Marvin de los Ángeles Canales (f)**

MRuedaH (f) Milagros López López (f) Ilegible de Miriam Duarte Jaime (f) MGaitánG (f) Ilegible de Nadina Auxiliadora Incer (f) Ilegible de Nancy Azucena Arostegui Sánchez (f) Ilegible de Nora María Navas Morales (f) Oneida Ortega A (f) Ilegible de Oscar René Galo (f) Osneyda Arauz A (f) Ilegible de Patricia Mercedes España Suarez (f) Ilegible de Pedro David Yokota Arauz (f) Ilegible de Pedro Joaquín Moreno Pérez (f) Ilegible de Petrona Hydalina Gago Sanders (f) Raquel López Alonso (f) RebecaP (f) Ilegible de Reyna Lucrecia Montoya González (f) Ilegible de Roberto Vivas Zapata (f) Ilegible de Roberto Antonio Aguilar Leal (f) Ilegible de Rosa María Acevedo Rosales (f) Ilegible de Rosa María Torres Hernández (f) Ilegible de Salvador José Sacasa Cisne (f) Ilegible de Secundino Evenor Fornos Bergara (f) Ilegible de Silvia Elena González (f) Ilegible de Silvio Soler Sánchez (f) SEspinosaZ (f) TelmaAcostaM (f) Thelma S. Muñoz, (f) TMVivas (f) Ilegible de Virginia de Fátima Román Álvarez (f) Ilegible de Virginia Elena Romero Salgado (f) Ilegible de William José Yokota Arauz (f) Xochitl Cerda Leija (f) Ilegible de Zoila del Socorro Cisneros Sotelo (f) Ma del C Fornos (f) Martine Ly Meyrat Nguyen, (f) Julio Cesar Perez (f) Ana María Mogollon Montes (f) Nelly del Socorro Castillo Solorzano (f) Marlon Antonio Telleria Sequeira (f) Martha del Rosario Perez Cardenas (f) Xiomara Perez Cardenas (f) Demetrio Danilo Duartes (f) Amparo del Carmen Montes (f) Rosa Argentina Rodríguez Saldaña (f) Ruth María Argeñal Urtecho” Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada y libro la presenté certificación a solicitud del señor Fausto Ramón Alemán, en tres folios útiles los cuales rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte. (f) Ana Margarita Paíz C.- **ANA MARGARITA PAÍZ CASTILLO NOTARIO PÚBLICO**” Doy fe que los documentos antes relacionados otorgan al compareciente facultades suficientes para el presente acto. Continúa hablando el señor Fausto Ramón Alemán, en el carácter que actúa y dice: PRIMERA: Por medio de la sesión extraordinaria de asamblea de miembros, que fue celebrada a las once de la mañana del día seis de mayo del año dos mil veinte, y que se asentó en el acta número cinco, que rola en los folios del treinta y nueve al cuarenta y siete del Libro de Actas se aprobó por unanimidad la reforma a la cláusula Octava de la Constitución de la Asociación y el artículo catorce de los Estatutos de la asociación. La certificación de dicha acta, ha sido insertada en la acreditación de la comparecencia del señor Fausto Ramón Alemán el cual fue delegado para proceder ante la Dirección de Registro de Asociaciones para inscribir la reforma y publicarla. Continúa hablando el señor Fausto Ramón Alemán en el carácter que actúa y dice: SEGUNDA: En virtud de lo ordenado por la Asamblea de Miembros de la Asociación se modifica la cláusula octava de la Constitución de la Asociación para que de ahora en adelante sea leída así: “...OCTAVA: JUNTA DIRECTIVA.- La administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de siete miembros: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal, Segundo Vocal y un Fiscal. Los directores ejercerán el cargo por tres años, pudiendo ser reelectos para periodos sucesivos. Lo que no implica que no pueden ser removidos de sus cargos antes del período para el que fueron elegidos siempre y cuando sea conveniencia del Pleno de la Asamblea General y por causas y motivos

justificados. Las faltas temporales de cualquiera de los miembros directivos serán llenados por cualquiera de los otros por su orden. Las faltas absolutas serán repuestas provisionalmente por la Junta Directiva hasta que la Asamblea General no elija a los que habrán de reponerlos. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias una vez al mes en la fecha que designen los Estatutos y convocará a sesiones extraordinarias cuando así lo juzgue conveniente el Presidente o la Junta Directiva en Pleno...” y se modifica el artículo catorce del Título sexto (VI) de los Estatutos, el cual a partir de este momento se leerá así: “...Artículo 14: La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que se integrará por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal, Segundo Vocal, cuyo periodo de funciones será de tres años, pudiendo ser reelecto por un periodo más, lo que no implica que no puedan ser removidos de sus cargos antes del periodo para el que fueron elegidos siempre y cuando sea de conveniencia del Pleno de la Asamblea y por causa y motivos justificados...” y TERCERA: los Estatutos de la ASOCIACIÓN CIVIL PROFESIONALES UN FUTURO CON VIVIENDA se leerán así: “ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL PROFESIONALES UN FUTURO CON VIVIENDA: TITULO I: NOMBRE, DURACIÓN Y DOMICILIO.- Artículo 1: El nombre de la Asociación será ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES “UN FUTURO CON VIVIENDAS” (APRUFUVI). Artículo 2: La Asociación será de duración indefinida y solo podrá disolverse por mandato de las Autoridades competentes o por acuerdo del ochenta por ciento de los Asociados activos en la Asamblea General.- Artículo 3: La Asociación tendrá su domicilio en la Ciudad de Managua, pudiendo incorporar en su seno a todos los Profesionales que por su libre y espontánea voluntad y decisión así lo deseen.- TITULO II.- OBJETIVOS, NATURALEZA Y MEDIOS.- Artículo 4: Los Objetivos de la Asociación de Profesionales Asociación por la vivienda son: a) La consecución de viviendas para cada uno de los asociados y el de luchar por su consolidación. b) Impulsar el desarrollo y mejoramiento de la comunidad proyectada. c) Fomentar el incremento cultural de sus asociados, la educación, la artesanía, salud y transporte así como los servicios comunitarios y públicos que contribuyan al mejoramiento y desarrollo del compañerismo, la solidaridad, fraternidad, ayuda mutua y solidaridad. --Artículo 5: La Naturaleza de esta Asociación se define como una entidad no lucrativa, de carácter democrata y progresista y se constituye para impulsar proyecto habitacional de los profesionales, así mismo por el desarrollo y mejoramiento de la comunidad a constituir.- Artículo 6: Para la realización de sus actividades no existirá discriminación alguna, por ser contraria a la constitución política, como también no se permitirán actividades políticas, ni religiosas en el seno de la Asociación.- TITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. Artículo 7; La Asociación estará constituida por sus Asociados activos, teniendo tal categoría los asociados fundadores e inscritos en el Libro de Registro respectivo, como también por lo que se incorporen con posterioridad.- Artículo 8: Para ingresar a la Asociación se deberá hacer solicitud por medio de una ficha que tendrá valor Jurídico de una declaración jurada.- Artículo 9: La calidad de Asociados es intransferible e indelegable, por tanto no se podrán transferir o ceder los derechos adquiridos como asociados.- Artículo 10. Los

Asociados desde el momento de su admisión o ingreso están obligados a cumplir estrictamente las disposiciones: que en el Acta constitutiva, los presentes Estatutos, las Resoluciones y Disposiciones, tomen la Junta directiva y la Asamblea General respectivamente.- TITULO IV. - DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- Artículo 11: Son órganos de dirección de la Asociación: a) La Asamblea General de Asociados; b) La Junta Directiva y la Comisión Disciplinaria.- TITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Artículo 12: La asamblea General de Asociados estará formada por los Asociados activos. Deberá reunirse cada tres meses y extraordinariamente cuando la Junta Directiva o el 60 por ciento de los Asociados así lo soliciten en forma escrita y se encuentren en plena vigencia sus derechos.- Para la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria deberán especificarse los asuntos a tratar y comunicar dicha convocatoria por lo menos con tres días de anticipación.- Artículo 13.- Las atribuciones de la Asamblea General son: a) Elegir por votación pública y directa en sesión Ordinaria la Junta Directiva y la comisión Disciplinaria; así como darles posesión en el mismo instante de la elección; b) Aprobar los informes de la Junta Directiva y la comisión disciplinaria; c) Conocer los informes económicos; ch) Elaborar y aprobar planes de trabajo; d) Elaborar y aprobar presupuestos de planes de trabajo; e) Conocer y aprobar las renunciaciones de cualquiera de los Asociados o de la Junta Directiva; f) Ratificar o denegar la asignación de lotes y viviendas; h) Determinar y decidir en los casos de querellas que se presenten por las violaciones que a las normas establecidas se comentan en la adjudicación y usufructo de los lotes y viviendas.- Artículo 14: La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que se integrará por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal, Segundo Vocal, cuyo periodo de funciones será de tres años, pudiendo ser reelecto por un periodo más, lo que no implica que no puedan ser removidos de sus cargos antes del periodo para el que fueron elegidos siempre y cuando sea de conveniencia del Pleno de la Asamblea y por causa y motivos justificados.- Artículo 15: Las faltas temporales de cualquiera de los miembros directivos serán llenadas por el primer vocal, las faltas absolutas serán repuestas provisionalmente por la Junta Directiva hasta que la Asamblea General no elija a los que habrán de reponerlos.- Artículo 16: La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias una vez al mes y convocará a Sesiones Extraordinarias cuando así lo juzgue conveniente el Presidente o la Directiva en pleno.- Artículo 17:- Para la validez de los Acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva será necesaria la concurrencia de cuatro de sus miembros y que se tomen por la vía mayoría de los asistentes.- Artículo 18.- Para ser miembro de la Junta Directiva es requisito indispensable que este gozando a plenitud sus derechos Civiles y el cumplimiento de los requisitos de los asociados.- Artículo 19:- Las Atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; b) Resolver o denegar solicitudes de ingreso a la Asociación, ambas actitudes deberán ser ratificadas por la asamblea General Ordinaria; c) Emitir Reglamentos y disposiciones de acuerdo a los Estatutos; ch) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes, así como conocer y evaluar sus respectivos informes; d) Tendrá competencia para adjudicar lotes y viviendas a familias que comprueben no poseer solares ni

viviendas en Managua, mismo que deben ser ratificados o denegados por la Asamblea General; e) Remover, destituir y reemplazar a miembros de Comisiones de Trabajo y primera línea de apoyo que realicen actividades divisionistas, colección, mal trato y todo aquello que conlleve a entorpecer la buena marcha de la asociación; f) En aras del bien común tendrá competencia para dirimir diferencias, conflictos o disputas que puedan surgir por la posesión de lotes y viviendas, así como también interceder en conflictos entre familias o personas de la comunidad proyectada; g) Resolver los casos no previstos en estos casos Estatutos, lo que se leerá "Verdad Sabida y Buena Fe Guardada".- Artículo 20:- La Junta Directiva queda integrada en propiedad de la siguiente manera, electa por elección unánime: PRESIDENTE: Marling Canales Medina; VICE-PRESIDENTE: Xiomara Hernández Mercado; SECRETARIO: Josefa Mayorga Sarria; TESORERO: Lázaro Urbina González; FISCAL: Luis Vargas Robledo; PRIMER VOCAL: Oscar Muñoz Maradiaga; Segundo Vocal: María Cecilia Carrión Paragón. Artículo 21: Atribuciones del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Representar con carácter de mandatario general la Asociación; c) Firmar las actas de sesiones conjuntamente con el secretario de Actas, autorizar los pagos solicitados por el tesorero; ch) Presentar informe general de toda las actividades en cada Asamblea General o cuando se pidan extraordinariamente.- Artículo 22.- Atribuciones del Vice-Presidente: El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia y tendrá las mismas obligaciones y atribuciones de aquel, así como las que el presidente le designe.- Artículo 23: Atribuciones del Secretario de Actas; a) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales; b) Firmar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales; Artículo 24: Atribuciones del Tesorero: a) Formar parte y presidir la comisión de Finanzas que crea la Junta Directiva para promover el incremento del patrimonio de la Asociación; b) Custodiar los bienes de la Asociación; c) Mantener el dinero depositado en la Institución Bancaria que determine la Junta Directiva; ch) Mantener en caja chica hasta la cantidad de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas); d) Elaborar el presupuesto de mantenimiento y funcionamiento de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación; e) Cancelar las cuentas que lleven el páguese del Fiscal y visto bueno del Presidente; f) Rendir mensualmente a la Asamblea Informe del Estado de Cuentas, el cual deberá llevar el visto bueno del Fiscal.- Artículo 25: Atribuciones del Primer Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos; b) Velar por el correcto manejo del presupuesto y Bienes de la Asociación y practicar auditoria cada fin de año calendario; c) Presentar denuncia ante la Junta Directiva de las anomalías que descubra en cualquier instancia de la Asociación.- Artículo 26: Atribuciones de los vocales: Asumir las funciones de cualquiera de los directivos en los casos de ausencia temporales, en los casos de ausencias absolutas, renunciaciones o destituciones de cualquiera de los directivos, asumirá hasta que la Asamblea General elija a quien deba reponerlos.- Artículo 27: La Junta Directiva podrá delegar funciones con el carácter de Apoderado General de Administración en cualquiera de los miembros de ella misma.- Artículo 28: Si para impulsar los programas de la Asociación es necesario nombrar un Director

Ejecutivo, se faculta a la Junta Directiva para que lo nombre, nombramiento que pueda recaer en persona que no sean asociados activos, ajenos a la asociación, pero de reconocida solvencia moral.- Artículo 29: La Junta Directiva elaborará un Reglamento Interno que establecerá las reglas disciplinarias de la asociación, el procedimiento para aplicar lo establecido en la Escritura de Constitución y los Estatutos.- **TITULO VII- DE LA COMISION DISCIPLINARIA.-** Artículo 30: La comisión disciplinaria es el órgano que conocerá de los casos en que los Asociados, o los directivos incurran en violaciones a los Estatutos, reglamentos o demás disposiciones que rijan a la asociación.- Así mismo velará por el mantenimiento de las buenas costumbres y comportamiento ético de los asociados.- Artículo 31: Tendrá facultades para tomar las medidas que las violaciones cometidas sean objeto de sanción disciplinaria.- Conocerá de los actos incorrectos que cometieren los integrantes de las comisiones de trabajo.- Artículo 32: Las medidas y sanciones disciplinarias que tomase, deberán ser informadas al pleno de la Asamblea General para su debido conocimiento.- Artículo 33: La comisión Disciplinaria estará integrada por: Un presidente, un Secretario y un Vocal, que serán electos en Asamblea General por mayoría absoluta, con duración de un año su mandato, pudiendo ser reelectos por nuevo periodo.- **TITULO VII- DEL PATRIMONIO:** Artículo 34: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los aportes de sus Asociados; b) Las donaciones recibidas de instituciones nacionales e internacionales, así como la donaciones de sus propios asociados o por personas naturales o jurídicas; c) Por los fondos que se perciban de campaña o programas de recaudaciones que desarrollen en la localidad o donde se le permita realizarlas, y ch) De los usufructos, herencias y legados que le hicieran.- Artículo 35: Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación tiene facultades para adquirir y enajenar libremente Bienes e inmuebles que sean necesarios de acuerdo a la ley y los Estatutos.- También podrá obtener y dar a mutuo, vender, arrendar, donar e hipotecar sus bienes y hacer toda clase de operaciones lícitas que tengan relación directa con los fines de la Asociación.- **TITULO VIII.- DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION.-** Artículo 36: Serán causales para disolverse la Asociación: a) Por acuerdo de ochenta por ciento de los Asociados activos reunidos en sesión Extraordinaria y convocada para tal efecto; b) Causales establecidas por la legislación nicaragüense.- Artículo 37: Artículo 37: Concluida la liquidación después de realizados los activos y pasivos, el remanente, si lo hubiere, se destinara según como acuerde al respecto en la Asamblea Extraordinaria que tuvo a bien conocer su disolución. **TITULO IX.- DISPOSICIONES GENERALES.-** Artículo 38: Los miembros de la Junta Directiva y de la comisión Disciplinaria son personalmente responsable ante la Asociación y ante Terceros, de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones-cuando estas fueren contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, los Estatutos, los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General a las leyes de la República.- Artículo 39: Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las leyes vigentes, a los principios Generales del Derecho y a las normas de Equidad y Justicia. Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí la Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las

especiales que contiene y el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones expresas o implícitas. Leída por mí, la Notario, íntegramente toda esta escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba y ratifica sin hacerle modificación alguna. Firma junto conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado, (f) Fausto Alemán (f) Ana Margarita Páiz C.- **PASO ANTE MÍ DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SETENTA Y OCHO AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO OCHENTA Y TRES DE MI PROTOCOLO NUMERO VEINTICUATRO QUE LLEVE EN EL AÑO DOS MIL VEINTE, A SOLICITUD DEL SEÑOR FAUSTO RAMON ALEMAN, EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CINCO FOLIOS ÚTILES LOS CUALES RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LA UNA DE LA TARDE DEL DÍA CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. ANA MARGARITA PÁIZ CASTILLO NOTARIO PÚBLICO.** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- (f) Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora.

Reg. 2021 - 01391 - M. 69009770 - Valor C\$ 1,980.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Numero Perpetuo seis mil novecientos cincuenta y siete (6957), del folio número tres mil quinientos nueve al folio número tres mil quinientos veintidos (3509-3522), Tomo: II: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION EVANGELICA UNIDOS PARA CRISTO" (AEUC) Conforme autorización de Resolución del veinte de Febrero del año dos mil veintiuno. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de Febrero del año dos mil veintiuno. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CIENTO TREINTA Y SIETE (137), Autenticado por la Licenciada Meyling Sonia Ordoñez Calero el día diez de octubre del año dos mil diecinueve, y Escritura de Aclaración número doscientos sesenta y ocho (268), autenticado por la Licenciada Meyling Sonia Ordoñez Calero, el día veinte de noviembre del año dos mil diecinueve.** (f) Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN EVANGÉLICA UNIDOS PARA CRISTO (AEUC).- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1.- **Naturaleza:** LA ASOCIACIÓN EVANGÉLICA UNIDOS PARA CRISTO, Es sin fines de lucro de carácter cristiano, social, apartidaria y apolítica, conformada por hombres y mujeres, aplicando los principios de igualdad, equidad e interculturalidad; la que se regirá por lo establecido en este instrumento público de constitución y el estatuto correspondiente que se aprueba en este mismo acto de constitución, así como las regulaciones establecidas en la ley sobre asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley numero

ciento cuarenta y siete publicada en la gaceta diario oficial numero ciento dos del veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el libro I, Título I, Capítulo XIII del código civil . En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.-**Artículo 2.- Denominación.-** La Asociación como entidad jurídica se denomina **ASOCIACIÓN EVANGÉLICA UNIDOS PARA CRISTO**, pudiendo abreviarse o conocerse con las siglas **(AEUC)**.-**Artículo 3.- Domicilio y duración.-** La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, su ámbito de acción será en todo el territorio nacional, pudiendo establecer filiales en cualquier Municipio o Departamento del País cuando así se requiera y de acuerdo a las necesidades de cobertura de la Asociación en la Población Nicaragüense. La duración o tiempo de vida de la Asociación es de **carácter indefinido en el tiempo.- CAPÍTULO SEGUNDO.- (FINES U OBJETIVOS).**-**Artículo 4.- Fines u Objetivos.-** El fin de la Asociación es de carácter Cristiano, humano y educativo, teniendo como objetivo general “Cumplir con el mandato de nuestro Señor Jesucristo de **IR POR TODO EL MUNDO Y PREDICAR EL EVANGELIO A TODA CRIATURA** (Evangelio de San Marcos capítulo 16 versículo 15)”, armonizando el modelo teórico con la práctica cotidiana. Igualmente para el cumplimiento del fin u objetivo general la asociación se plantea los siguientes objetivos específicos: **a)** Propagar y enseñar el evangelio completo de nuestro señor Jesucristo en toda Nicaragua, **b)** Organizar Iglesias cristianas y centros Evangelístico en toda Nicaragua, **c)** Establecer institutos bíblicos y/o seminarios para la preparación bíblica y espiritual de líderes cristianos (Pastores, Evangelistas, maestros de escuela dominical entre otros), **d)** Promover asilos de ancianos y orfanatorios para cuidado, educación y adiestramiento de niños huérfanos, **e)** Promover Escuelas de educación inicial, básica y media en coordinación con el Ministerio de educación de conformidad con las leyes del estado de Nicaragua **F)** Recibir ofrendas, donaciones y/o contribuciones nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus objetivos.- **CAPÍTULO TERCERO.- (CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**-**Artículo 5.- Clases de miembros.-** En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1)** Miembros Asociados Constitutivos; **2)** Miembros Plenos y **3)** Miembros Honorarios.- **Artículo 6.- Miembros Asociados Constitutivos.-** Son miembros Constitutivos de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- **Artículo 7.- Miembros Plenos.-** Son los que ingresen a la asociación y que son incorporados por la Asamblea General de Asociados una vez que cumplan los siguientes requisitos: **1)** Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; **2)** Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **3)** Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y **4)** Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.

La membresía se obtendrá de manera voluntaria en un acto solemne y espiritual que compromete a la persona con la obra misionera y la gran comisión de nuestro Señor Jesucristo.- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación, tendrán derecho a voz pero no a voto.- **Artículo 9.- Derechos de los miembros.-** Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: **1)** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; **2)** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- **3)** Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- **4)** Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- **5)** Tener acceso a los servicios de formación Espiritual, Cristiana, profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 10.- Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: **1)** Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación no la Asamblea General de miembros.- **2)** Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- **3)** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- **4)** Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- **5)** Conservar y preservar un comportamiento ético, moral y espiritual a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- **6)** Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- **7)** Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.-** Los miembros de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: **1)** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- **2)** Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- **3)** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- **4)** Por Interdicción civil.- **5)** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- **6)** Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- **7)** Por muerte.- **CAPÍTULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- **Artículo 12.- Órganos de dirección.-** Son órganos de Gobierno y Dirección de la Asociación los siguientes: **1)** La Asamblea General de Asociados, y **2)** La Junta Directiva. La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o personas que aceptando

voluntariamente los requisitos establecidos en los estatutos sean aprobados e inscritos en el registro de miembros de la asociación; 2) La Junta Directiva es la autoridad ejecutiva de la Asociación y será el órgano representativo judicial y extrajudicial de la Asociación y administrará todo lo relativo a los bienes y patrimonio de la misma.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros Asociados, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Diseña y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.-6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva, así mismo acepta o rechaza la pérdida de membresía.-7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.-8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.-9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.-10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 14.- Tipos de sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán una vez al año y extraordinariamente cuando la Junta Directiva o la 3 terceras partes de los miembros de la asamblea lo considere necesario particularmente para: a) Modificación de los presentes estatutos, b) Resolver sobre la disolución o liquidación de la asociación, c) Cualquier otro aspecto que no sea competencia de la Junta Directiva, en todas las circunstancias deberán convocar de manera escrita con quince días de anticipación.- **Artículo 15.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria para sesionar en un término de ocho días y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva es la autoridad Ejecutiva de la Asociación y será el Órgano representativo judicial y extrajudicial de la Asociación y administrara de todo lo relativo a los bienes y patrimonio de la misma, sus principales funciones son: 1) Propone a la Asamblea General reformas o modificaciones de los estatutos de la asociación en caso de ser necesarios.-

2) Elabora y presenta ante la Junta Directiva los planes de trabajo e informe de gestión anual de la asociación.- 3) Elabora y presenta a la Asamblea los estados financieros de la asociación.- 4) Elabora y presenta a la asamblea reglamentación de los estatutos y el código de ética de la asociación para su aprobación.- 5) Propone a la Asamblea la enajenación de bienes muebles e inmuebles.- 6) propone a la asamblea general el Otorgamiento de la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- 7) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 8) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 9) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 10) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto y los someterá a aprobación de la Asamblea General.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación, 12) Informar a los miembros de la asociación sobre las diversas actividades.- **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.-6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.-7) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 8) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- 9) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 10) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.-11) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.-12) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 13) presidir aquellas confraternidades, convenciones nacionales y congresos mundiales convocados por la ASOCIACIÓN EVANGÉLICA UNIDOS PARA CRISTO (AEUC), podrá delegar dichas funciones en personas nombradas por este. 14) Promoverá actividades

para cumplir con los objetivos de la Asociación, **15) Será supervisor general de la obra de Dios en el ámbito nacional o donde la Asociación intervenga. Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales o por delegación de este con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: **1) Levantar las actas de las diferentes reuniones y/o Convenciones nacionales y otras actividades que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.-3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.-5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Atenderá todas las correspondencias relacionadas con la Asociación, 8) Conservara una lista de los nombres, direcciones cedula de identidad y número telefónico de todos los miembros e iglesias a nivel Nacional. Artículo 21.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: **1) Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3)Elaborar, Revisar y firmar junto con el presidente, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la asociación.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Elaborar en conjunto con el secretario la propuesta de presupuesto anual y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- Artículo 22.- Funciones del Fiscal.-** El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado: **1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.-Artículo 23.- Funciones del Vocal.-** Son funciones del Vocal **1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia excepto al Presidente o por delegación específica, 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación,**

3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. Artículo 24.-Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelectos las veces que la asamblea general así lo consideren necesario. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).-Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: **1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICE PRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL Y 6) UN VOCAL.- Artículo 26.-Composición de la Junta Directiva.-** Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: **Presidente: Lorenzo Meneses Hernández; Vicepresidente: Jaime Roberto Mendoza Reyes; Secretario: Geynis del Rosario Mendoza Navarro; Tesorera: Evelin Zuguey Salas Reyez; Fiscal: Leonel Ramón Espinoza Martínez; Vocal: Alejandra del Socorro Castellón Ramíres,** misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de **dos años**, pudiendo ser reelectos las veces que la asamblea así lo considere necesario. - **Artículo 27.- Representación legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al **Presidente de la Junta Directiva**, con facultades de **Mandatario Generalísimo**, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.-** El Presidente de la Junta Directiva para poder enajenar y/o gravar los bienes de la Asociación, necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General de miembros en pleno.-**Artículo 29.- Reelección en cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 30.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.-**CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 31.- Monto Patrimonial.-** El Patrimonio inicial de la Asociación está constituido por la cantidad de **Diez Mil Córdoba (C\$10,000.00)**, sin perjuicio de las aportaciones que de forma general harán cada uno de sus asociados y que se definirán como contribuciones voluntarias ordinarias o extraordinarias, por las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones naturales o jurídicas, así como donaciones, herencias, legados y subvenciones recibidas por la Asociación y demás bienes que ésta adquiera a cualquier título de instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, como también por los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO**

OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 32.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 33.- Procedimiento para la liquidación.-** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. - **Artículo 34.- Destino del remanente de los bienes.-** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 35.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.-** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.-

CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 36.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 37.- Formas de dirimir conflictos.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo : 32, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente

Instrumento Público.- **Artículo 38.- Fundamento organizativo.-** La Asociación Evangélica Unidos Para Cristo, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.-

CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 39.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo la NOTARIA que doy fe de todo lo relacionado.- (F)//LORENZO M. H// (F)//ILEGIBLE (JAIME ROBERTO MENDOZA REYES)// (F)//G.MENDOZA R// (F)//EVELIN Z SALAS R// (F)// ILEGIBLE (LEONEL RAMON ESPINOZA MARTINEZ)// (F)//ALEJANDRA R// (F) M. SONIA. O. C. NOTARIO// PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO TREINTA Y TREINTA Y TRES AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO TREINTA Y NUEVE, SERIE "H" N° 5621760, 5621761, 5621762, 5621763, 5621764, 5621767, 5621766, DE MI PROTOCOLO NUMERO CATORCE QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y SOLICITUD DEL SEÑOR: LORENZO MENESES HERNANDEZ, EXTIENDE ESTE PRIMERO TESTIMONIO QUE CONSTA DE SIETE HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY SERIE "P" N° 5630670, 5630671, 5630672, 5630673, 5630674, 5630675, 5630676, LAS QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE ESTELI, A LAS DOS DE LA TARDE DEL TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- (F) MEYLING SONIA ORDOÑEZ CALERO NOTARIA PÚBLICA.

TESTIMONIO: ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOSCIENTOS SESENTAY OCHO. (268). ACLARACION, A ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO TREINTA Y SIETE (137) DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Estelí, a las nueve de la mañana del veinte de Noviembre del año Dos Mil Diecinueve ANTE MI: MEYLING SONIA ORDOÑEZ CALERO, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para ejercer el notariado en un quinquenio que finaliza el dieciocho de Diciembre del año Dos Mil Veintiuno; comparece el señor: LORENZO MENESES HERNANDEZ, mayor de edad, casado, pastor evangélico, identificado con cédula de identidad nicaragüense numero: cuatro cuatro siete guion uno seis cero seis siete nueve guion cero cero cero T (447-160679-0000T), de este domicilio, quien comparece en representación de la ASOCIACIÓN EVANGÉLICA

UNIDOS PARA CRISTO, pudiendo abreviarse y conocerse con las siguientes siglas (**AEUC**)”, la cual está pendiente de Inscripción en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones, doy fe de conocer personalmente al compareciente y a mi juicio posee la plena capacidad civil, legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para este acto, al efecto manifiesta: **PRIMERA: (OBJETO Y/O RELACION DE LA ESCRITURA)**. Que de conformidad a: Escritura Pública numero ciento treinta y siete (137), de Constitución y Estatutos de Asociación sin Fines de Lucro, autorizada en esta ciudad, a las diez de la mañana del trece de Mayo del corriente año, ante el oficio de la suscrita notaria, demuestra que su representada la **ASOCIACIÓN EVANGÉLICA UNIDOS PARA CRISTO**, pudiendo abreviarse y conocerse con las siguientes siglas (**AEUC**)” se Constituyó como Asociación Sin Fines de Lucro la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional conforme a Decreto N° 8592, y publicada en la Gaceta Diario Oficial, y siendo que a la escritura antes relacionada se le deben realizar algunas aclaraciones, que en ella se suprimieron, los que a continuación se detallan.- **SEGUNDA. (ACLARACION)**. La respectivas aclaraciones se realizan a continuación la que para efectos legales se leerán a continuación de la siguiente manera: En el **CAPITULO OCTAVO: Disolución y Liquidación**.- Se deberá leer de la siguiente manera: **DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo: 32.- Causas de Disolución**.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. **Artículo: 33.- Procedimiento para la Liquidación**.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u Oneroso, por ésta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y reciprocamente las deudas u obligaciones, en lo que hace a los pasivos de la Asociación relacionados con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran. **CAPITULO NOVENO. Disposiciones Generales**.- Se deberá leer de la siguiente manera: **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES)**.- **Artículo 34.- Procedimiento para el**

funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **Artículo: 35: Impedimento de acción judicial**.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 36.- Formas de dirimir conflictos**.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el **Artículo : 32**, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, el único órgano rector para dirimir los conflictos de la Asociación es el Departamento de Asociaciones, del Ministerio de Gobernación, a quien se le dará conocimiento de ello para que sea quien dirima el conflicto. **Artículo 37.- Fundamento organizativo**.- **La Asociación Evangélica Unidos Para Cristo**, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. Así he dejado por aclarado y ampliado todos aquellos datos que en la escritura de Constitución y Estatutos ya relacionado en la primera clausula se omitieron erróneamente.- **TERCERA: (SOLICITUDALDEPARTAMENTO DEASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACION)** .- Que por medio de este instrumento Publico solicito al señor Director de Registro y Control de Asociaciones, tenga por presentada como un solo cuerpo legal esta escritura de aclaración, supresión y ampliación junto con la Escritura de Constitución y Estatutos que a través de esta se rectifica, teniendo todo el efecto legal todas aquellas clausulas, capítulos y artículos que no fueron modificados, aclarados o rectificadas .- **CUARTA: (CONCLUSION)**. Así se expresó el compareciente a quien instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que esta escritura contiene y aseguran su validez, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto se realizan. Y leído que le fue la presente escritura al compareciente quien

la encuentran conforme, aprueba, ratifica y firma ante mí La NOTARIA que doy fe de lo relacionado. (F)//LORENZO M.H// (F) //M.SONIA.O.C/// NOTARIO/// PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE SERIE "P" N° 7016487, 7016488, DE MI PROTOCOLO NUMERO CATORCE QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR : LORENZO MENESES HERNANDEZ, EXTIENDO ESTE PRIMERO TESTIMONIO QUE CONSTA DE DOS HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY SERIE "H" N° 1150189, 11501190, LAS QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO. EN LA CIUDAD DE ESTELI, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- (f) NOTARIA PUBLICO.

Reg. 2021 - 01405 - M. 68462194 - Valor C\$ 950.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada "ASOCIACION MISION EVANGELICA PENTECOSTES UNIDA EN NICARAGUA", fue inscrita bajo el Número Perpetuo doscientos treinta y siete (237), del folio número cuatrocientos sesenta y cinco al folio número cuatrocientos setenta y cuatro (465-474), Tomo: VI, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Quinta Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II, Libro DECIMOSEXTO (16°), bajo los folios número tres mil quinientos veintitrés al folio número tres mil quinientos veintiocho (3523-3528), a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Este documento es exclusivo para publicar Quinta Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION MISION EVANGELICA PENTECOSTES UNIDA EN NICARAGUA" en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por la Licenciada Franya Ya-rue Urey Blandón, con fecha ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (f) Franya Ya-rue Urey Blandon Directora.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. "5"

Solicitud presentada por el Señor JUAN RAMON ARAUZ GONZALEZ en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "ASOCIACION MISION EVANGELICA PENTECOSTES UNIDA EN NICARAGUA" el día siete de Enero del año dos mil veintiuno, en donde solicita la inscripción de la Quinta Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION MISION EVANGELICA PENTECOSTES UNIDA EN NICARAGUA" que fue inscrita bajo el Número Perpetuo doscientos treinta y siete

(237), del folio número cuatrocientos sesenta y cinco al folio número cuatrocientos setenta y cuatro (465-474), Tomo: VI, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el veinticuatro de Junio del año un mil novecientos noventa y cinco.

Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno, la Quinta Reforma Parcial de la entidad denominada: "ASOCIACION MISION EVANGELICA PENTECOSTES UNIDA EN NICARAGUA" Este documento es exclusivo para publicar la Quinta Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACION MISION EVANGELICA PENTECOSTES UNIDA EN NICARAGUA", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por la Licenciada Franya Ya-rue Urey Blandón, con fecha ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

Dada en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (f) Franya Ya-rue Urey Blandon Directora.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de mayo de 1992.

POR CUANTO

A la entidad denominada "ASOCIACION MISION EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDA EN NICARAGUA", le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 090, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 42, del veintiocho de febrero de mil novecientos noventa, y le fueron aprobados sus Estatutos por el director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en Gaceta, Diario Oficial No. 143 con fecha del veintinueve de Julio de Mil novecientos noventa y tres. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Doscientos treinta y siete (237), del folio número cuatrocientos sesenta y cinco al folio número cuatrocientos setenta y cuatro (465-474), Tomo: VI, Libro: Primero (1°), inscrita el veinticuatro de junio del año mil novecientos noventa y cinco.

En Asamblea General Ordinaria de la entidad "ASOCIACION MISION EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDA EN NICARAGUA", reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio.

POR TANTO

De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO."

ACUERDA

ÚNICO

Inscríbase la QUINTA Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad “ASOCIACION MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDA EN NICARAGUA”, que íntegra y literalmente dicen así: TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y TRES (33).- QUINTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTES UNIDA EN NICARAGUA.- En la ciudad de Managua, a las ocho de la noche del cuatro de agosto de dos mil veinte.- Ante mí: ENA LIZETT VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con residencia y domicilio en esta ciudad y debidamente Autorizada por la excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que expira el uno de diciembre del año dos mil veintitrés; comparece: JUAN RAMÓN ARAUZ GONZALEZ, mayor de edad, casado, pastor evangélico y de este domicilio, con cédula de identidad nicaragüense número tres seis uno guion dos seis cero uno seis ocho guion cero cero cero cero “W” (361-260168-0000W); Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para ejecutar este acto, en el que comparece en nombre y representación de la “ASOCIACIÓN MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTES UNIDA EN NICARAGUA”, con domicilio en esta ciudad de Managua, constituida en Escritura Pública Número Treinta y ocho de las ocho de la mañana del día dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios notariales del Doctor Adolfo Miranda Sáenz; con Personalidad Jurídica otorgada por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, mediante el Decreto Asamblea Nacional (A. N.) número cero noventa (090), publicado en la Gaceta, Diario Oficial del Estado con el número cuarenta y dos (42), del veintiocho de febrero de mil novecientos noventa, inscrita bajo el número perpetuo Doscientos treinta y siete (237), del folio número: cuatrocientos sesenta y cinco al cuatrocientos setenta y cuatro (465-474), tomo: seis (VI) Libro primero (1º) del Registro y control de asociaciones del Ministerio de Gobernación; publicado sus Estatutos en la Gaceta número noventa y cinco (95) del veintidós de mayo del año dos mil diecinueve (22/05/2019), facultado para este acto conforme Certificación de Acta número: doscientos sesenta y seis (266) de la Asamblea General Ordinaria del siete de noviembre de dos mil diecinueve, misma que inició a las ocho de la mañana y concluyó a las nueve de la noche, Certificación extendida por la suscrita, a las seis y treinta minutos de la tarde del veinticinco de junio de dos mil veinte. Asamblea que en el punto nueve de la agenda del día, contiene la quinta reforma de los Estatutos de la Asociación en el artículo trece, en lo que refiere a la incorporación en la Asamblea General de los Obreros locales, quienes permitirán una mejor organización y funcionamiento de la asociación, y la delegación de parte de la Asamblea General de comparecer ante Notario a la elaboración de la Escritura Pública de la reforma al instrumento público antes referido. Atestados que yo la Notario autorizante doy fe de haber tenido a la vista y que reforma el artículo trece (13).- Dice

el otorgante, en el carácter en que actúa, y facultado por la Asamblea General de la “ASOCIACIÓN MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDA EN NICARAGUA”, manifiesta en este acto ante la infrascrita Notario Público autorizante, que de conformidad a lo preceptuado en la LEY NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO, publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento dos (102) del veintinueve de mayo del año mil novecientos noventa y dos, que facultado para comparecer ante notario para elaborar escritura pública de la quinta Reforma Parcial de Estatutos de la Asociación “MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDA EN NICARAGUA.- Se continúa expresando en el carácter en que actúa, dice: Que una vez discutido y aprobado el artículo trece (13), de los Estatutos de la asociación MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDA EN NICARAGUA deberán leerse de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDA EN NICARAGUA”. **CAPÍTULO I : NOMBRE, SEDE Y DURACIÓN:** **Artículo 1:** Esta asociación se denomina MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDA EN NICARAGUA, y podrá ser usada en su papelería y membrete de identidad.- **Artículo 2:** El domicilio de la Asociación o sede de la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDA EN NICARAGUA es la ciudad de Managua, pero podrá ser trasladada a cualquier parte del territorio nacional cuando sea necesario y dispuesto por sus órganos de gobierno. Queda aprobado por la Asamblea.- **Artículo 3:** La MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDA EN NICARAGUA es de duración indefinida, pero podrá ser disuelta por las causales establecidas por la Ley que rige a este tipo de asociación, y por las determinadas en sus respectivas normas estatutarias y leyes que le fueren aplicables.- **CAPÍTULO II: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS:** **Artículo 4:** La asociación MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDA EN NICARAGUA, es de naturaleza religiosa, cristiana y de carácter social, apolítica, no lucrativa.- **Artículo 5:** El fin de esta asociación es la enseñanza del Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo y se propone alcanzar los siguientes objetivos entre otros: a) Predicar el Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, b) Elevar el nivel moral, espiritual y cultural de todos los asociados, c) Fundar Iglesias, escuelas, colegios y otras instituciones y organizaciones que permitan la formación integral de sus asociados y sean permitidos por la Ley, d) Promover, establecer y desarrollar programas y proyectos educativos en todos los niveles y modalidades, religiosos, culturales y sociales para realizar el mensaje del evangelio y coadyuvar en el mejoramiento de la población más desposeída.- **Artículo 6:** Para el logro de estos objetivos la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDA EN NICARAGUA se valdrá de todos los medios lícitos posibles, siempre y cuando no se violenten las leyes del país y que sean congruentes a la naturaleza no lucrativa de esta asociación.- **CAPÍTULO III, DE LOS MIEMBROS:** **Artículo 7:** Son miembros de la Asociación: a) Los Ministros, Pastores autorizados por la Junta Directiva de esta asociación, b) Las esposas de Pastores cuyos maridos estén ejerciendo su ministerio, en el seno de nuestra misión, c) Los Pastores ancianos que gozan de jubilación y se mantienen fieles en comunión con la Misión y sus asociados, d) Las viudas de Ministros que

se mantienen fieles perseverando en una de nuestras iglesias locales, e) Los miembros de las iglesias locales portadores de un carnet extendido correctamente por el pastor oficial de la misma.- **Artículo 8:** Para pertenecer a esta asociación se requiere: a) Hacer solicitud por escrito a la Asociación ante la Junta Directiva, b) Aceptar las normas, principios de fe, costumbre, reglamentos, estatutos y demás preceptos, doctrinas de la Asociación MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDA EN NICARAGUA, c) Ser bautizado en agua como lo ordena nuestro Señor Jesucristo según Mateo 28:19.- **Artículo 9:** Son derechos de los miembros asociados entre otros los siguientes: a) Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto, b) Participar en los servicios religiosos y en las actividades promovidas por la Asociación, c) Ser escogidos para desempeñar funciones o cargos en las diferentes organizaciones institucionales de la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDA EN NICARAGUA (o la asociación), d) Hacer uso de los edificios, templos y demás bienes destinados al servicio cristiano y propios de la asociación.- **Artículo 10:** Son deberes de los miembros entre otros los siguientes: a) Acatar y cumplir fielmente con los presentes estatutos, reglamentos disposiciones, acuerdos, resoluciones demás preceptos y ordenanzas propias que le hicieren las autoridades y organismos de esta asociación, b) Apoyar y participar en todas las actividades que la asociación se plantee para la consecución de sus objetivos y buen funcionamiento de la misma, c) Contribuir al mantenimiento y sostenimiento económico de la asociación mediante el aporte de ofrendas o cualquier tipo de donaciones y otras formas lícitas permitidas por nuestras leyes. Otros derechos y deberes de los miembros de la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDA EN NICARAGUA serán contemplados en el respectivo reglamento interno.- **Artículo 11:** La membresía se pierde: a) Por renuncia expresa. b) Por la expulsión al actuar en contra de la naturaleza, fines y objetivos de la asociación, c) Por las causales establecidas en la ley que rigen a este tipo de asociaciones fijadas en el reglamento interno de estos estatutos de la pérdida de la membresía conocerá y resolverá la Junta directiva, el Concilio Ministerial y la Asamblea General.- **CAPÍTULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN:** **Artículo 12:** Son órganos de la Asociación: a) La asamblea general (órgano legislativo), b) El Concilio Ministerial (órgano Judicial y moderador de la Asamblea General) c) La Junta directiva (Órgano Ejecutivo y Administrativo).- **Artículo 13:** La Asamblea General está integrada por los siguientes miembros de la Asociación: a) Por la Junta Directiva Ejecutiva, b) Los Presbíteros Regionales, c) Los Presbíteros Zonales, d) Los Presbíteros de Áreas, e) Los pastores con licencia o credenciales autorizados por la Junta Directiva Ejecutiva, f) Los obreros locales, g) Los Representantes de las Iglesias filiales, h) Directiva de Jóvenes, i) Directiva de Damas nacionales, j) Las esposas de pastores, las cuales no será obligatoria su participación.- **Los requisitos, atribuciones, derechos y funciones de: Presbíteros Regionales y Obreros Locales:** a. **Presbíteros Regionales: requisitos, atribuciones y derechos:** Los Presbíteros Regionales, son un cuerpo administrativo, portadores de las orientaciones emitidas por los Presbíteros generales. **Los requisitos para optar al cargo son:** 1. ser recomendado por Junta Directiva. 2. Tener su primaria aprobada. 3. Bachiller en Teología. 4. Que demuestre

buena salud física y psíquica. - **Sus atribuciones son:** 1. reunirse con los presbíteros Zonales que le correspondan. 2. Presentar informes a los Presbíteros generales. 3. Visitar las reuniones pastorales. 4. Revisar los informes de los zonales. 5. Elaborar el informe de su región. 6. Atender el llamado del presbítero zonal. 7. Participar en dedicación de templos y otros si es llamado. 8. Supervisar a los zonales en sus funciones. 9. Velar por el fiel cumplimiento de la doctrina y normas de nuestra Misión. 10. Asistir a las reuniones oficiales de la Misión. 11. Asistir a las reuniones convocadas por los Presbíteros generales. 12. Elaborar la agenda anual dentro de su región. 13. Elaborar un mapa de su región. **Sus derechos son:** 1. Ser candidato a la nómina de la Junta Directiva Ejecutiva. 2. Formar parte del Concilio Ministerial. 3. Podrá ser comisionado con los Presbíteros Generales, en cualquier caso. 4. Gozar de ofrendas en su desempeño. 5. Merece el respeto de todos los asociados. 6. Gozar de alimentación y alojamiento en sus funciones. 7. Tendrá participación con voz y voto en las reuniones. 8. Puede ser reelecto en su cargo.- b. **Obreros Locales: requisitos y funciones:** Los obreros, son hermanos que comparten el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo en las zonas aledañas de las iglesias donde se congregan apoyando la labor evangelística del Pastor de la Iglesia, y como un reconocimiento a ello, se les permite ingresar al ministerio como miembros con voz y voto.- **Requisitos para su nombramiento:** 1. Ser diácono de una iglesia local de la Misión Pentecostés. 2. En el caso de hijos de Pastores con llamado al ministerio Pastoral, no necesitan ser diáconos. 3. Tener un llamado al Ministerio Pastoral, y estar preparándose en su formación teológica. 4. Saber leer y escribir. **Funciones:** Le rendirá informes del avance de la formación de los nuevos campos al Pastor de la Iglesia local subordinándose a sus orientaciones. **Derechos:** 1. Ser identificado con su credencial de obrero local; 2. Ser parte del ministerio pastoral cumpliendo como mínimo seis meses y un máximo de doce meses como obrero local.- **Artículo 14:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación podrá resolver todo asunto de conformidad a estos estatutos y su reglamento interno sus atribuciones serán las siguientes: a) Deliberar, interpretar, acordar, aprobar, decretar, autorizar, enmendar, reformar, disminuir, ampliar, revocar, disolver e interpelar sus estatutos y reglamentos internos, de conformidad a la ley que rige a este tipo de asociaciones y demás leyes vigentes en el país, b) Conocer los informes del avance del desarrollo de la obra a través de todos sus organismos institucionales incluso los contemplados en el art. 13, c) Conocer y aprobar el Informe Financiero de la Organización Institucional y el Estado Financiero de la Tesorería general, d) Elegir: 1. Su Junta Directiva Ejecutiva por un período de cuatro años, 2. A los Presbíteros Regionales, 3. A los Presbíteros Zonales, 4. A la Directiva del Ministerio Evangelismo, 5. La Directiva del Ministerio de Educación Teológica (MET), 6. A la Directiva del Ministerio de la Escuela Dominical, 7. A sus comisiones y delegaciones, 8. A los comité coordinador y comité de Registro, 9. El Jurado de observaciones y resultados de los cómputos; e) Conocer y resolver de la renuncia de cualquiera de sus miembros, f) Expulsar a cualquiera de sus miembros que faltan al orden establecido o atente contra la integridad institucional de la Misión, g) Aprobar el plan de trabajo y su presupuesto anual y otros que podrán

establecerse en el respectivo reglamento interno de la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDA EN NICARAGUA.- **Artículo 15:** La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria cada año en el día, hora, fecha, lugar y objeto previsto o establecido por la misma asociación y podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.- **Artículo 16:** La Junta Directiva es el órgano administrativo y ejecutivo de la misión y es la autoridad responsable de la administración de los bienes materiales y espirituales de esta asociación está compuesta por ocho miembros. Presidente, vicepresidente, Secretario, Tesorero, Consejero, Director de Misiones Internacionales y Dos (02) Presbíteros generales. Los miembros de la Junta directiva durarán en sus funciones cuatro años y pueden ser reelegidos.- **Artículo 17:** La Junta directiva sesionará cada tres meses, estableciendo el quórum con la mitad más uno de sus miembros, los acuerdos se tomarán por mayoría simple. Sesionará de manera extraordinaria cuando el Presidente lo decida.- **Artículo 18:** Son facultades de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, b) Implementar los acuerdos de la Asamblea General, c) Elaborar el plan anual de trabajo y rendir informes a la Asamblea general en sus sesiones extraordinarias.- **Artículo 19:** Atribuciones de la Junta directiva por cargos: a) El Presidente: Presidirá y tendrá la representación legal de la asociación. Convocará a las sesiones; b) El Vicepresidente: Asumirá las funciones de presidente por ausencia de éste y ejercerá por delegación las funciones que le encomendaren; c) El Secretario: Es el órgano de comunicación entre los órganos de gobierno y los miembros, lo mismo que entre la Asociación y Población. Llevará los libros de acta y registro de asociado. También custodiará el archivo y emitirá las certificaciones; d) El Tesorero: Guardará y Custodiará los fondos y rendirá cuentas obligatoriamente cada año y en cualquier momento que la Junta Directiva se lo solicitaré. Llevará los libros de contabilidad; e) El Consejero: Es el fiscal de la Asociación y cuidará de la buena marcha de la Asociación, sus miembros y sus órganos de gobierno; f) El Director de Misiones Internacionales, coordinará las obras que se establezcan en otros países, velando que se mantengan la misma doctrina, normas, y sistema de administración de la Misión Evangélica Pentecostés Unida en Nicaragua. g) Los Presbíteros: Están encargados de elaborar planes de trabajo y ejecutarlos, celebrar reuniones de Presbíteros, celebrar conferencias por zonas o áreas con temas de administración y consejos a la familia pastoral, también ejecutará las funciones que la Junta Directiva o el Presidente le encomendaren. - **Artículo. 20:** El Concilio es el órgano Judicial de la asociación y está formado por la Junta Directiva y los Presbíteros Regionales y Zonales sus atribuciones son: a) Moderar y Coordinar la Asamblea General, b) Tratar los asuntos que la Junta Directiva presente, c) Elaborar la agenda de la conferencia pastoral y de la asamblea general, d) conocer los antecedentes de un ex miembro para admitirlo nuevamente, e) Recibir y aprobar los informes de la Junta Directiva.- **CAPÍTULO V: PATRIMONIO: Artículo. 21:** El patrimonio estará formado por: a) Los bienes muebles e inmuebles que se usan o utilizan los miembros de la asociación y los que adquieran a cualquier título, b) Los fondos colectados y las contribuciones que se reciban, c) Las donaciones, ofrendas, diezmos y recursos a obtener por los medios lícitos y honestos propios de una organización

religiosa, d) Por los títulos o valores que aumentan el patrimonio de MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDA EN NICARAGUA, que no contravengan las leyes de la República.- **CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES: Artículo 22:** Estos estatutos podrán ser reformados o enmendados cuando sea solicitado por las dos terceras de sus miembro. Sólo podrán aprobar las reformas la Asamblea General ordinaria y extraordinaria con una mayoría de dos terceras partes de sus miembros.- **Artículo 23:** Esta Asociación podrá disolverse por: A) Acuerdo de la Asamblea General, tomado con las dos terceras partes de sus miembros. Para esta resolución se requiere también las dos terceras partes votando en el mismo sentido. b) Por las causales previstas por nuestras leyes vigentes.- En caso de aprobarse la disolución y una vez realizado las liquidaciones correspondientes, el remanente de su patrimonio si lo hubiere, será destinado a otra institución social con similares objetivos que la misión asigne.- **Artículo 24:** En todo lo que estos estatutos no contemplan, la Asamblea general está facultada para resolver y decidir cualquier uso y disposición y en su receso la Junta directiva conocerá de acuerdo con las leyes del país.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; De las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leída que fue por mí, la Notaria íntegramente la presente escritura, al compareciente, quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma conmigo la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ilegible (f) ilegible Notario.- PASÓ ANTE Mí: Del frente del folio veintitrés (23) al frente del folio número veinticinco (25) de mi protocolo número veintitrés (23) que llevo en este año en las hojas de protocolo serie "P" 7612399 Y 7612400, y solicitud del señor JUAN RAMÓN ARÁUZ GONZÁLEZ, representant de la "ASOCIACIÓN MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS UNIDA EN NICARAGUA" libro este primer testimonio en cuatro hojas útiles de papel de ley las cuales firmo, sello y rubrico en esta ciudad a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del cinco de noviembre de dos mil veinte.- hojas de testimonio serie "H" 3746918, 3746919, 3746920 y 3746921.- ENALIZETT VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ. NOTARIO PÚBLICO.

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los Ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. - (f) Franya Ya-rue Urey Blandón. Directora.

Reg. 2021 - 1311- M. 68679245 - Valor C\$ 1,545.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil novecientos sesenta (6960), del folio número cuatro mil quinientos cincuenta al folio número cuatro mil quinientos cincuenta y nueve (4550-4559), Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION HEROES Y MARTIRES DEL TERRERO BLANCO SILVESTRE RAMIREZ LUNA" (AHEMAR-TB-SRL) Conforme autorización de Resolución

del seis de Abril del año dos mil veintiuno. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de Abril del año dos mil veintiuno. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CUARENTAY DOS (42), Autenticado por el Licenciado Domingo Santiago Calderón Chévez, el día quince de febrero del año dos mil veintiuno. (f) Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora.**

NOVENA.- (APROBACIÓN DE LEY DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN HEROES Y MÁRTIRES DEL TERRERO BLANCO "SILVESTRE RAMÍREZ LUNA"** la que podrá abreviarse como **(AHEMAR-TB-SRL) CAPITULO PRIMERO. - (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- **Artículo 1.- Naturaleza:** La ASOCIACIÓN HEROES Y MÁRTIRES DEL TERRERO BLANCO "SILVESTRE RAMÍREZ LUNA" (AHEMAR-TB-SRL), es sin fines de lucro, apolítica y de interés social, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. - **Artículo 2.- Denominación.** - La Asociación se denomina ASOCIACIÓN HEROES Y MÁRTIRES DEL TERRERO BLANCO "SILVESTRE RAMÍREZ LUNA" la que podrá abreviarse (AHEMAR-TB-SRL). **Artículo 3.- Domicilio y duración.** - El domicilio de la Asociación será el Municipio de Santa Rosa del Peñón, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración de tiempo indefinida. - **CAPITULO SEGUNDO. - (FINES Y OBJETIVOS).**- **Artículo 4.- Fines y objetivos:**- La Asociación tiene como fin los siguientes objetivos 1) Promover Proyecto de Aprovechamiento y Mejora de Bosques 2) Promover Proyecto de Mejoramiento Ganadero, 3) Promover Provecho de Mejoramiento de Granos Básicos, 4) Promover Proyectos de Mejoramiento de Legumbres y Hortalizas, 5) Promover Proyecto de Desarrollo Turístico en toda la Zona, 6) Promover Proyecto de Desarrollo Minero, 7) Promover Proyecto de Desarrollo de Caficultura, 8) Promover Proyecto de Desarrollo de Avicultura. **CAPITULO TERCERO. - (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo 5.- Clases de miembros.**- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Asociados Constitutivos; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios. - **Artículo 6.- Miembros Asociados Constitutivo.**- Son miembros Constitutivos de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación. - **Artículo 7.- Miembros Plenos.**- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o Nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de

la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de Ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de miembros. - **Artículo 8.- Miembros Honorarios.**- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación a quien hayan aprobado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. - **Artículo 9.- Derechos de los miembros.**- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación. - 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación. - 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección. - 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico - profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación. - **Artículo 10.- Deberes de los miembros.**- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación no la Asamblea General de miembros. - 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. - 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto. - 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos. - 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación. - 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. - 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado. - **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.**- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación. - 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. - 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país. - 4) Por Interdicción civil. - 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación. - 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados. - 7) Por muerte. - **CAPITULO CUARTO. - (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- **Artículo 12.- Órganos de dirección.**- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y. La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación **CAPITULO QUINTO. - FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.**- **Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.**- La Asamblea

General es el máximo. Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- **2)** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. **5)** Elige de su seno a la Junta Directiva.- **6)** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- **7)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- **8)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- **9)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación, **10)** Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 14.- Tipos de sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de *anticipación*. - **Artículo 15.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.-** **1)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- **2)** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- **3)** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- **4)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- **5)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- **6)** Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- **7)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- **8)** Conocer el informe financiero que se deberá someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- **9)** Elaborar su propio Reglamento Interno de funcionamiento.- **10)** Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- **11)** Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto,

en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **6)** Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- **11)** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- **15)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **2)** Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- **3)** Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- **5)** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- **7)** Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Tesorero.-** Son funciones del Tesorero: **1)** Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros

de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 22.- Funciones del Fiscal.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Funciones del Primer Vocal:** Será el encargado de sustituir a los Miembros de la Junta Directiva exceptuando el cargo del Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 24. Funciones del Segundo Vocal:** Son funciones del Segundo Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. - **Artículo 25.-Periodo de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. **Artículo 26.- Funciones del Director Ejecutivo.-** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva. - **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).-** **Artículo 27.- Integración y Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL Y 6) DOS VOCALES.- **Artículo 28.- Composición de la Junta Directiva.-** Los Miembros Asociados Constitutivos de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) PRESIDENTE: JOSÉ DABID RAMÍREZ MARTÍNEZ 2) VICEPRESIDENTE: MARVIN LUNA GARCÍA 3) SECRETARIO: ISMAEL ARAUZ SALAS 4) TESORERO: JUAN BAUTISTA REYES ESPINOZA 5) FISCAL: FRANCISCO ANTONIO ARAUZ REYES 6) PRIMER VOCAL: HERMOGENES ESPINOZA, 7) SEGUNDO VOCAL: JOSÉ DEL CARMEN RIVERA ARAUZ, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el

Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- **Artículo 29.- Representación legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquier de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 30.- Autorización expresa para enajenar y gravar.-** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 31.- Funcionamiento del Fiscal.-** El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. **Artículo 32.-Nombramiento de Asesores. -** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados. **Artículo 33.- Reección en cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 34.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).-** **Artículo 35.- Monto Patrimonial.-** El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de Cinco Mil Córdoba (C\$5,000), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).-** **Artículo 36.- Causas de disolución.-** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica ai darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total, de los miembros asociados. - **Artículo 37.- Procedimiento para la liquidación. -** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. - **Artículo 38.- Destino del remanente de los bienes.-** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan

los mismos fines y objetivos. - **Artículo 39.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.** - La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. - **CAPITULO NOVENO. - (DISPOSICIONES GENERALES).**- **Artículo 40.- Impedimento de acción judicial.**- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 41.- Formas de dirimir conflictos.**- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- **Artículo 43.- Fundamento organizativo.**- La ASOCIACIÓN HÉROES Y MARTÍRES DEL TERRERO BLANCO “SILVESTRE RAMIREZ LUNA” (AHEMAR-TB-SRL), fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- **Artículo 45.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (I)ILEGIBLE; JOSE DABID RAMIREZ MARTINEZ; (I)ILEGIBLE, MARVIN LUNA GARCIA; (f) ILEGIBLE; (f)ILEGIBLE; ISMAEL ARAUZ SALAS; (1) ILEGIBLE, JUAN BAUTISTA REYES

ESPINOZA; (f) ILEGIBLE, FRANCISCO ANTONIO ARAUZ REYES; (F) HERMOGNES A. E., HERMOGENES ESPINOZA; (F) ILEGIBLE, JOSE DEL CARMEN RIVERA GARCIA; (F) ILEGIBLE, NOTARIO PUBLICO, GABRIELA MATILUZ LUNA GARCIA.--PASO ANTE MI, DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO VEINTIDOS AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO VEINTINUEVE, DEMI PROTOCOLO NUMERO TRECE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO CON LOS FOLIOS SERIE -P” 8460866, 8201837, 8201838, 8201839, 8201840, 8201841, 8201842 Y A SOLICITUD DEL INGENIERO JOSE DAVID RAMIREZ MARTINEZ, LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO QUE CONSTA DE SEIS HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, SERIE-H NUMERO 41440347, 4144035, 4144036, 4144037, 41440368, 4144033, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS CUATRO DE LA TARDE DEL TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- (F) GABRIELA MATILUZ LUNA GARCIA ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2021-02205 – M. 71393229 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 012-2021
 “Contratación de Servicio de Reproducción y Distribución de Guías Metodológicas para Docentes de Primaria de 1ro y 2do Grado (Educación Física, Taller de Arte y Cultura y Creciendo en Valores)

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la LICITACIÓN PÚBLICA N° 012-2021 “Contratación de Servicio de Reproducción y Distribución de Guías Metodológicas para Docentes de Primaria de 1ro y 2do Grado (Educación Física, Taller de Arte y Cultura y Creciendo en Valores) Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 01 de julio del año 2021.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 03 de agosto del año 2021.

HORA: De 8:00 a.m. a 09:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones MINED.

Reg. 2021-01706 – M. 70446888 – Valor C\$ 380.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR

**DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO SAN PABLO, DEL MUNICIPIO DE JUIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES
N° 0005 2021**

La suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Chontales, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria, Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el Señor: **VÍCTOR EMILSE FONSECA DUARTE**, identificado con cédula de identidad número **121-230347-0001U**, como Representante Legal de la **“ASOCIACIÓN MISIÓN SAN PABLO”** y del Centro Educativo Privado **“COLEGIO SAN PABLO”**, ubicado: Lubricentro Álvarez cinco cuadras al oeste, Municipio de **Juigalpa**, Departamento de **Chontales**, solicita **Resolución de Actualización** en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR** según **Resolución N° 08-03-2019** con fecha de emisión 08 de marzo de 2019.

II

Que la Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA** en la modalidad de **REGULAR**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO
RESUELVE:**

PRIMERO: ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 005-2021 al Centro Educativo Privado **“COLEGIO SAN PABLO”**, autorizado para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR**, Ubicado: Lubricentro Álvarez cinco cuadras al oeste, Municipio de **Juigalpa**, Departamento de **Chontales**.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado **“COLEGIO SAN PABLO”**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente,

su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado **“COLEGIO SAN PABLO”** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado **“COLEGIO SAN PABLO”**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado **“COLEGIO SAN PABLO”**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: Cuando el Centro Educativo Privado **“COLEGIO SAN PABLO”**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado **“COLEGIO SAN PABLO”** garantizar su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Juigalpa, a los Once días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno. (f) Daymi Vanessa Centeno. Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Chontales.

Reg. 2021-01720 – M. 70446888 – Valor C\$ 380.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO CENTRO EDUCACIONAL PANTALEON, DEL MUNICIPIO DE EL VIEJO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA

RESOLUCIÓN N° DDMCH – 012-2021

La suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Chinandega, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria, Publicada el 01 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Señora: ANA ISABEL LOVO PAGUAGA, identificada con cédula de identidad número 481-260965-0003F, como Representante Legal de “FUNDACIÓN PANTALEON” y del Centro Educativo Privado: “CENTRO EDUCACIONAL PANTALEON”, ubicado: kilómetro 148.5 carretera a Potosí, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, solicita Resolución de Actualización en los niveles de EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA en la modalidad REGULAR según Resolución: N° JACM:01-22052012 con fecha de emisión 22 de mayo de 2012.

II

Que la Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA en la modalidad de REGULAR, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO

RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° DDMCH – 012-2021 al Centro Educativo Privado: “CENTRO EDUCACIONAL PANTALEON”, autorizado para funcionar en los niveles de EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA en la modalidad REGULAR, Ubicado: kilómetro 148.5 carretera a Potosí, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado: “CENTRO EDUCACIONAL PANTALEON”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado: “CENTRO EDUCACIONAL PANTALEON” decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado: “CENTRO EDUCACIONAL PANTALEON”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado: “CENTRO EDUCACIONAL PANTALEON”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: Cuando el Centro Educativo Privado: “CENTRO

EDUCACIONAL PANTALEON", sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado: "**CENTRO EDUCACIONAL PANTALEON**" garantizar su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Chinandega, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. (f) **Lilliam Esperanza Herrera Moreno**. Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Chinandega.

Reg. 2021 - 01426 - M. 69229459 - Valor C\$ 380.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ESCUELA BELÉN FE Y ALEGRÍA, DEL MUNICIPIO DE ESTELÍ, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ

N° 03-2021

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Estelí, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 01 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el Sacerdote: **EVERARDO VÍCTOR JIMÉNEZ**, identificado con cédula de residencia número **300320162326**, en calidad de Representante Legal de "**ASOCIACIÓN RELIGIOSA FE Y ALEGRÍA DE NICARAGUA**" y del Centro Educativo Privado "**ESCUELA BELÉN FE Y ALEGRÍA**", ubicado: Del Club Santa Lucía una al sur, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, solicita Resolución de Actualización en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA** en la modalidad **REGULAR**, según Resolución: N° 599 con fecha 08 de julio de 1980 y Constancia con fecha de 27 de octubre de 1980.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos

existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA** en la modalidad **REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO
RESUELVE:**

PRIMERO: ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 03-2021 al Centro Educativo Privado "**ESCUELA BELÉN FE Y ALEGRÍA**", autorizado para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA** en la modalidad **REGULAR**. Ubicado: **Del Club Santa Lucía una cuadra al sur**, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado "**ESCUELA BELÉN FE Y ALEGRÍA**", queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado "**ESCUELA BELÉN FE Y ALEGRÍA**" decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado "**ESCUELA BELÉN FE Y ALEGRÍA**", queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga

corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado “**ESCUELA BELÉN FE Y ALEGRÍA**”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado “**ESCUELA BELÉN FE Y ALEGRÍA**”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “**ESCUELA BELÉN FE Y ALEGRÍA**” garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Estelí, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil dos mil veintiuno. (f) **María del Socorro Torres Olivas Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Estelí**

Reg. 2021 - 01486 – M. 69490633 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE LEGALIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA, EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO RINCONCITO DE GUADALUPE

Nº38-2021

El suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la señora: **ELIZABETH DEL ROSARIO PÉREZ ESPINOZA**, identificada con cédula de Identidad número: **001-231069-0042D**, en calidad de Representante Legal del Centro Educativo Privado denominado “**RINCONCITO DE GUADALUPE**”, ubicado: Esquipulas, Los Vanegas, Km 12.3

Carretera Masaya, 300 Varas al Este, **Distrito V** Departamento de **MANAGUA**, con Código de Establecimiento Nº **40658** y Código de Centro Nº **40657**, solicitó ante el Ministerio de Educación Legalización y autorización de funcionamiento del nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA** en la modalidad **REGULAR**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de legalización y autorización de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA** en la modalidad **REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación

y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO
RESUELVE:**

PRIMERO: Legalizar y autorizar al Centro Educativo Privado “**RINCONCITO DE GUADALUPE**”, para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA** en la modalidad **REGULAR**.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado “**RINCONCITO DE GUADALUPE**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado “**RINCONCITO DE GUADALUPE**”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado “**RINCONCITO DE GUADALUPE**”, queda sujeta a las disposiciones del

Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país,

públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado “**RINCONCITO DE GUADALUPE**”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado “**RINCONCITO DE GUADALUPE**”, sea trasladada a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “**RINCONCITO DE GUADALUPE**”, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 22 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (f) **Oscar Antonio Rivas Montano Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua A.I**

Reg.2021-01385 – M. 69636582 – Valor C\$ 380.00

ACTUALIZACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR, LEGALIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR EN MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO STELLA MARIS, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL SUR, DEPARTAMENTO DE RIVAS

N° 003- 2021

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Rivas, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada

en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que Sor **MARTA ESTELA JÉREZ MARADIAGA**, identificada con cédula de identidad nicaragüense número **081-231075-0004V**, en calidad de Representante Legal de la “**CONGREGACIÓN DE HERMANAS MISIONERAS DE CRISTO REY**” y del Centro Educativo Privado “**COLEGIO STELLA MARIS**”, ubicado en la siguiente dirección: Municipio de **San Juan del Sur**, Costado sur del parque Gaspar García Laviana, en el Departamento de **Rivas**; con Código de Establecimiento N° **17467** y Código Único de Centro N° **15951**; solicitó ante el Ministerio de Educación actualización de la Resolución de Funcionamiento de los niveles de **EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA** en modalidad **REGULAR**, que fueron autorizados mediante **Resolución N° 844-AUFA** con fecha de emisión 06 de mayo de 1982 y **Comunicación** emitida con fecha de emisión del 18 de septiembre de 1996 y **Legalización del nivel de EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR** en la modalidad **REGULAR**, que funciona desde el año 1962.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización y legalización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

P O R T A N T O R E S U E L V E:

PRIMERO: Actualizar la autorización de funcionamiento al Centro Educativo Privado “**COLEGIO STELLA MARIS**”, en los niveles de **EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA** en la modalidad de **REGULAR**.

SEGUNDO: Legalizar y autorizar al Centro Educativo Privado “**COLEGIO STELLA MARIS**”, para impartir el nivel de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR** en la modalidad **REGULAR**.

TERCERO: El Centro Educativo Privado “**COLEGIO STELLA MARIS**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente

y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la Directora y Secretario(a) Docente.

CUARTO: Cuando el Centro Educativo Privado “**COLEGIO STELLA MARIS**”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

QUINTO: El Centro Educativo Privado “**COLEGIO STELLA MARIS**”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

SEXTO: Para que el Centro Educativo Privado “**COLEGIO STELLA MARIS**”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SÉPTIMO: En caso que el Centro Educativo Privado “**COLEGIO STELLA MARIS**”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

OCTAVO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “**COLEGIO STELLA MARIS**” garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

NOVENO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Rivas, a los quince días del mes de abril del año dos mil dos mil veintiuno. (f) Claudia Lorena Pérez Saldaña_Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Rivas

Reg. 2021-1598- M.70100520 – Valor C\$ 380.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO POR CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO CENTRAL DE NICARAGUA, DEL MUNICIPIO DE ESTELÍ, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ

N° 05-2021

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Estelí, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 01 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que la Señora: **DORIS ROSA SALDAMANDO DÍAZ**, identificada con cédula de residencia número **30092002015**, en calidad de Representante Legal de “**ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA (UCN)**” y del Centro Educativo Privado “**CENTRAL DE NICARAGUA**”, ubicado: **Del Centro de Formación Sor María Romero doscientos metros al norte, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí**, solicita **Resolución de Actualización** en los niveles de **EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR**, según **Resoluciones: N° 17-2017** con fecha 21 de diciembre de 2017 y **N° 18-2018** con fecha de 19 de diciembre de 2018.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley

de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO
RESUELVE:**

PRIMERO: ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 05-2021 al Centro Educativo Privado “CENTRAL DE NICARAGUA”, autorizado para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR**. Ubicado: **Del Centro de Formación Sor María Romero doscientos metros al norte**, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado “CENTRAL DE NICARAGUA”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado “CENTRAL DE NICARAGUA” decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado “CENTRAL DE NICARAGUA”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado “CENTRAL DE NICARAGUA”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en

caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado “CENTRAL DE NICARAGUA”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “CENTRAL DE NICARAGUA” garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Estelí, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil dos mil veintiuno. (F) **María del Socorro Torres Olivas**. Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Estelí

Reg. 2021-01450 – M.69381308 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL EDUCATIVO DE PRIMARIA BILINGÜE: PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER GRADO, EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MUNDO MONTESSORI COMUNIDAD INFANTIL

N° 21-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Máster: **LUCÍA MARGARITA CERNA MONTALVÁN**, identificada con Cédula de Identidad número **888-150788-0000T** en calidad de Representante Legal del “CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MUNDO MONTESSORI COMUNIDAD INFANTIL”, ubicado en la siguiente dirección: **Altos de Santo Domingo, del Obelisco 1/2 cuadra al oeste, mano derecha, Distrito I del Departamento de Managua**; solicito ante el Ministerio de Educación, autorización de funcionamiento en el nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA BILINGÜE (PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER GRADO)** en la modalidad **REGULAR**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA BILINGÜE: PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER GRADO**, en la modalidad **REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO
RESUELVE:**

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al “**CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MUNDO MONTESSORI COMUNIDAD INFANTIL**”, EN EL NIVEL DE **EDUCACIÓN PRIMARIA BILINGÜE: PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO GRADO**, en la modalidad **REGULAR**.

SEGUNDO: El “**CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MUNDO MONTESSORI COMUNIDAD INFANTIL**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el “**CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MUNDO MONTESSORI COMUNIDAD INFANTIL**”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El “**CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MUNDO MONTESSORI COMUNIDAD INFANTIL**”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para

todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el “**CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MUNDO MONTESSORI COMUNIDAD INFANTIL**”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el “**CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MUNDO MONTESSORI COMUNIDAD INFANTIL**”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el “**CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MUNDO MONTESSORI COMUNIDAD INFANTIL**”, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 19 días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) **Prof. Sergio Gerardo Mercado Centeno. Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua**

Reg. 2021-01599 – M. 70110941 – Valor C\$ 380.00

**MINISTERIO DE EDUCACION
DELEGACION DEPARTAMENTAL GRANADA**

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES EDUCATIVOS: EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACIÓN PRIMARIA, EN LA MODALIDAD REGULAR, DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO LUMEN CHRISTI.

N° 005-2021

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Granada, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y

el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que la Hermana: **JEANNETTE DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ QUIRÓS**, identificada con cédula de identidad costarricense número **25032003001**, en calidad de Representante Legal del Centro Educativo Privado "**LUMEN CHRISTI**" y de la "**CONGREGACIÓN MISIONERAS CATEQUISTAS LUMEN CHRISTI**", ubicado en la siguiente dirección: Departamento de **Granada**, Municipio de **Nandaime**: de las oficinas de Claro, ½ cuadra al sur, solicitó ante el Ministerio de Educación; actualización de funcionamiento número **02-12**, autorizado para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y EDUCACIÓN PRIMARIA**, con fecha del 30 de enero de 2015, en la modalidad **REGULAR**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y EDUCACIÓN PRIMARIA**, en la modalidad **REGULAR**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

P O R T A N T O R E S U E L V E:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al Centro Educativo Privado "**LUMEN CHRISTI**" en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y EDUCACIÓN PRIMARIA**, en la modalidad **REGULAR**.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado "**LUMEN CHRISTI**", queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado "**LUMEN CHRISTI**", decida realizar el cierre total o temporal del

mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado "**LUMEN CHRISTI**", queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado "**LUMEN CHRISTI**", siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado "**LUMEN CHRISTI**", sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado "**LUMEN CHRISTI**", garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Granada, a los 30 días del mes de abril del año dos mil dos mil veintiuno.

(F) **Danelia de los Ángeles Reyes Herrera** Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Granada.

Reg. 2021-1804 – M.71188980 – Valor C\$ 380.00

**ACTUALIZACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE
FUNCIONAMIENTO DE LOS NIVELES EDUCATIVOS
DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN MODALIDAD
REGULAR Y LEGALIZACIÓN DEL NIVEL DE
EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR EN LA**

MODALIDAD REGULAR AL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ESCUELA ADVENTISTA LA TRINIDAD, DEL MUNICIPIO DE LA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ

Nº 08-2021

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Estelí, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 01 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el Pastor: **JOSÉ GABRIEL GÁMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de identidad nicaragüense número **201-260963-0000T**, en calidad de Representante Legal de **“ASOCIACIÓN CRISTIANA MISIÓN NOR-OCCIDENTAL ADVENTISTA DEL 7MO. DÍA DE NICARAGUA (AMINOROC)”** y del Centro Educativo Privado: **“ESCUELA ADVENTISTA LA TRINIDAD”**, ubicado en la siguiente dirección: Municipio de **La Trinidad**, contiguo al Hospital Pedro Altamirano en el Departamento de **Estelí**; con Código de Establecimiento Nº **11497** y Código Único de Centro Nº **15632**; solicitó ante el Ministerio de Educación, actualización de la Resolución de Funcionamiento del Centro Educativo Privado en el nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA** en la modalidad **REGULAR**, que fue autorizado mediante Resolución: Nº 13 con fecha de emisión de 05 de enero de 1993 y Legalización del nivel de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR** en la modalidad **REGULAR**, que funciona desde el año 1998.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Actualización y Legalización de Resolución de Funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA**, en la modalidad **REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO
RESUELVE:**

PRIMERO: Actualizar la Autorización de Funcionamiento al Centro Educativo Privado **“ESCUELA ADVENTISTA LA TRINIDAD”**, en el nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA** en la modalidad **REGULAR**.

SEGUNDO: Legalizar y autorizar al Centro Educativo Privado **“ESCUELA ADVENTISTA LA TRINIDAD”**, para impartir el nivel de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR** en la modalidad **REGULAR**.

TERCERO: El Centro Educativo Privado **“ESCUELA ADVENTISTA LA TRINIDAD”**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la Directora y Secretario(a) Docente.

CUARTO: Cuando el Centro Educativo Privado **“ESCUELA ADVENTISTA LA TRINIDAD”**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

QUINTO: El Centro Educativo Privado **“ESCUELA ADVENTISTA LA TRINIDAD”**, queda sujeto a la Disposición del Decreto Nº 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

SEXTO: Para que el Centro Educativo Privado **“ESCUELA ADVENTISTA LA TRINIDAD”**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SÉPTIMO: En caso que el Centro Educativo Privado **“ESCUELA ADVENTISTA LA TRINIDAD”**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá

notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

OCTAVO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “ESCUELA ADVENTISTA LA TRINIDAD” garantizar su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

NOVENO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Estelí, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dos mil veintiuno.

(F) **María del Socorro Torres Olivas, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Estelí**

Reg. 2021- 1805 – M. 71188849 – Valor C\$ 380.00

**MINISTERIO DE EDUCACION
DELEGACION DEPARTAMENTAL MATAGALPA**

RESOLUCIÓN DE LEGALIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA EN MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO ADVENTISTA LAODICEA MATAGALPA, DEL MUNICIPIO DE MATAGALPA, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA

Resolución DD MINED MAT N° 003-2021

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Matagalpa, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el Pastor: **JOSÉ GABRIEL GÁMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de identidad nicaragüense número 201-260963-0000T, en calidad de Representante Legal de “ASOCIACIÓN CRISTIANA MISIÓN NOR-OCCIDENTAL ADVENTISTA DEL 7MO. DÍA DE NICARAGUA (AMINOROC)” y del Centro Educativo Privado: “COLEGIO ADVENTISTA LAODICEA MATAGALPA”, ubicado en la siguiente dirección: Municipio de Matagalpa, Barrio Totolate Arriba, del Beneficio Palacios una cuadra al norte, una cuadra al este y media cuadra al

norte, en el Departamento de Matagalpa; con Código de Establecimiento N° 39378 y Código Único de Centro N° 39373; solicitó ante el Ministerio de Educación Legalización de los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA** en la modalidad **REGULAR** que funciona desde el año 1973.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de legalización y autorización de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA** en la modalidad **REGULAR**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: Legalizar y autorizar al Centro Educativo Privado: “**COLEGIO ADVENTISTA LAODICEA MATAGALPA**”, para impartir los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA** en la modalidad **REGULAR**.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado: “**COLEGIO ADVENTISTA LAODICEA MATAGALPA**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la Directora y Secretario(a) Docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado: “**COLEGIO ADVENTISTA LAODICEA MATAGALPA**”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado: “**COLEGIO ADVENTISTA LAODICEA MATAGALPA**”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de

1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado: “**COLEGIO ADVENTISTA LAODICEA MATAGALPA**”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado: “**COLEGIO ADVENTISTA LAODICEA MATAGALPA**”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado: “**COLEGIO ADVENTISTA LAODICEA MATAGALPA**” garantizar su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Matagalpa, a los once días del mes de abril del año dos mil veintiuno. (F) Lic. Claudia Blandón Lumbí. Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Matagalpa.

Reg. 2021-1824 – M.71152262 – Valor C\$ 380.00

**MINISTERIO DE EDUCACION
DELEGACION DEPARTAMENTAL MINED NUEVA
SEGOVIA**

**ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE
FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR
DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO
PARROQUIAL SAN AGUSTÍN, DEL MUNICIPIO DE
OCOTAL, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA**

N° 002 2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Nueva Segovia, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de

Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 01 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que el Obispo: **JUAN ABELARDO MATA GUEVARA**, identificado con cédula de identidad número **001-230646-0006N**, en calidad de Representante Legal de “**DIÓCESIS DE ESTELÍ**” y del Centro Educativo Privado: “**COLEGIO PARROQUIAL SAN AGUSTÍN**”, ubicado: Barrio José Santos Rodríguez, costado oeste de la Parroquia San Agustín, Municipio de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, solicita **Resolución de Actualización** en el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR**, según **Resolución: N° 01** con fecha de emisión 04 de enero de 2000 y **Resolución: N° 01** con fecha de emisión 30 de noviembre de 2002.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO
RESUELVE:**

PRIMERO: ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 002-2021 al Centro Educativo Privado: “**COLEGIO PARROQUIAL SAN AGUSTÍN**”, autorizado para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR**. Ubicado: Barrio José Santos Rodríguez, costado oeste de la Parroquia San Agustín, Municipio de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado: “**COLEGIO PARROQUIAL SAN AGUSTÍN**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los

docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la Directora y Secretario(a) Docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado: “**COLEGIO PARROQUIAL SAN AGUSTÍN**” decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado: “**COLEGIO PARROQUIAL SAN AGUSTÍN**”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas: a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado: “**COLEGIO PARROQUIAL SAN AGUSTÍN**”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado: “**COLEGIO PARROQUIAL SAN AGUSTÍN**”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado: “**COLEGIO PARROQUIAL SAN AGUSTÍN**” garantizar su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Ocotlán, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. (F) Lic. Rolando Olivas Ardón. Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Nueva Segovia

Reg. 2021-1561 – M. 69969004 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE
FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES DE
EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y
EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA MODALIDAD
REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO:
CENTRO EDUCATIVO EL BAMBINO”
N° LFTO – 16 2021**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de León, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N°102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N°14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N°034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Profesora: **MARTHA ELÍA ARANA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de identidad **281-241144-0006D**, como representante legal del Centro Educativo Privado: “**CENTRO EDUCATIVO EL BAMBINO**”, ubicado: Hotel América 150 metros al sur, Municipio de León, Departamento de León, es quien solicita **ACTUALIZACIÓN** de los Niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y EDUCACIÓN PRIMARIA** en la modalidad **REGULAR** Número. 002-1992 con fecha de 02 de febrero 1992 y Acuerdo Número. 001-1198 con fecha de 02 de febrero 1998.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, Y EDUCACIÓN PRIMARIA** en la modalidad **REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: **ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN** No. **LFTO-16-2021** al Centro Educativo Privado “**CENTRO EDUCATIVO EL BAMBINO**” en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR** y **EDUCACIÓN PRIMARIA** ubicado: Hotel América 150 metros al sur, Municipio de León, Departamento de León.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado “**CENTRO**

EDUCATIVO EL BAMBINO” queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado “**CENTRO EDUCATIVO EL BAMBINO**” decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo 1 Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado “**CENTRO EDUCATIVO EL BAMBINO**” queda sujeto a la Disposición del Decreto N°77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado “**CENTRO EDUCATIVO EL BAMBINO**” siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado “**CENTRO EDUCATIVO EL BAMBINO**” sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “**CENTRO EDUCATIVO EL BAMBINO**” garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días

a partir de la fecha de emisión de la misma.

Octavo: Cópiese, comuníquese, archívese.

Dado en la Ciudad de León, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiuno. (f) **Lic. Lener Francisco Torres Osorio.** Responsable Delegación Departamental de Educación MINED León

Reg. 2021-2021-1730 – M. 70832642 – Valor C\$ 380.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO: COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS.

RESOLUCION N°.001-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Rio San Juan, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el Señor: **CARLOS MANUEL COREA BALLADARES**, identificado con cédula número **521-010249-0000K**, en calidad de Representante Legal del Centro Educativo Privado: “**COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**” ubicado: frente al CDI, sector N° 3, Municipio de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, solicita Actualización de Resolución de funcionamiento en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EDUCACIÓN PRIMARIA y EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la Modalidad **REGULAR**, según Resolución publicada el 8 de febrero del año 1993 Y Resolución publicada el 17 de noviembre del año 2004.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la Modalidad **REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO
RESUELVE:**

PRIMERO: ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N.º 001-2021 al Centro Educativo Privado: **“COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS”** autorizado para funcionar en los niveles **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la Modalidad **REGULAR** ubicado: frente al CDI, sector N.º 3, Municipio de San Carlos, Departamento de Rio San Juan.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado: **“COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS”**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado: **“COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS”**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado: **“COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS”**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N.º 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado: **“COLEGIO**

SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado: **“COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS”**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, doce de mayo del año dos mil veintiuno, debiendo el Centro Educativo Privado: **“COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS”**, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, a los 13 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. (F) Lic. Gabriel Mejía Gómez. Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Rio San Juan.

Reg. 2021-01612 – M. 69877234 – Valor C\$ 28500

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL EDUCATIVO DE SECUNDARIA EN LA MODALIDAD POR ENCUENTRO (SÁBADO), DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “ESCUELA POLITÉCNICA DE COMERCIO”.

Nº 29-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N.º 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 01 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N.º 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N.º 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el Señor: **IVÁN CASTRO BONILLA**, identificado con Cédula de Identidad número **001-141069-0003R**, en calidad de Representante Legal del Centro Educativo Privado **“ESCUELA POLITÉCNICA DE COMERCIO”** y en Representación de la **“SOCIEDAD ESCUELA POLITÉCNICA DE COMERCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA (EPC)”**, ubicado en la siguiente dirección:

Barrio Campo Bruce, antiguo Cine Salinas cinco cuadras al oeste y dos cuadras al norte, Distrito IV del Departamento de Managua ; solicitó ante el Ministerio de Educación, autorización de funcionamiento en el nivel de EDUCACIÓN SECUNDARIA en la modalidad POR ENCUENTRO (SÁBADO).

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de EDUCACIÓN SECUNDARIA, en la modalidad POR ENCUENTRO (SÁBADO) cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al Centro Educativo Privado “ESCUELA POLITÉCNICA DE COMERCIO” EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, EN LA MODALIDAD POR ENCUENTRO (SÁBADO).

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado “ESCUELA POLITÉCNICA DE COMERCIO”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado “ESCUELA POLITÉCNICA DE COMERCIO”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado “ESCUELA POLITÉCNICA DE COMERCIO”, queda sujeto a la

Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado “ESCUELA POLITÉCNICA DE COMERCIO”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado “ESCUELA POLITÉCNICA DE COMERCIO”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “ESCUELA POLITÉCNICA DE COMERCIO”, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 03 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. (f) **Prof. Sergio Gerardo Mercado Centeno. Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg.2021-01387 – M. 68995549 – Valor C\$ 380.00

MINISTERIO DE EDUCACION DELEGACION DEPARTAMENTAL MATAGALPA

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “INSTITUTO FRANCISCANO RUBÉN DARÍO” EN EL NIVEL DE SECUNDARIA (SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y UNDÉCIMO GRADO), MODALIDAD DE SECUNDARIA REGULAR DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DARÍO, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA.

Resolución DD MINED MAT N° 002-2021

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Matagalpa, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 290, “Ley de

Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto N° 71-98, “Reglamento de la Ley N° 290”, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98”, Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo”, la Ley N° 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

CONSIDERANDO

Que Fray: **JOSÉ IGNACIO URBINA DELGADO (OFM)**, con cédula de identidad ciudadana **001-020356-0070N**, en su calidad de Representante Legal de la **“COMPAÑÍA ORDEN DE LOS FRAILES MENORES FRANCISCANOS DE LA PROVINCIA SERÁFICA DE ASÍS”** y en representación del **“INSTITUTO FRANCISCANO RUBÉN DARIO”**, con Código de Establecimiento No. 19375 y Código de Centro No. 18562; funciona desde al año mil novecientos setenta y seis, conforme a resolución ministerial No. 460 en la modalidad de Secundaria Regular (Primer Año del Ciclo Básico); quien solicitó la autorización para funcionar a partir del período escolar 2021, en **El Nivel de Secundaria, Modalidad de SECUNDARIA REGULAR (SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y UNDÉCIMO GRADO)**, al costado Sur de la Iglesia San Pedro, contiguo a la Oficina parroquial, **Municipio de Ciudad Darío**, Departamento de Matagalpa.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de **Secundaria Regular (Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Undécimo Grado)**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 002-2021 al CENTRO ESCOLAR PRIVADO “INSTITUTO FRANCISCANO RUBEN DARIO”, autorizado para funcionar en la modalidad de **SECUNDARIA REGULAR (SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y UNDÉCIMO GRADO)**, ubicado: al costado Sur de la Iglesia San Pedro, contiguo a la oficina parroquial, **Municipio de Ciudad Darío**, Departamento de Matagalpa.

II

El Centro Educativo Privado denominado “INSTITUTO FRANCISCANO RUBÉN DARIO”, queda sujeto a la Ley

de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Quando el **Centro Educativo Privado “INSTITUTO FRANCISCANO RUBÉN DARIO”**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

El Centro Educativo Privado denominado “INSTITUTO FRANCISCANO RUBÉN DARIO”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **Centro Educativo Privado “INSTITUTO FRANCISCANO RUBÉN DARIO”**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Quando el **Centro Educativo Privado “INSTITUTO FRANCISCANO RUBÉN DARIO”**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser

publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Matagalpa, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Claudia Blandón Lumbí Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Matagalpa.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg.2021-01406 – M. 69133375 – Valor C\$ 95.00

Certificación

El suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA**: Que bajo el Número **029** Página **030** Tomo **XLIV** del Libro de Inscripción de cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil veinte, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Engels Enrique Uñarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del: **SINDICATO DE TRABAJADORES DE PLANTAMANAGUAY LAS BRISAS DE LA EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (STPMAB-ENEL)**; Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día doce (12) de Agosto del año dos mil veinte, la cual quedó integrada por: **Secretaría General**: Ricardo Javier Espinoza R; **Secretaría de Organización**: Lilliam Cruz Blandón; **Secretaría de Conflictos**: Leónidas A. Solís Vásquez; **Secretaría de Finanzas y Asuntos Sociales**: Ramiro S. Sánchez Ramírez; **Secretaría de Actas y Acuerdos**: Marco Adolfo Arancibia Martínez; **Secretaría de Higiene Ocupacional**: William A. Vargas Rodríguez; **Secretaría de Propaganda**: Juan Inocente Villareina Calero; **Secretaría de Deportes**: Roberto Cerón McNally.- **ASESORADOS POR**: Unión Nacional de Empleados (UNE-FNT);- **PERÍODO DE DURACIÓN**: Del día veintiuno (21) de Septiembre del año dos mil veinte, al veinte (20) de Septiembre del año dos mil veintiuno, Managua a los veintiuno (21) días del mes de Septiembre del año dos mil veinte. - **Certifíquese.**- Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua a los veintiuno (21) días del mes de Septiembre del año dos mil veinte. (f) Lic. Engels Enrique Uriarte Silva Director de Asociaciones Sindicales Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 2021-01628 – M. 70301396 – Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES
(MARENA)**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 21-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua. A través de las Delegaciones Territoriales podrá apoyar técnicamente a los Gobiernos Municipales que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, protección, gestión y desarrollo de los Parques Ecológicos Municipales.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), para el reconocimiento de los Parques Ecológicos Municipales, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, particularmente la Dirección Específica de Biodiversidad, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA). Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el Manual de Criterios Técnicos para Declarar Parques Ecológicos Municipales.

IV

Que la Alcaldía Municipal del Poder Ciudadano en el Municipio de El Castillo, Departamento de Río San Juan; ubicada en Comunidad Nueva Libertad, Municipio de El Castillo, Departamento de Río San Juan, ubicado en la Zona de Amortiguamiento Área Protegida Reserva de Biósfera Río San Juan.

V

Que el sitio denominado Nueva Libertad, Declarada por la Alcaldía Municipal de El Castillo, mediante Ordenanza Municipal 003-2020 constituye un área de gran valor ecosistémico para el Departamento de Río San Juan, en vista que posee características bióticas necesarias para la continuidad del nicho ecológico entre las especies de fauna y el ecosistema que existe en esta área, que a su vez ofrece bienes y servicios ambientales belleza escénica, investigación científica, refugio y anidamiento de fauna, agua de uso potable.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, competencia y

Procedimiento del Poder Ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y artículo 24 del Decreto 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y aprobar como Parque Ecológico Municipal "Nueva Libertad", el cual cuenta con una extensión de 3.38 hectáreas, equivalentes a 4.81 manzanas, ubicada en comunidad Nueva Libertad, Departamento de Rio San Juan, Municipio de El Castillo, ubicado en la Zona de Amortiguamiento Área Protegida Reserva de Biósfera Rio San Juan, por ser un sitio de importancia ecológica, gran valor por sus recursos hídricos y servicios medioambientales, ecosistémicos paisajísticos.

SEGUNDO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de marzo dos mil veinte. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara. Ministra. Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. MARENA.**

Reg. 2021-01629 – M. 70301396 – Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES
RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 22.2020**

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA, para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13 "Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua".

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento

y aprobación de la Finca El salto como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el Decreto 20-2017

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la Propiedad conocida como Finca El Salto, Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto 20-2017.

V

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Finca El Salto, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217 Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, el artículo 25, 26 y 27 del Decreto 01-2007, artículo 99 Decreto 20-2017 " Sistema de Evaluación Ambiental.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca El Salto, del Señor Felipe Hernández Osegueda, conformada por un total de 78 manzana, equivalente a 54.92 hectárea.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca El Salto, se encuentra ubicada en la Comarca Regadío, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, con las siguientes Coordenadas de ubicación georeferencial: 558088-1455974, propiedad que se encuentra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad bajo los números 34,268, Asiento segundo, folio 17 y 18 Tomo CLXVIII. columna de inscripción Sección de Derechos Reales.

TERCERO: Descripción de uso de suelo de toda la propiedad Finca El Salto.

- La finca tiene 78 manzanas (54.92 ha)
- Bosque latifoliado: 28.16 ha.
- Áreas de pastos: 23.94 ha
- Cultivos: 2.81 ha

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca El salto estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Procédase a la firma del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca El Salto del señor Felipe Hernández Osegueda.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, escrito o de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil veinte. (f) **FANNY SUMAYA CASTILLO LARA** Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA)

Reg. 2021-01630 – M. 70301396 – Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES
RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 44-2020**

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada “**Hacienda Los Malacos**”, como Reserva Silvestre Privada, dictámen elaborado mediante inspección de campo realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos 98 y 99 del Decreto N° 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como “**Hacienda Los Malacos**”, Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al

Decreto N°. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad Finca “**Hacienda Los Malacos**”, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Por tanto

En uso de las facultades conferidas por la Ley la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, sección V del Decreto 01-2007, Reglamento áreas protegidas y el Decreto N°. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada “**Hacienda Los Malacos**”, propiedad del señor **José Antonio Alvarado Correa**, identificado con cédula de identidad ciudadana 201-010951-0011R; conformada por un total de 101 manzanas, equivalente a 71.12 hectáreas.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “**Hacienda Los Malacos**”, se encuentra ubicada, en la comarca Los Malacos, en el municipio de Granada, departamento de Granada, con las siguientes Coordenadas de ubicación geo-referencial: **UTM X= 613893 & Y= 1325369**, el señor **José Antonio Alvarado Correa**, demuestra ser dueño de la propiedad mediante, Escritura pública Número ciento treinta y seis(136) Protocolo treinta seis, denominada como compra venta , realizada en la ciudad de Granada a las a las ocho y treinta minutos de la mañana, del día once de mes Septiembre del año dos mi siete , ante los oficios Notariales del Licenciado Horacio Bermúdez Cuadra.

TERCERO: La Reserva Silvestre Privada “**Hacienda Los Malacos**” se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

id	x	y
1	612681	1324995
2	612588	1325108
3	61300	1325113
4	613700	1325318
5	613729	1325281
6	613893	1325369
7	613795	1325517
8	614106	1325647

9	614311	1325807
10	614267	1326028
11	613565	1325532
12	613643	1325427
13	614363	1325687
14	615294	1325922
15	615262	1326308
16	614770	1326293

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “**Hacienda Los Malacos**”, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada “**Hacienda Los Malacos**”, propiedad del señor **José Antonio Alvarado Correa**.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinte. (f) **FANNY SUMAYA CASTILLO LARA** Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA)

Reg. 2021-01631 – M. 70301396 – Valor C\$ 380.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES
RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 47-2020**

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra

en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural “**Hacienda El Pital**”, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos 98 y 99 del Decreto N° 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como “**Hacienda El Pital**” Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto N°. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad Finca **Hacienda El Pital** la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, sección V del Decreto 01-2007, Reglamento áreas protegidas y el Decreto N°. 20-2017 Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada “**Hacienda El Pital**” propiedad del señor **Eduardo José Callejas Callejas**, identificado con cédula de identidad ciudadana 081-260258-0000N; conformada por un total de 500 manzanas, equivalente a 353 hectáreas, de las cuales; todas serán destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “**Hacienda El Pital**”, se encuentra ubicada en la comarca Buena Vista, municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, Nicaragua, con las siguientes Coordenadas de ubicación geo-referencial: UTM X= 463753 & Y= 1421152, el señor **Eduardo José Callejas Callejas**, demuestra ser dueño de la propiedad mediante, Escritura pública Número ciento treinta(130) del día cinco de mes Julio del año dos mil

cinco, ante los oficios Notariales del Licenciado **Francisco Anibal León Montes**, propiedad Inscrito bajo el N° 33.905; Folio 10 del tomo 481; asiento 4°; folio 141 del tomo 538 secciones de derechos Reales Público de la Propiedad del Departamento de Chinandega.

TERCERO: La Reserva Silvestre Privada “**Hacienda El Pital**”, se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

Id	X	Y	Id	X	Y
1	463136.65	1422281.25	27	464551.28	1418607.25
2	463284.61	1422470.21	28	464572.69	1418368.21
3	463334.1	1422533.41	29	464594.1	1418129.16
4	463339.58	1422597.85	30	464603.65	1418022.58
5	463579.42	1422589.1	31	464412.62	1418110.02
6	463819.26	1422580.36	32	464201.11	1418223.44
7	464059.1	1422571.61	33	464178.76	1418235.42
8	464298.94	1422562.87	34	464122.48	1418468.73
9	464492.48	1422555.81	35	464066.19	1418702.03
10	464471.99	1422316.69	36	464009.91	1418935.34
11	464451.49	1422077.57	37	463953.62	1419168.65
12	464431	1421838.44	38	463897.33	1419401.95
13	464410.5	1421599.32	39	463841.05	1419635.26
14	464390	1421360.2	40	463784.76	1419868.57
15	464369.51	1421121.07	41	463728.48	1420101.87
16	464362.93	1421044.32	42	463672.19	1420335.18
17	464378.61	1420804.83	43	463615.9	1420568.48
18	464394.28	1420565.35	44	463559.62	1420801.79
19	464409.96	1420325.86	45	463503.33	1421035.1
20	464425.63	1420086.37	46	463447.05	1421268.4
21	464441.31	1419846.88	47	463436.28	1421313.02
22	464444.22	1419802.46	48	463433.45	1421318.7
23	464465.63	1419563.42	49	463346.52	1421542.41
24	464487.04	1419324.38	50	463280.78	1421711.58
25	464508.45	1419085.34	51	463253.36	1421808.61
26	464529.87	1418846.29	52	463196.94	1422042.89
			53	463136.65	1422281.25

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “**Hacienda El Pital**”, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada “**Hacienda El Pital**”, propiedad del señor **Eduardo José Callejas Callejas**.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de

comunicación social escrito o circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veinte. (f) **FANNY SUMAYA CASTILLO LARA** Ministra **Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA)**

Reg. 2021-01632 – M. 70301396 – Valor C\$ 285.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES
RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 49-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural “**El Paraíso de Yalili**”, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos 98 y 99 del Decreto N° 20-2017 Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como “**El paraíso de Yalili**” Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto N°. 20-2017 Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad **El Paraíso de Yalili** la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios,

procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, sección V del Decreto 01-2007, Reglamento áreas protegidas y el Decreto N°. 20-2017 Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada “El paraíso de Yalili” propiedad de la señora **Yalili María Rodríguez**, identificada con cédula de identidad ciudadana 042-110666-0002M; conformada por un total de 2.25 manzanas, equivalente a 1.58 ha de las cuales; todas serán destinadas a la conservación de los Recursos Naturales.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “El paraíso de Yalili”, se encuentra ubicada en la comarca El Cobano, del centro de los Pipitos 1 cuadra al este y 1 cuadra al sur, municipio de Juigalpa, departamento de Chontales, Nicaragua, con las siguientes Coordenadas de ubicación geo-referencial: UTM X= 678041 & Y= 1337045.

TERCERO: La Reserva Silvestre Privada “El paraíso de Yalili”, se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

No.	x	y	No.	x	y
1	678041	1337045	8	678128	1337139
2	678092	1336961	9	678022	1337078
3	678155	1337002	10	678007	1337072
4	678215	1337012	11	678004	1337048
5	678223	1337064	12	678172	1336992
6	678147	1337105	13	670206	1336986
7	678135	1337134	14	678217	1336996
			15	678220	1337004

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “El paraíso de Yalili”, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada “El paraíso de Yalili”, propiedad de la señora **Yalili María Rodríguez**.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en

vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinte. (f) **FANNY SUMAYA CASTILLO LARA** Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales MARENA

Reg. 2021-01633 – M. 70301396 – Valor C\$ 570.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.51.2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 01-2007 Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua. A través de las delegaciones territoriales podrá apoyar técnicamente a los gobiernos municipales que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, protección, gestión y desarrollo de los parques ecológicos municipales.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Marena para el reconocimiento de los Parques Ecológicos Municipales, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, particularmente la Dirección Específica de Biodiversidad, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA). Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el manual de Criterios Técnicos para declarar Parques Ecológicos Municipales.

IV

Que la Alcaldía Municipal del Poder Ciudadano en el Municipio de Buenos Aires, Departamento de Rivas; certifica y declara Parque Ecológico Municipal “Islas Tinaja, Tinajita y Tinajón” ubicado en el municipio de Buenos Aires, departamento de Rivas, bajo la Certificación de la Sesión Ordinaria No. 4-2020, emitido el día cuatro de mayo del dos mil veinte.

V

Que el sitio denominado **Islas Tinaja, Tinajita y Tinajón**, constituye un área de gran valor ecosistémico para el municipio de Buenos aires; en vista que posee características bióticas necesarias para la continuidad del nicho ecológico, área de importancia ecológica para el manejo y restauración ambiental-natural, corredor biológico y sitio de descanso, alimentación y reproducción de la diversidad biológica transitoria y residente de la zona.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y artículo 24 del Decreto 01-2007, Reglamento áreas protegidas de Nicaragua.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y aprobar como Parque Ecológico Municipal "Islas Tinaja Tinajita y Tinajón", el cual cuenta con una extensión de 9.75 hectáreas, dedicadas a la conservación de la diversidad biológica y protección de los recursos naturales, ubicado en la comunidad El Menco, Municipio de Buenos aires, departamento de Rivas, declarado bajo la Ordenanza Municipal No. 4-2020, del día cuatro de mayo del dos mil veinte por ser un sitio de importancia ecológica, brinda servicios medioambientales, ecosistémicos.

SEGUNDO: El Parque Ecológico Municipal **Islas Tinaja, Tinajita y Tinajón** se encuentran ubicada en las siguientes coordenadas geográficas:

Isla Tinaja

Id	X	Y	Id	X	Y	Id	X	Y
1	624917	1291851	18	625023	1291877	37	624983	1291725
2	624925	1291864	19	625032	1291869	38	624976	1291721
3	624921	1291874	20	625033	1291864	39	624967	1291710
4	624927	1291884	21	625041	1291865	40	624961	1291702
5	624929	1291891	22	625049	1291860	41	624949	1291699
6	624934	1291898	23	625051	1291852	42	624935	1291701
7	624937	1291900	24	625049	1291842	43	624927	1291707
8	624938	1291909	25	625044	1291839	44	624923	1291714
9	624947	1291912	26	625050	1291824	45	624927	1291722
10	624958	1291913	27	625051	1291812	46	624919	1291727
11	624966	1291914	28	625049	1291807	47	624919	1291738
12	624976	1291911	29	625048	1291798	48	624926	1291744
13	624986	1291904	30	625038	1291791	49	624923	1291760
14	624991	1291899	31	625031	1291792	50	624920	1291775
15	625000	1291897	32	625023	1291785	51	624917	1291791
16	625015	1291883	33	625016	1291768	52	624911	1291804
17	625018	1291875	34	625008	1291753	53	624912	1291819
			35	625000	1291737	54	624915	1291834
			36	624992	1291729	55	624917	1291851

Isla Tinajita

Id	X	Y	Id	X	Y
1	625461	1292292	20	625539	1292312
2	625459	1292299	21	625542	1292305
3	625460	1292305	22	625539	1292299
4	625465	1292311	23	625539	1292294
5	625471	1292315	24	625541	1292286
6	625476	1292323	25	625537	1292281
7	625479	1292323	26	625530	1292274
8	625483	1292328	27	625526	1292271
9	625488	1292337	28	625509	1292280
10	625494	1292341	29	625507	1292285
11	625502	1292343	30	625500	1292286
12	625501	1292336	31	625495	1292286
13	625507	1292339	32	625493	1292292
14	625512	1292338	33	625491	1292297
15	625517	1292341	34	625493	1292303
16	625523	1292340	35	625488	1292295
17	625527	1292334	36	625479	1292288
18	625531	1292323	37	625470	1292288
19	625536	1292322	38	625461	1292292

Isla Tinajón

Id	X	Y	Id	X	Y
1	624581	1291591	30	624563	1291867
2	624568	1291594	31	624572	1291878
3	624561	1291602	32	624582	1291879
4	624552	1291604	33	624597	1291895
5	624551	1291611	34	624612	1291903
6	624553	1291620	35	624627	1291911
7	624536	1291623	36	624637	1291907
8	624528	1291637	37	624650	1291890
9	624519	1291652	38	624649	1291877
10	624520	1291660	39	624653	1291865
11	624510	1291670	40	624654	1291857
12	624495	1291672	41	624649	1291848
13	624497	1291691	42	624646	1291829
14	624493	1291705	43	624645	1291810
15	624476	1291725	44	624639	1291792
16	624476	1291732	45	624644	1291769
17	624472	1291744	46	624639	1291755
18	624476	1291754	47	624638	1291738
19	624479	1291761	48	624626	1291717
20	624463	1291770	49	624618	1291709

21	624460	1291787
22	624473	1291797
23	624479	1291798
24	624489	1291824
25	624508	1291828
26	624527	1291830
27	624528	1291842
28	624548	1291844
29	624550	1291857

50	624616	1291695
51	624622	1291689
52	624614	1291674
53	624609	1291667
54	624609	1291654
55	624612	1291640
56	624614	1291622
57	624608	1291609
58	624596	1291597

TERCERO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de mayo del dos mil veinte. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara. Ministra. Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. MARENA.**

Reg. 2021-01634 – M. 70301396 – Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 52-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural “**Finca Rosario**”, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos 98 y 99 del Decreto N° 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como “**Finca Rosario**” Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la “**Finca Rosario**” la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, sección V del Decreto 01-2007, Reglamento áreas protegidas y el Decreto No. 20-2017 Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada “**Finca Rosario**”, solicitada por el señor Álvaro José López Herrera, identificado con cédula de identidad ciudadana número 241-230875-0011X; en su calidad de Apoderado Generalísimo de sus hermanos Karolina del Carmen y Ramphis Francisco, todos de apellidos López Herrera, de conformidad con testimonio de Escritura Pública número ciento veinticinco (125) Contrato de arrendamiento de un Inmueble perteneciente a la comunidad Indígena de Jinotega, inscrita bajo el número 5062, Asiento: 305 del tomo: 479, Folios 176, 177, 184, 185 y 186, libro de Propiedades Sección de Derechos Reales Columna de Anotaciones Preventivas, Registro de Jinotega.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “**Finca Rosario**”, conformada por un total de 46.13 ha, de las cuales 3.92 ha serán destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, se encuentra ubicada en el barrio Apanas de la rotonda La Virgen 200 vrs al Sur, 200 varas al Oeste, municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, con las siguientes Coordenadas de ubicación geo-referencial: UTM X= 607299 & Y= 1452116.

TERCERO: La Reserva Silvestre Privada “**Finca Rosario**”, se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

Id	X	Y
1	607315	1452112

2	607360	1452003
3	607334	1451969
4	607284	1451931
5	607207	1451903
6	607203	1452006
7	607167	1452099
8	607136	1452152
9	607266	1452206
10	607295	1452224

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “Finca Rosario”, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada “Finca Rosario”.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinte. (f) **FANNY SUMAYA CASTILLO LARA MINISTRA MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (MARENA)**

Reg. 2021-01635 – M. 70301396 – Valor C\$ 380.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES
RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 54-2020**

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural “Los Ángeles”, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos 98 y 99 del Decreto N° 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como “Los Ángeles” Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto N°. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad Los Ángeles la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas de la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, sección V del Decreto 01-2007, Reglamento áreas protegidas y el Decreto N°. 20-2017 Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada “Los Ángeles” propiedad de la señora **María Elena Frenzel Palacios**, identificada con cédula de identidad ciudadana 241-180844-0004X; conformada por un total de 177 manzanas, de las cuales 26.20 manzanas equivalente a 18.47 ha las cuales serán destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “Los Ángeles”, se encuentra ubicada en la comarca San Esteban, de la Hacienda Las Morenas 300 mts al Norte, municipio de Jinotega, departamento de Jinotega Nicaragua, con las siguientes Coordenadas de ubicación geo-referencial: UTM X= 620983 & Y= 1460770, la señora **María Elena Frenzel**, demuestra ser dueña de la propiedad mediante, Escritura pública Número ocho (8) del día 6 de mes marzo del año 1982, ante los oficios Notariales del Licenciado **Moises Casco Altamirano**, propiedad Inscrito bajo el N° 13680; Folio 294 y 295 del tomo 213; asiento 1°; secciones de derechos Reales Público de la Propiedad del Departamento de Jinotega.

TERCERO: La Reserva Silvestre Privada “Los Ángeles”, se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

ID	COORDENAS X	COORDENADAS Y
1	621426	1460951
2	621458	1460920
3	621459	1460920
4	621469	1460901
5	621470	1460886
6	621469	1460873
7	621473	1460852
8	621478	1460838
9	621516	1460806
10	621537	1460797
11	621555	1460771
12	621702	1460667
13	621702	1460666
14	621717	1460653
15	621735	1460543
16	621734	1460543
17	621717	1460440
18	621731	1460402
19	621711	1460366
20	621596	1460363
21	621613	1460471
22	621633	1460599
23	621558	1460694

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “Los Ángeles”, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada “Los Ángeles”, propiedad de la señora **Maria Elena Frenzel**.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veinte. (f) **FANNY SUMAYA CASTILLO LARA** Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA)

Reg. 2021-01636 – M. 70301396 – Valor C\$ 380.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 55-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural “**Finca Jericó**”, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos 98 y 99 del Decreto N° 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como “**Finca Jericó**” Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto N°. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad **Finca Jericó** la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, sección V del Decreto 01-2007, Reglamento áreas protegidas y el Decreto N°. 20-2017 Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada “Finca Jericó” propiedad del señor **José Presentación Miranda Álvarez**, identificado con cédula de identidad ciudadana 092-211159-0000W; conformada por un total de **29.58** ha, de las cuales **8.34** ha serán destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “Finca Jericó”, se encuentra ubicada en la Comarca Chacalín de la escuela 100 varas al este, comunidad México, municipio de San Carlos, departamento de río San Juan, Nicaragua, con las siguientes Coordenadas de ubicación geo-referencial: UTM **X= 752604 & Y= 1250119**, el señor **José Presentación Miranda Álvarez**, demuestra ser dueño de la propiedad mediante, mediante título de Reforma Agraria extendido a los diez días del mes de noviembre del año novecientos noventa y cinco, Poe el **Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria (INRA)** propiedad inscrita bajo en N° 7501, Asiento 1°, Folio 216, Tomo LXIX (69) secciones de derechos Reales Publico de la propiedad del Departamento de Rio San Juan.

TERCERO: La Reserva Silvestre Privada “Finca Jericó”, se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

x	y
752604	1250119
752620	1250069
752665	1250030
752635	1249988
752645	1249945
752702	1249901
752758	1249898
752767	1249816
752691	1249805
752617	1249779
752550	1249799
752480	1249767
752429	1249751
752427	1249837
752341	1249893
752364	1249922
752459	1250049
752546	1250085

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “Finca Jericó” estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio

de Administración de la Reserva Silvestre Privada “Finca Jericó”, propiedad del señor **José Presentación Miranda Álvarez**.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veinte. (f) **FANNY SUMAYA CASTILLO LARA** Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA)

Reg. 2021-01637 – M. 70301396 – Valor C\$ 475.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES
RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 56.2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO**I**

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 01-2007 Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua. A través de las delegaciones territoriales podrá apoyar técnicamente a los gobiernos municipales que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, protección, gestión y desarrollo de los parques ecológicos municipales.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de los Parques Ecológicos Municipales, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, particularmente la Dirección Específica de Biodiversidad, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA). Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el manual de criterios técnicos para declarar Parques ecológicos municipales.

IV

Que la alcaldía municipal del poder ciudadano en el municipio de Comalapa, departamento de Chontales; certifica y declara parque ecológico municipal “Los Humedales de Santa Clara”, ubicado en la comarca Santa Clara, municipio de Comalapa, departamento de Chontales.

V

Que el sitio denominado “Los Humedales de Santa Clara”, constituye un área de gran valor ecosistémico para el municipio de Comalapa; en vista que posee características bióticas necesarias para la continuidad del nicho ecológico, área de importancia ecológica para el manejo y restauración ambiental-natural, corredor biológico y sitio de descanso, alimentación y reproducción de la diversidad biológica transitoria y residente de la zona, ésta área se encuentra en estado de sucesional de generación natural.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, competencia y procedimiento del poder ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del medio ambiente y los Recursos Naturales y artículo 24 del Decreto 01-2007, Reglamento áreas protegidas.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y aprobar como Parque Ecológico Municipal “Los Humedales de Santa Clara”, el cual cuenta con una extensión de 237.64 hectáreas, en las comarcas Santa Clara, El Mono, Caña de Castilla, Buena vista, La Ceiba, en el municipio de Comalapa, departamento de Chontales, bajo la Certificación de acta N°4 de la sesión ordinaria celebrada el día veintitrés del mes de abril del año dos mil veinte por Consejo Municipal la Alcaldía de Comalapa, departamento de Chontales.

SEGUNDO: El parque ecológico municipal “Los Humedales de Santa Clara” se encuentran ubicada en las siguientes coordenadas geográficas:

Id	X	Y
1	654171	1332306
2	654080.1552	1332297.854
3	653885.6861	1332325.636
4	653782.4984	1332321.667
5	653655.4982	1332270.073
6	653560.248	1332174.823
7	653476.904	1332115.291
8	653353.8725	1332186.729
9	653262.5911	1332147.042
10	653159.4034	1332107.354
11	653087.9658	1332087.51
12	652992.7156	1332143.073
13	652893.4966	1332210.542
14	652814.1215	1332274.042
15	652702.9962	1332313.729
16	652572.0272	1332325.636
17	652460.902	1332321.667
18	652377.5581	1332361.354
19	652254.5266	1332381.198

Id	X	Y
76	647896.8304	1331944.635
77	647773.7989	1331972.416
78	647662.6737	1331916.854
79	647563.4547	1331789.853
80	647476.142	1331837.478
81	647412.6419	1331904.947
82	647345.173	1331940.666
83	647273.7354	1331908.916
84	647218.1728	1331849.385
85	647202.2977	1331714.447
86	647159.7505	1331544.901
87	647114.9851	1331444.571
88	647059.4225	1331420.759
89	646892.7346	1331392.978
90	646757.7969	1331531.884
91	646650.6404	1331639.041
92	646555.3902	1331746.197
93	646460.14	1331833.51
94	646269.6396	1331940.666

20	652107.6826	1332448.667
21	652044.1824	1332591.542
22	651960.8385	1332694.73
23	651982	1332823
24	651913.2134	1332940.793
25	651738.5881	1333040.012
26	651631.4316	1333024.137
27	651444.9	1333051.918
28	651262.3371	1333024.137
29	651175.0244	1332996.356
30	651115	1332963
31	651075.8055	1332920.949
32	650988.4928	1332861.418
33	650913.0864	1332766.168
34	650853.555	1332666.949
35	650809.8987	1332655.043
36	650758.3049	1332706.636
37	650698.7735	1332730.449
38	650615.4296	1332750.293
39	650528.1169	1332762.199
40	650420.9604	1332742.355
41	650337.6165	1332714.574
42	650297.9289	1332674.886
43	650266.1789	1332607.417
44	650209	1332560
45	650170.9287	1332535.98
46	650116	1332533
47	650073	1332529
48	650032	1332514
49	649936	1332482
50	649941	1332455
51	649908.9907	1332401.042
52	649920.8969	1332309.761
53	649885.1781	1332230.385
54	649837.553	1332162.917
55	649825.6467	1332047.823
56	649730.3966	1332027.979
57	649623.2401	1332020.041
58	649531.9587	1332012.104
59	649412.8959	1331964.479
60	649273.9894	1331865.26
61	649202.5517	1331785.885
62	649115.2391	1331754.134
63	649055.7077	1331750.166
64	648992.2076	1331706.509
65	648857.2698	1331619.197
66	648769.9571	1331631.103
67	648746.1446	1331686.666
68	648702.4882	1331694.603
69	648579.4567	1331623.165
95	646174.3894	1332035.916
96	646011.6704	1332186.729
97	645987.8578	1332325.636
98	646095.0143	1332528.042
99	646325.2022	1332686.793
100	646694.2967	1332647.105
101	646793.5157	1332678.855
102	646646.6716	1332916.981
103	646630.7966	1333087.637
104	646610.9528	1333174.95
105	646503.7963	1333147.169
106	646352.9835	1333167.012
107	646158.5144	1333063.825
108	645991.8266	1333004.293
109	645777.5136	1332920.949
110	645714.0135	1333099.543
111	645690.201	1333198.762
112	645539.3882	1333313.856
113	645416.3567	1333417.044
114	645376.6691	1333472.607
115	645348.8878	1333567.857
116	645297.2939	1333563.888
117	645241.7313	1333595.638
118	645208	1333662
119	645131	1333671
120	645079.0122	1333619.451
121	645039.3247	1333595.638
122	645005	1333660
123	645039.3247	1333714.701
124	645072	1333766
125	644983.7621	1333821.857
126	644868.6681	1333889.326
127	644745.6366	1333921.076
128	644868.6681	1333889.326
129	644809.1367	1333936.951
130	644745.6366	1333921.076
131	644670.2302	1333849.639
132	644618.6363	1333865.514
133	644586.8863	1333901.233
134	644555.1362	1333984.576
135	644539.2612	1334052.045
136	644535.2924	1334103.639
137	644495.6048	1334183.014
138	644447.9797	1334246.514
139	644388.4484	1334246.514
140	644384.4796	1334155.233
141	644373	1334066
142	644366.4879	1334116.339
143	644351.6712	1334083.531
144	644346.3795	1334058.131

70	648480.2378	1331698.572	145	644365.4296	1334027.439
71	648361.1751	1331726.353	146	644384.4796	1333989.339
72	648230.206	1331817.635	147	644373.8963	1333964.997
73	648142.8934	1331924.791	148	644346	1333972
74	648043.6744	1331940.666	149	644338.9712	1333950.181
75	647980.1743	1331924.791	150	644312.5128	1333938.539
			151	644310.3961	1333967.114

TERCERO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil veinte. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara. Ministra. Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. MARENA.**

Reg. 2021-01638 – M. 70301396 – Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 58-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural “Finca La Ñambara” como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos 98 y 99 del Decreto N° 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como “Finca La Ñambara” Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los

Recursos Naturales.

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada **Finca La Ñambara** la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

PORTANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, sección V del Decreto 01-2007, Reglamento áreas protegidas y el Decreto No. 20-2017 Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada “Finca La Ñambara” propiedad del señor **Adolfo de Jesús Rivas Vega**, identificado con cédula de identidad ciudadana nicaragüense número 125-030257-0000J; conformada por un total de 70 ha, de las cuales 25.27 ha serán destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “Finca La Ñambara”, se encuentra ubicada en el Barrio Pablo Úbeda de la Iglesia Centro Americana 75 varas al oeste, municipio de Santo Tomas, departamento de Chontales, Nicaragua, con las siguientes coordenadas de ubicación geo-referencial: **UTM X= 701693 & Y= 1330121**, el señor **Adolfo de Jesús Rivas Vega** quien demuestra ser dueño de la propiedad mediante, Escritura pública Número ciento sesenta y seis (166) denominada Compra Venta de inmueble, autorizada en la ciudad de Santo Tomas, Chontales, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día veintitrés de Agosto del año dos mil cinco.

TERCERO: La Reserva Silvestre Privada “Finca La Ñambara”, se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

Id	X	Y
1	701744	1330276
2	701696	1330251
3	701689	1330255
4	701494	1330034
5	701503	1330035
6	701557	1330028
7	701498	1329990
8	701732	1329766

Id	X	Y
13	702357	1329283
14	702438	1329271
15	702460	1329270
16	702488	1329343
17	702886	1329506
18	702592	1329644
19	702581	1329725
20	702559	1329928

9	701953	1329546
10	702048	1329437
11	702219	1329363
12	702345	1329215

21	702520	1329945
22	702467	1329967
23	701826	1330329
24	701662	1330368

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada "**Finca La Ñambara**", estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada "**Finca La Ñambara**", propiedad del señor **Adolfo de Jesús Rivas Vega**.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veinte. (f) **FANNY SUMAYA CASTILLO LARA** Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA)

Reg. 2021-01639 – M. 70301396 – Valor C\$ 285.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES
RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 59-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural "**Finca Bolívar**", como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos 98 y 99 del Decreto N°

20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como "**Finca Bolívar**" Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto N°. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad **Finca Bolívar** la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, sección V del Decreto 01-2007, Reglamento áreas protegidas y el Decreto N°. 20-2017 Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada "**Finca Bolívar**" propiedad del señor **Eduardo Callejas Callejas**, identificado con cédula de identidad ciudadana 081-260258-0000N; conformada por un total de 620 manzanas, equivalente a **436 ha** de las cuales **351.3 ha**; todas serán destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada "**Finca Bolívar**", se encuentra ubicada en la comarca Buena Vista, municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, Nicaragua, propiedad del señor **Eduardo Callejas Callejas**, demuestra ser dueño de la propiedad mediante, Escritura pública Número Treinta y tres(33) del día veintitrés de enero del año dos mil uno, ante los oficios Notariales del Licenciado Helen Campuzano Villagra, propiedad Inscrito bajo el N° 33,910; Asiento 2do, Folio 115 y 116 del tomo CLXI (161) sección de derechos Reales, del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Chinandega.

TERCERO: La Reserva Silvestre Privada "**Finca Bolívar**", se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

id	X	Y	id	X	Y	id	X	Y
1	462775-1422258	16	459792-1421620	31	461303-1421901			
2	462413-1421001	17	459820-1421613	32	461305-1421896			

3	462112-1419761	18	459858-1421695	33	461313-1421895
4	461400-1420453	19	459861-1421714	34	461323-1421889
5	460918-1420387	20	459876-1421741	35	461532-1421918
6	460723-1420510	21	459933-1421776	36	461628-1421953
7	460664-1420593	22	460178-1421827	37	461701-1422018
8	460379-1420753	23	460372-1421852	38	461717-1422054
9	460381-1420825	24	460467-1421731	39	461809-1422138
10	460173-1420951	25	460588-1421718	40	461853-1422138
11	459137-1421302	26	460717-1421740	41	461902-1422120
12	459195-1421391	27	460803-1421794	42	461916-1422121
13	459370-1421390	28	461113-1421817	43	461940-1422135
14	459515-1421431	29	461221-1421887	44	461950-1422132
15	459645-1424551	30	461223-1421880	45	461962-1422153
				46	461987-1422162

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada "Finca Bolívar", estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada "Finca Bolívar", propiedad del señor Eduardo Callejas Callejas.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiseis días del mes de mayo del año dos mil veinte. (f) Cra. FANNY SUMAYA CASTILLO LARA Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

Reg. 2021-01640 – M. 70301396 – Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES
RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 61-2020**

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural "Finca La Fortuna", como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos 98 y 99 del Decreto N° 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como "Finca La Fortuna" Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto N°. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad Finca La Fortuna la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, sección V del Decreto 01-2007, Reglamento áreas protegidas y el Decreto N°. 20-2017 Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada "Finca La Fortuna" propiedad del señor Abel Alberto Aguilar Gutiérrez, identificado con cédula de identidad ciudadana 448-070865-0000F; conformada por un total de 33.9 ha de las cuales 18.30 ha, serán destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada "Finca La Fortuna", se encuentra ubicada en la comunidad de San Miguel de Bocaysito, de la Escuela San Miguel de Bocaysito 1km al norte, municipio de El Cuá, departamento de Jinotega, Nicaragua, el señor Aguilar Gutiérrez, demuestra ser dueño de la propiedad mediante, Escritura pública Número

cincuenta y cuatro (54) del día 15 del mes de octubre del año 2010, ante los oficios Notariales del Licenciado Elías Eugenio Úbeda Montenegro, propiedad Inscrito bajo el N° 42,736; Folio 30 al 32 del tomo 559; asiento 1ro; secciones de derechos Reales del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Jinotega.

TERCERO: La Reserva Silvestre Privada “Finca La Fortuna” se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

Id	x	y
1	649593	1478865
2	649556	1478605
3	649544	1478420
4	649556	1478296
5	649804	1478281
6	649923	1478252
7	649901	1478333
8	649963	1478417
9	649910	1478572
10	649944	1478693

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “Finca La Fortuna”, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada “Finca La Fortuna”, propiedad del señor Abel Alberto Aguilar Gutiérrez.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil veinte. (f) **FANNY SUMAYA CASTILLO LARA** Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA)

Reg. 2021-01641 – M. 70301396 – Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES
RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 62-2020**

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural “Finca Encantos de Guadalupe”, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos 98 y 99 del Decreto N° 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como “Finca Encantos de Guadalupe” Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto N°. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad Finca Encantos de Guadalupe la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, sección V del Decreto 01-2007, Reglamento áreas protegidas y el Decreto N°. 20-2017 Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada “Finca Encantos de Guadalupe” propiedad del señor Sócrate Daniel González López, identificado con cédula de identidad ciudadana 241-080588-0001P; conformada por un total de 14.9 manzanas de las cuales 5 manzanas serán destinadas a la conservación

y preservación de los Recursos Naturales.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “Finca Encantos de Guadalupe”, se encuentra ubicada en la comunidad La Suana, municipio de San Ramón, departamento de Matagalpa, Nicaragua, el señor Sócrate Daniel González López, demuestra ser el poseedor de la administración legítima de la propiedad Encantos de Guadalupe por medio del certificación otorgada por Pueblo Indígena de Matagalpa, sobre un lote de terreno situado en la Comunidad de la Suana, Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa, con una extensión de VEINTIUNO PUNTO OCHENTA Y DOS(21.82)MANZANAS DE EXTENCION SUPERFICIAL.

TERCERO: La Reserva Silvestre Privada “Finca Encantos de Guadalupe” se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

Id	Coord_X	Coord_Y	Id	Coord_X	Coord_Y
1	626009	1432226	16	626268	1432016
2	626030	1432227	17	626256	1432016
3	626062	1432188	18	626265	1432056
4	626080	1432191	19	626269	1432066
5	626150	1432206	20	626299	1432084
6	626164	1432168	21	626291	1432091
7	626204	1432145	22	626237	1432089
8	626192	1432123	23	626197	1432084
9	626235	1432133	24	626141	1432089
10	626252	1432132	25	626097	1432095
11	626299	1432119	26	626064	1432086
12	626315	1432110	27	626029	1432067
13	626338	1432067	28	625997	1432058
14	626334	1432032	29	625945	1432171
15	626294	1432019	30	626009	1432226

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “Finca Encantos de Guadalupe”, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada “Finca Encantos de Guadalupe”, propiedad en administración del señor Sócrate Daniel González López.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinte. (f) FANNY SUMAYA CASTILLO LARA Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA)

Reg. 2021-01642 – M. 70301396 – Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES
RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.63.2020**

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 01-2007 Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua. A través de las Delegaciones Territoriales podrá apoyar técnicamente a los Gobiernos Municipales que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, protección, gestión y desarrollo de los Parques Ecológicos Municipales.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de los Parques Ecológicos Municipales, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, particularmente la Dirección Específica de Biodiversidad, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA). Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el manual de criterios técnicos para declarar Parques Ecológicos Municipales.

IV

Que la Alcaldía Municipal del Poder Ciudadano en el Municipio de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, certifica y **Declara Parque Ecológico Municipal Sitio Paleontológico El Bosque**, ubicado en la comarca Los Horcones, municipio de Pueblo Nuevo, departamento de Estelí.

V

Que el sitio denominado **Sitio Paleontológico El Bosque**, constituye un área de gran valor ecosistémico para el municipio de Pueblo Nuevo; en vista que posee características bióticas necesarias para la continuidad del nicho ecológico, área de importancia ecológica para el manejo y restauración ambiental-natural, corredor biológico y sitio de descanso, alimentación y reproducción de la diversidad biológica transitoria y residente de la zona, ésta área se encuentra en estado de sucesional de generación natural.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, competencia y procedimiento del poder

ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del medio ambiente y los Recursos Naturales y artículo 24 del Decreto 01-2007, Reglamento áreas protegidas.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y aprobar como Parque Ecológico Municipal Sitio Paleontológico El Bosque el cual cuenta con una extensión de 0.48 hectáreas, dedicadas a la conservación de la diversidad biológica y protección de los recursos naturales, ubicado en la comarca Los Horcones, municipio de Pueblo Nuevo, departamento de Estelí, por ser un sitio de importancia ecológica, brinda servicios medioambientales, ecosistémicos.

SEGUNDO: El parque ecológico municipal Sitio Paleontológico El Bosque se encuentran ubicada en las siguientes coordenadas geográficas:

ID	X	Y
1	548866	1473137
2	548880	1473157
3	548891	1473173
4	548937	1473161
5	548943	1473195
6	548899	1473205
7	548857	1473208
8	548845	1473213
9	548825	1473174

TERCERO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de junio del dos mil veinte. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara. Ministra. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales. MARENA.**

Reg. 2021-01643 – M. 70301396 – Valor C\$ 380.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES
RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.65.2020**

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto No. 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, a través de las delegaciones territoriales podrá apoyar técnicamente a los gobiernos municipales que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, protección, gestión y desarrollo de los Parques Ecológicos Municipales.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de los Parques Ecológicos Municipales, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, particularmente la Dirección Especifica de Biodiversidad, del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA). Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el manual de Criterios Técnicos para declarar Parques Ecológicos Municipales.

IV

Que la Alcaldía Municipal del Poder Ciudadano en el Municipio de San Lorenzo, Departamento de Boaco; certifica y declara Parque Ecológico Municipal “Cerro Tecolostote” ubicado en la Comarca Tecolostote, Municipio de San Lorenzo, Departamento de Boaco, a través del Acta Número 34 Tomo 2; la cual es debidamente Certificada por la Secretaria del Concejo Municipal del Municipio de San Lorenzo, Departamento de Boaco, del día veintinueve de mayo del año dos mil veinte.

V

Que el sitio denominado “Cerro Tecolostote” constituye un área de gran valor ecosistémico para el Municipio de San Lorenzo; en vista que posee características bióticas necesarias para la continuidad del nicho ecológico, área de importancia ecológica para el manejo y restauración ambiental-natural, corredor biológico y sitio de descanso, alimentación y reproducción de la diversidad biológica transitoria y residente de la zona.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y artículo 24 del Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y aprobar como Parque Ecológico Municipal “Cerro Tecolostote”, el cual cuenta con una extensión de 18.31 Ha (25.98 Mz), dedicadas a la conservación de la diversidad biológica y protección de los recursos naturales, ubicado en la comarca Tecolostote, Municipio de San Lorenzo, Departamento de Boaco, declarado bajo Acta de acuerdo Municipal Número 34 Tomo 2; la cual es debidamente Certificada mediante Secretaria del Concejo Municipal del Municipio de San Lorenzo, Departamento de Boaco, del día veintinueve de mayo del año dos mil veinte;

por ser un sitio de importancia ecológica, brinda servicios medioambientales, ecosistémicos.

SEGUNDO: El Parque Ecológico Municipal “Cerro Tecolostote” se encuentran ubicada en las siguientes coordenadas geográficas:

	X	Y		X	Y		X	Y
1	1354776	647907	23	1354227	647920	45	1354437	647696
2	1354746	648064	24	1354196	647860	46	1354456	647703
3	1354748	648141	25	1354182	647789	47	1354470	647717
4	1354742	648139	26	1354182	647755	48	1354494	647729
5	1354713	648131	27	1354179	647691	49	1354496	647730
6	1354676	648071	28	1354177	647691	50	1354522	647747
7	1354656	648068	29	1354176	647648	51	1354546	647760
8	1354625	648064	30	1354177	647631	52	1354555	647770
9	1354594	648062	31	1354167	647575	53	1354582	647784
10	1354562	648059	32	1354192	647569	54	1354612	647804
11	1354541	648053	33	1354213	647553	55	1354611	647805
12	1354534	648052	34	1354234	647539	56	1354618	647809
13	1354509	648057	35	1354248	647530	57	1354636	647821
14	1354494	648057	36	1354270	647510	58	1354641	647825
15	1354479	648052	37	1354271	647510	59	1354668	647836
16	1354454	648049	38	1354276	647515	60	1354685	647846
17	1354444	648039	39	1354279	647525	61	1354693	647851
18	1354414	648038	40	1354282	647539	62	1354699	647854
19	1354413	648033	41	1354369	647650	63	1354697	647857
20	1354375	648028	42	1354386	647667			
21	1354377	648009	43	1354411	647683			
22	1354326	647960	44	1354418	647686			

TERCERO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de junio del dos mil veinte. (f) **Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara Ministra Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales MARENA**

Reg. 2021-01644 – M. 70301396 – Valor C\$ 475.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES
RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 66-2020**

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos

Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada “**Finca Hermanos Hodgson-Sobalvarro**”, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos 98 y 99 del Decreto N° 20-2017 Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

IV

Que habiéndose Revisado la documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como “**Finca Hermanos Hodgson-Sobalvarro**” Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto N°. 20-2017 Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad **Finca Hermanos Hodgson-Sobalvarro**, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, será administrada bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, sección V del Decreto 01-2007, Reglamento áreas protegidas y el Decreto N°. 20-2017 Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada “Finca Hermanos Hodgson-Sobalvarro” propiedad del señor Edman Allan Hodgson Sobalvarro, identificado con cédula de identidad ciudadana 607-170476-0001H; conformada por un total de 29.31 ha de las cuales 14.79 ha serán destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “**Finca Hermanos Hodgson-Sobalvarro**”, se encuentra ubicada en la Comarca San Sebastián, municipio de Bluefields, en la Región

Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), con las siguientes Coordenadas de ubicación geo referencial: UTM X= 177956 & Y= 1326411, propiedad que se encuentra debidamente inscrita en el registro público.

TERCERO: La Reserva Silvestre Privada “**Finca Hermanos Hodgson-Sobalvarro**” se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

ID	Coordenadas X	Coordenadas Y	ID	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	177956	1326411	38	177956	1326411
2	177979	1326387	39	177875	1326502
3	178003	1326392	40	177817	1326654
4	178105	1326297	41	177820	1326547
5	178061	1326262	42	177792	1326575
6	178071	1326251	43	177729	1326644
7	178028	1326198	44	177736	1326650
8	178097	1326150	45	177739	1326672
9	178253	1326094	46	177774	1326684
10	178291	1326125	47	177822	1325644
11	178320	1326090	48	177826	1326646
12	178343	1326076	49	177831	1326669
13	178398	1326036	50	177833	1326670
14	178477	1325966	51	177869	1326655
15	178522	1325094	52	177876	1326648
16	178550	1325866	53	177882	1326662
17	178475	1325786	54	177884	1326738
18	178384	1325692	55	178044	1326646
19	178362	1325723	56	178030	1326632
20	178302	1325813	57	178095	1326577
21	178316	1325818	58	178110	1326560
22	178080	1326033	59	178233	1326656
23	178007	1326096	60	178384	1326520
24	177973	1326061	61	178388	1326513
25	177941	1326045	62	178227	1326387
26	177965	1326013	63	178225	1326390
27	177914	1325981	64	178077	1326516
28	177851	1326076	65	178101	1326537
29	177845	1326083	66	178076	1326560
30	177789	1326171	67	178007	1326614
31	177854	1326207	68	177980	1326578
32	177803	1326276	69	178042	1326527
33	177899	1326364	70	177937	1326432
34	177877	1326386	71	178474	1325783
35	177845	1326411	72	178482	1325778
36	177809	1326383	73	178393	1325684
37	177772	1326411	74	178383	1325692

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “**Finca Hermanos Hodgson-Sobalvarro**”, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de

Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada “**Finca Hermanos Hodgson-Sobalvarro**”, propiedad del señor **Edman Allan Hodgson Sobalvarro**.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veinte. (f) **Cra. FANNY SUMAYA CASTILLO LARA** Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA)

Reg. 2021-01645 – M. 70301396 – Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES
RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 67-2020**

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural “**Finca El Recuerdo**”, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos 98 y 99 del Decreto N° 20-2017 Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como “**Finca El Recuerdo**” Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al

Decreto N°. 20-2017 Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad **Finca El Recuerdo** la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, sección V del Decreto 01-2007, Reglamento áreas protegidas y el Decreto N°. 20-2017 Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada "**Finca El Recuerdo**" propiedad de la señora **Octavio Urbina Garcia**, identificado con cédula de identidad ciudadana 363-201152-0001W; conformada por un total de **4.93** ha las cuales serán destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada "**Finca El Recuerdo**", se encuentra ubicada en la Comarca El Llanito de la Iglesia Monte Calvario 50 varas al oeste, municipio de Santa Lucía, departamento de Boaco la cual se ubica dentro de las siguientes Coordenadas de ubicación geo referencial: **UTM X= 638673 & Y= 1386319**

TERCERO: La Reserva Silvestre Privada "**Finca El Recuerdo**" se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

Id	X	Y
1	638673	1386319
2	638586	1386326
3	638552	1386380
4	638546	1386389
5	638610	1386459
6	638681	1386416
7	638722	1386413
8	637338	1386371
9	638760	1386312
10	638693	1386307

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada "**Finca El Recuerdo**", estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de

Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada "**Finca El Recuerdo**", propiedad del señor **Octavio Urbina García**.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veinte. (f) **Cra. FANNY SUMAYA CASTILLO LARA** Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA)

Reg. 2021-01646 – M. 70301396 – Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES
RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 69-2020**

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural "**Finca Santa Fe**", como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos 98 y 99 del Decreto N° 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como "**Finca Santa Fe**" Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto N°. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad “Finca Santa Fe” la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, será administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, sección V del Decreto 01-2007, Reglamento áreas protegidas y el Decreto N°. 20-2017 Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada un área de 182 manzanas equivalentes a 127.40 ha ubicadas en la Propiedad denominada “Finca Santa Fe” de un total de 655 manzanas de extensión, propiedad de AGROPECUARIA SANTA ISABEL Y CO, LTDA.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “Finca Santa Fe”, se encuentra ubicada en la comunidad Fila Grande, Municipio de Matiguas, Departamento de Matagalpa; Nicaragua.

TERCERO: La Reserva Silvestre Privada “Finca Santa Fe” se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

	x	y		x	y
1	650699	1430428	8	651610	1430771
2	650989	1430273	9	651491	1431095
3	651203	1430311	10	651013	1431543
4	652088	1430160	11	650939	1431433
5	652244	1430350	12	650863	1431320
6	652085	1430664	13	650715	1431125
7	651713	1430591	14	650929	1430673

	x	y
1	651164	1431816
2	651247	1431960
3	651351	1432131
4	651558	1431866
5	651883	1431571
6	651638	1431345

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “Finca Santa Fe”, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada “Finca Santa Fe”, propiedad de AGROPECUARIA SANTA ISABEL Y CO, LTDA.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 10 día del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2021-02199 – M. 127073229 – Valor C\$ 380.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE
ADJUDICACION N° 40-2021
LICITACIÓN SELECTIVA N° 10-2021
“ADQUISICION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS
PARA TG VETERINARIA “**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere el “Acuerdo Presidencial Número cero uno guion dos mil diecisiete (01-2017)”, del once de enero del año dos mil diecisiete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 10 del 16 de enero del año dos mil diecisiete; Ley 1063 “Ley Reguladora del Instituto Nacional Tecnológico INATEC”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 35 del 19 de febrero del año dos mil veintiuno; Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General contenido en el Decreto número 75-2010.

CONSIDERANDO:**I**

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 18-2021 emitida por Dirección Ejecutiva, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la contratación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 737 y artículos 31 al 34 del Reglamento General, ha presentado sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 35-2021 “Dictamen de Análisis, Comparación y Recomendación de Ofertas” emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la recomendación hecha por el Comité de Evaluación antes relacionado, ya que considera que la oferta recomendada, cumple con los requerimientos solicitados por el adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Base y Condiciones y Convocatoria, procediéndose conforme a la Ley de

Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley N° 737) y su Reglamento.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de Ley N° 737, esta Autoridad debe adjudicar la licitación en referencia, mediante Resolución Administrativa después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO:

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de Licitación Selectiva N° 10-2021 “Adquisición de equipos y herramientas para TG Veterinaria” contenidas en Acta N° 35-2021 de “**DICTAMEN DE ANÁLISIS, COMPARACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE OFERTAS**”, antes relacionada, considerando la importancia de adjudicar este proceso para garantizar las prácticas de los protagonistas y las competencias necesarias para los cursos de Técnico General Agropecuario.

SEGUNDO: Adjudicar total la Licitación Selectiva N° 10-2021 “Adquisición de equipos y herramientas para TG Veterinaria” al oferente Escalante Sanchez Alvarado, S. A. (ESCASAN, S.A.) hasta por la suma de **C\$ 2,207,310.00 (Dos millones doscientos siete mil trescientos diez córdobas netos)** de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

TERCERO: Garantía de Cumplimiento de Contrato y Declaración Notarial de Beneficiario Final: El oferente adjudicado, deberá presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico, Módulo “T” Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua-Nicaragua **dentro del plazo de 5 días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución la siguiente documentación: (a) **Fianza emitida por Aseguradora o Garantía Bancaria de Cumplimiento por un monto del 5% del valor total del contrato**, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicionales al plazo de entrega, (b) **Declaración Notarial de Beneficiario Final** facultando a INATEC su publicación en el portal único de contrataciones, dicho documento debe expresar la siguiente información del beneficiario(s) final(es): nombres y apellidos, tipo y número del documento oficial de identificación, nacionalidad, domicilio legal. En cumplimiento a disposiciones establecidas en **CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-11-2020** “Presentación de información del beneficiario final de las personas proveedoras del estado adjudicadas” y **CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-12-2020** “Disposiciones técnicas sobre la suscripción y publicidad de los contratos y órdenes de compra”.

CUARTO: Suscripción del Contrato: La suscrita, Licenciada Loyda Barrera Rodríguez en calidad de Directora Ejecutiva, delega al Lic. Victor Briones Baez Asesor Legal de INATEC, para que formalice el Contrato Administrativo que

regirá esta contratación, debiendo citar al oferente a fin de presentarse a suscribir contrato. La señora: **Maria Esperanza Escalante Alvarado**, en representación de **Escalante Sánchez Alvarado Sociedad Anónima (ESCASAN, S. A.)**, una vez entregada la Garantía de cumplimiento y Declaración Notarial de Beneficiario Final deberá presentarse a firma de contrato en **3 días hábiles posteriores** a la oficina de Asesoría Legal, ubicada en Centro Cívico Modulo “R” Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua - Nicaragua, teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) el **30/6/2021**.

QUINTO: Se delega al **Cro. Francisco Alfaro Barrientos Responsable de la Unidad de Equipamiento Industrial, (falfaro@inatec.edu.ni) teléfono: 22538830 ext.: 7156**, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de los bienes y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato, informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la adquisición con informes técnicos respectivos, de ser necesario con sus documentales. Así mismo, remitir a la Unidad de Verificación de Pagos, el expediente respectivo para su trámite de pago.

SEXTO: Plazo de Entrega: Los bienes objeto de esta licitación serán entregados en un periodo de 3 meses a partir de la recepción de la orden de compra, conforme cronograma enviado por la empresa con previo visto bueno del área requirente. La entrega será coordinada con el **Cro. Francisco Alfaro Barrientos, Responsable de la Unidad de Equipamiento Industrial**, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: falfaro@inatec.edu.ni, teléfono: 22538830 ext.: 7156.

SEPTIMO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación a la suscrita encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato) Directora de Adquisiciones 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa, 4- Lic. Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5- Cro. Francisco Alfaro Barrientos, (Miembro) experto en la materia 6- Lic. Marcos Garcia Jarquín (Miembro) Director Financiero.

Este equipo deberá recomendar a la Máxima Autoridad del INATEC mediante acuerdos que se deriven de informes técnicos recibidos por el área de Equipamiento Industrial sobre la recepción de los bienes, así como todo lo relacionado a la Garantía de Cumplimiento de contrato con el objetivo de asegurar los intereses institucionales, remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

OCTAVO: La unidad de verificación de pagos estará a cargo del trámite de pago, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

NOVENO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. (f) **Cra. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.**

Reg. 2021-02200 – M. 1273073558 – Valor C\$ 285.00

**CONVOCATORIA A LICITACION
LICITACION PUBLICA N° 09-2021
“ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LA
FLOTA VEHICULAR DE INATEC CENTRAL Y
CENTROS TECNOLOGICOS”**

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico INATEC, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución de Inicio N° 39-2021, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la “**Adquisición de Combustible para la flota vehicular de INATEC Central y Centros Tecnológicos**”, financiada con Fondos Propios 2% con afectación presupuestaria 2021-2022.

2) Los servicios objeto de esta licitación serán ejecutados en un periodo de doce meses, válido partir de la suscripción del contrato hasta agotar monto adjudicado.

3) La cantidad e índole que debe suministrarse es así:

Ítem	Cant.	U/MEDIDA	Descripción
Lote N° 1: Combustible Sede Central			
1	18.000	Litros	Gasolina super plus
2	97,500	Litros	Diésel
Lote N° 2: Combustible Centros Tecnológicos			
1	47.411.91	Litros	Gasolina super plus
2	266.688.48	Litros	Diésel

4) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, dado que según formato del SISCAE proporcionado por la oficina PAC de la División de Adquisiciones del INATEC; NO APLICA, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

5) La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N° 75-2010 “Reglamento General”

6) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Si lo requieren en físico deberán solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicado frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo “T” Planta Alta, a partir del 02 de julio del 2021 (de las 08 am a las 04 pm) y culmina un día antes de la apertura (30 de julio 2021), previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos) en la oficina de Tesorería que se ubica en el módulo R, planta baja.

7) La Reunión de Homologación de la presente licitación será realizada el día **08/julio/2021** a las 10:00 am, en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones, Modulo “T”, Planta Alta de INATEC. Las preguntas deben de realizarse por escrito conforme se establece en la Ley. **Tomando las medidas de prevención, solo podrá asistir un representante por empresa interesada, el cual deberá portar mascarilla.**

8) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones de INATEC, hasta el día 21/ julio/2021 de las 08:00 am a las 04:00 pm, dándose respuesta el 23/julio/2021 en horario laboral. Las consultas serán enviadas a los correos electrónicos: aolivas@inatec.edu.ni con copia a: szelaya@inatec.edu.ni, ggomez@inatec.edu.ni.

9) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

10) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la oficina de Adquisiciones ubicada frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo “T” Planta Alta, a más tardar a las 09:30 am del día 2 de agosto 2021. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en este numeral no serán aceptadas.

11) La oferta debe incluir una Garantía o Fianza de Seriedad de Oferta por un monto de 3% por ciento del precio total de la oferta. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía o Fianza de Seriedad de Oferta (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG). No se aceptará ningún tipo Cheques.

12) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del día 2 de agosto 2021, en presencia de los Representantes del Contratante designados para tal efecto, los licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado, en la Sala de Reuniones de la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo “T” Planta Alta. **Tomando las medidas de prevención, solo podrá asistir un representante por empresa interesada, el cual deberá portar mascarilla.**

13) INATEC se encuentra ubicado en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de

Adquisiciones: 22651366 portal: www.inatec.edu.ni. (f)
Cra. Samara Isabel Zelaya Martinez, Responsable de
Licitaciones INATEC.

Reg. 2021-02201 – M. 1273074964 – Valor C\$ 285.00

Convocatoria.

Licitación Selectiva N°24-2021

“Adquisición de equipos y herramientas para manejo zootécnico en el Centro Tecnológico Marcos Homero Guatemala, Jinotega”

1. El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), a cargo de realizar el procedimiento de contratación de la Licitación Selectiva N°24-2021, de conformidad a Resolución de Inicio N° 40-2021 con fecha del primero de julio 2021, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la contratación, denominada “Adquisición de equipos y herramientas para manejo zootécnico en el Centro Tecnológico Marcos Homero Guatemala, Jinotega”, con el objetivo que los protagonistas de la especialidad Técnico General Agropecuario en el Centro Tecnológico Marcos Homero Guatemala, Jinotega, cuenten con los mecanismos necesarios para realizar sus prácticas pre profesionales, dentro de un plazo de 3 meses, y financiada con fondos provenientes de fondos propios 2%. Las personas oferentes extranjeras presentarán certificado de inscripción como personas proveedoras en la formalización del contrato que les fuere adjudicado.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, dado que según formato del SISCAE proporcionado por la oficina PAC de la División de Adquisiciones del INATEC; NO APLICA, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

3. La cantidad e índole de servicio que debe suministrarse es así:

Ítem N°	Descripción de ítems	Cantidad	CBS
Lote N°1: Equipo para manejo avícola			
1	Bebederos manuales para pollitos	20	24121807
2	Comederos manuales para pollitos	20	24121807
3	Incubadora para pollos	2	21101903
4	Campana criadora para pollitos	2	60104911
5	Corral para pollitos	2	10131506
6	Bascula	1	41111501
7	Bomba de mochila	1	21101502
8	Despicadora de pico	2	21101913
9	Jaula para transporte de pollo vivo	10	10131603

10	Caja para transporte de pollo recién nacido sin tapa	2	10131603
11	Termómetro higrómetro digital (Max - Min)	2	41112213
12	Filler para 30 huevos	20	24112008
13	Barrera antimigratoria	11	10131506
14	Módulo 12 aves con comedero y bebedero	10	10131506
Lote N°2: Equipo para manejo de ovinos y caprinos			
1	Escobillón de limpieza	10	47131604
2	Comedero forrajero doble galvanizado para ovinos y caprinos	4	24121807
3	Comederos sencillos para alimento balanceado galvanizado para ovinos y caprinos.	4	24121807
4	Bebederos para ovinos y caprinos	5	24121807
5	Biberón para ovinos y caprinos	5	52152105
6	Descorneadora	5	42121515
7	Estuche de cirugía	5	42121506
8	Cortadora de garra y pezuña tipo alicate	3	23101508
9	Cortadora de garra y pezuña tipo tijera	3	23101508
10	Pinza de Burdizzo (Castrador)	5	42291609
11	Azadones	5	27112002
12	Palas	5	27112004
13	Pinza elastradora para cabritos	5	42291609
Lote N°3: Equipos para el área de matanza			
1	Bascula industrial 150 Kg	1	41111501
2	Juego de tablas de cortar en plástico 20 tabla	1	52151606
3	Bandejas para apilar carne	5	52152006
4	Mesas de acero inoxidable	3	42330105
5	Delantal mandil con refuerzo	25	46181501
6	Mascarilla rectangular de tela	25	46182001
7	Lente claro anti empañante	25	46181804
8	Gorro de drill	25	42131604
9	Bota de acrilonitrilo con liner blanca	25	46181604
10	Tecla de palanca de 1 tonelada	1	26111807
11	Desplumadora de pollo	1	23221102
12	Escaldadora de aspas de ½ Hp	1	23221102
13	Fregadero de 2 tanques	3	30181520
14	Lavamanos con accionamiento de rodilla	3	30181520
15	Cono desangrador	1	23221202
Lote N°4: Equipo para manejo porcino			
1	Bascula de 150 Kg	1	41111501
2	Escobillón de limpieza	5	47131604
3	Carretillas	1	24101507
4	Descolmilladora	3	21101902
5	Pinzas hemostáticas	3	42291609
6	Estuche de cirugía	3	42121506
7	Fórceps obstétrico para cerdos	3	42121506
8	Tijeras para cortar pesuñas	3	44121618
9	Inmovilizadores para cerdos	3	21101902

10	Comederos para cerdos	5	24121807
11	Comederos para lechones	5	24121807
12	Bebedores para cerdos	15	24121807
13	Calentadores para lechones	4	40101811
14	Biberón para lechones	5	52152105
15	Jaula de maternidad	2	10131601
16	Jaula de gestación	2	10131601
TOTAL		373	

4. Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. En caso de requerir el documento impreso deberán previo efectuar pago no reembolsable de C\$200.00 (costo de reproducción)] doscientos córdobas netos en la Oficina de Tesorería en horario de 08:00 am a 04:00 pm y luego con recibo deberá presentarse a la División de Adquisiciones ubicadas en el Modulo T Planta alta de las 08:00 am a las 04:30 pm para entrega en físico.

5. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones de INATEC, hasta el día **06/ julio/2021, de las 08:00 am, a las 05:00 pm, dándose respuesta el 08/julio/2021 en horario laboral.** Las consultas serán enviadas a los correos electrónicos: aolivas@inatec.edu.ni, con copia: szelaya@inatec.edu.ni y acastilloc@inatec.edu.ni.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicadas en Centro Cívico, Modulo "T", Planta Alta, frente al Hospital Bertha Calderón, a más tardar a las **09:30 am del 15/Julio/2021**, Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

7. La oferta incluirá una garantía bancaria o fianza de seriedad del uno (1%) por ciento del valor de la misma. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía/fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

8. Carta simple firmada y Sellada por el representante legal de la empresa que autoriza a la persona delegada para presentar y asistir al acto de apertura de oferta, debidamente identificada con Cedula de Identidad Vigente.

9. Las ofertas serán abiertas a las **10:00 am del 15/ Julio/2021** en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicado en Centro Cívico, Modulo "T", Planta Alta. Frente al Hospital Bertha Calderón. Managua en presencia de los representantes del contratante, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir. Por razones de seguridad de prevención ante la pandemia, se permitirá un representante o delegado por cada persona oferente.

10. Las personas oferentes deberán presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes

del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

11. Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correos electrónicos: aolivas@inatec.edu.ni/ szelaya@inatec.edu.ni y acastilloc@inatec.edu.ni.

12. INATEC se encuentra ubicada en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: www.inatec.edu.ni.

(f) Cra. Samara Zelaya Martinez, Responsable de Licitaciones División de Adquisiciones.

Reg. 2021-02202 – M. 1273074400 – Valor C\$ 285.00

**CONVOCATORIA A LICITACION
LICITACIÓN SELECTIVA N° 23/2021
"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS
MENORES PARA LAS AREAS DE ELECTRICIDAD
Y ELECTRONICA"**

El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), a cargo de realizar el procedimiento de contratación de Licitación Selectiva N° 23/2021 "Adquisición de Equipos y Herramientas menores para las áreas de Electricidad y Electrónica", de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio No. 36/2021 con fecha del dos de julio del 2021, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la adquisición de:

Artículo N°	Nombre del Equipo	Unidad Medida	Área de Electricidad	Área de Electrónica
1.	Luxómetro para luz LUD	unidad	5	0
2.	Variadores de frecuencia con accesorios	unidad	5	0
3.	Multímetro digital	unidad	10	10
4.	Pinza amperimétrica	unidad	10	0
5.	Tacómetro	unidad	5	0
6.	Osciloscopio digital	unidad	5	5
7.	Fuente ajustables	unidad	0	5
8.	Cautín tipo lápiz	unidad	0	10
9.	Generador de funciones	unidad	0	5
Total			40	35

1. Los bienes objeto de esta contratación serán administrados a través de la Unidad de Equipamiento Industrial, el plazo de entrega será de 3 meses a partir de la entrega de la orden de compra; el lugar de entrega será en bodega en el Centro Tecnológico: Pedro Arauz Palacios-Granada, ubicado de MONISA de 500 metros al norte, 1 ½ km al este, Granada.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, dado que según formato del SISCAE proporcionado por la oficina PAC de la División de Adquisiciones del INATEC; NO APLICA, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

3. Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. A partir del **02/julio/2021**, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

4. En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones Ubicada en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón, Modulo "T", Plana Alta, los días **05 y 06/julio/2021** de las 08:00 am, a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de **C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos)**, en caja del área de Tesorería del INATEC, frente al Hospital Bertha Calderón, Modulo "U" Planta Baja. Zumén – Managua.

5. El proveedor interesado en participar que descargue PBC **tiene la obligación de notificar mediante carta simple, su muestra de interés e inmediatamente** y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16/2011).

6. Las consultas se atenderán por escrito, las cuales serán dirigidas a la División de Adquisiciones al correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni con copia a: szelaya@inatec.edu.ni y emquiroz@inatec.edu.ni; hasta el día miércoles 07 de julio 2021 de 08:00 am a 04:00 pm, dándose **Respuestas** el lunes 12 de julio 2021, en el mismo horario.

7. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional, en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicadas en Centro Cívico, Modulo "T", Planta Alta, frente al Hospital Bertha Calderón, a más tardar a las **09:30 am del 16/Julio/2021**. Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

8. La oferta debe incluir una **garantía/fianza de seriedad del 1% (Uno por Ciento)**, del valor de la misma. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la garantía/fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG). No se aceptarán ningún tipo de cheque.

9. **Carta simple firmada y sellada por el representante legal** de la empresa que autoriza a la persona delegada para presentar y asistir al acto de apertura de oferta, debidamente identificada con Cedula de Identidad Vigente.

10 Las ofertas serán abiertas a las **10:00 am, del 16/ Julio/2021**, en el Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicado en Centro Cívico, Modulo "T", Planta Alta. Frente al Hospital Bertha Calderón. Managua, en presencia de los representantes del contratante, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

11. Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): **2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018**. Correos electrónicos: aolivas@inatec.edu.ni/ szelaya@inatec.edu.ni y emquiroz@inatec.edu.ni.

12. INATEC se encuentra ubicada en Centro Cívico Zumén, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: www.inatec.edu.ni.

(F) Cra. Samara Zelaya Martínez, Responsable Oficina de Licitaciones INATEC.

Reg. 2021-02203 – M. 1273072860 – Valor C\$ 380.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE
ADJUDICACION N° 41-2021
LICITACION SELECTIVA N° 15-2021
"CONTRATACION DE POLIZA TODO RIESGO DE
INCENDIO (TRI) DEL CENTRO TECNOLOGICO
JUAN DE DIOS MUÑOZ - LEON"**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere el "Acuerdo Presidencial Número cero uno guion dos mil diecisiete (01-2017)", del once de enero del año dos mil diecisiete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 10 del 16 de enero del año dos mil diecisiete; Ley 1063 "Ley Reguladora del Instituto Nacional Tecnológico INATEC", publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 35 del 19 de febrero del año dos mil veintiuno; Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General contenido en el Decreto número 75-2010.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución Administrativa de Inicio N° 25-2021** emitida

por Dirección Ejecutiva, para Calificar y Evaluar la oferta presentada en el procedimiento de la contratación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 737 y artículos 31 al 34 del Reglamento General, ha presentado sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 34-2021 “Dictamen de Análisis, Comparación y Recomendación de Ofertas” emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la recomendación hecha por el Comité de Evaluación antes relacionado, ya que considera que la oferta recomendada, cumple con los requerimientos solicitados por el adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Base y Condiciones y Convocatoria, procediéndose conforme a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley N° 737) y su Reglamento.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de Ley N° 737, esta Autoridad debe adjudicar la licitación en referencia, mediante Resolución Administrativa después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO:

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de Licitación Selectiva N° 15-2021 “Contratación de Póliza Todo Riesgo de Incendio (TRI) del Centro Tecnológico Juan de Dios Muñoz - León” contenidas en Acta N° 34-2021 de “DICTAMEN DE ANÁLISIS, COMPARACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE OFERTAS”, antes relacionada, considerando la importancia de contratar los seguros necesarios para proteger los bienes en general de la Entidad, contra los distintos riesgos o siniestros que puedan ocurrir.

SEGUNDO: Adjudicar total la Licitación Selectiva N° 15-2021 “Contratación de Póliza Todo Riesgo de Incendio (TRI) del Centro Tecnológico Juan de Dios Muñoz - León” al oferente Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) hasta por la suma de CS 1,304,967.49 (Un millón trescientos cuatro mil novecientos sesenta y siete córdobas con 49/100) incluyendo derecho de emisión, IVA nominal y aporte 1% Ley N° 837, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

TERCERO: Garantía de Cumplimiento de Contrato y Declaración Notarial de Beneficiario Final: El oferente adjudicado, deberá presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico, Módulo “T” Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua-Nicaragua dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución la siguiente documentación: (a)

Fianza emitida por Aseguradora o Garantía Bancaria de Cumplimiento por un monto del 5% del valor total del contrato, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicionales al plazo del servicio, **(b) Declaración Notarial de Beneficiario Final** facultando a INATEC su publicación en el portal único de contrataciones, dicho documento debe expresar la siguiente información del beneficiario(s) final(es): nombres y apellidos, tipo y número del documento oficial de identificación, nacionalidad, domicilio legal. En cumplimiento a disposiciones establecidas en CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-11-2020 “Presentación de información del beneficiario final de las personas proveedoras del estado adjudicadas” y CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-12-2020 “Disposiciones técnicas sobre la suscripción y publicidad de los contratos y órdenes de compra”.

CUARTO: Suscripción del Contrato: La suscrita, Licenciada Loyda Barreda Rodríguez en calidad de Directora Ejecutiva, delega al Lic. Victor Briones Baez Asesor Legal de INATEC, para que formalice el Contrato Administrativo que regirá esta contratación, debiendo citar al oferente a fin de presentarse a suscribir contrato. El señor: **Cristhiam Ramón Vargas Calderón**, en representación de **Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER)**, una vez entregada la Garantía de cumplimiento y Declaración Notarial de Beneficiario Final deberá presentarse a firma de contrato en **3 días hábiles posteriores** a la oficina de Asesoría Legal, ubicada en Centro Cívico Modulo “R” Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua - Nicaragua, teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) el **06/7/2021**.

QUINTO: Se delega al **Cro. Alex Navarro Rodriguez (anavarro@inatec.edu.ni) teléfono: 22538830 ext.: 7110**, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de los servicios y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato; informará al Equipo Administrador de Contrato de cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la adquisición con informes técnicos respectivos. Así mismo, remitir a la Unidad de Verificación de Pagos, el expediente para su trámite de pago.

SEXTO: Plazo de Ejecución: Los servicios objeto de esta licitación serán administrados a través de la División Administrativa y su plazo de vigencia será del **15 de julio del 2021 (00:01hrs) hasta el 14 de julio 2022 (24:00hrs)**, el cual quedará sujeto a renovación a satisfacción del área solicitante. La ejecución de los servicios será coordinada con el **Cro. Alex Navarro Rodriguez**, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: **anavarro@inatec.edu.ni**, teléfono: 22538830 ext.: 7110.

SEPTIMO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación a la suscrita encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato) Directora de Adquisiciones 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa, 4- Lic. Walter

Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5- Cro. Alex Navarro Rodríguez (Miembro) experto en la materia 6- Lic. Marcos García Jarquín (Miembro) Director Financiero.

Este equipo deberá recomendar a la Máxima Autoridad del INATEC mediante acuerdos que se deriven de informes técnicos recibidos por la División Administrativa sobre la ejecución del contrato, así como todo lo relacionado a la Garantía de Cumplimiento de contrato con el objetivo de asegurar los intereses institucionales, así como remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

OCTAVO: La unidad de verificación de pagos estará a cargo del trámite de pago, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

NOVENO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintiuno. (F) Cra. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.

Reg. 2021-02204 – M. 1273072386 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE
DECLARACION DESIERTA N°42-2021
LICITACION SELECTIVA N° II-2021
“REHABILITACION DE PILAS DE CULTIVO DE
CAMARON EN SUB SEDE PUERTO MORAZAN
DEL CENTRO TECNOLOGICO CARLOS MANUEL
VANEGAS OLIVAS, CHINANDEGA INATEC”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere el “Acuerdo Presidencial Número cero uno guion dos mil diecisiete (01-2017)”, del once de enero del año dos mil diecisiete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 10 del 16 de enero del año dos mil diecisiete; Ley 1063 “Ley Reguladora del Instituto Nacional Tecnológico INATEC”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 35 del 19 de febrero del año dos mil veintiuno; Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General contenido en el Decreto número 75-2010.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Acta N°36-2021 Dictamen de Análisis, Comparación y Recomendación de Ofertas, emitida el diecisiete de junio del dos mil veintiuno, **RECOMIENDA DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de Licitación Selectiva N°11-2021 “Rehabilitación de pilas de cultivo de camarón en Sub Sede Puerto Morazán del Centro Tecnológico Carlos Manuel Vanegas Olivas, Chinandega INATEC”,

de conforme Artículo 50 numeral 2) de la Ley N°737 “Ley de contrataciones Administrativas del Sector Público” y Numeral 34.1, Inciso (b) del Pliego de Bases y Condiciones. **“Cuando se rechazaren todas las ofertas, fundamentando en tal supuesto, las razones técnicas y económicas basado en el incumplimiento del pliego de bases y condiciones”.**

II

Que de conformidad con el Art. 50, numeral (2), de la Ley N° 737, el Artículo 125 del Reglamento General de la Ley 737 y numeral 34.1, Inciso (b) del Pliego de Bases y Condiciones esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución **Cuando se rechazaren todas las ofertas, fundamentando en tal supuesto, las razones técnicas y económicas basado en el incumplimiento del pliego de bases y condiciones.**

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación de declarar desierto el procedimiento Licitación Selectiva N°11-2021 “Rehabilitación de pilas de cultivo de camarón en Sub Sede Puerto Morazán del Centro Tecnológico Carlos Manuel Vanegas Olivas, Chinandega INATEC” contenidas en Acta N°36-2021 emitida el diecisiete de junio del dos mil veintiuno, por el Comité de Evaluación.

SEGUNDO: **Se declara Desierta** la Licitación Selectiva N°11-2021 “Rehabilitación de pilas de cultivo de camarón en Sub Sede Puerto Morazán del Centro Tecnológico Carlos Manuel Vanegas Olivas, Chinandega INATEC”, por las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Evaluación.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la Ciudad de Managua, los veintidós días del mes de junio del dos mil veintiuno. (F) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 2021 - 01465 – M. 69208246 – Valor C\$ 1,545.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de
Educación Física y de Recreación Física

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación

Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua. - **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **“ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA” (FORMACIÓN NICA)**, de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 016/2021, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo Quinientos Dieciséis (516)**, lo que rola en los Folios mil treinta y uno al mil treinta y dos (1031-1032), Tomo tres (III) del Libro dos (II) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2021. - Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente Constancia de Inscripción. 2. Los Estatutos insertos en la Escritura Pública Número Trece (13): “Constitución de Asociación de Fútbol y Estatutos”, celebrada en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del cinco (05) de febrero del año dos mil veinte (2020), bajo los oficios Notariales del Licenciado **Freddy de la Cruz Ruiz Espinoza**. Escritura debidamente certificada por el mismo Notario, en fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiuno. Lic. **Jeannette M. Meza Moradel** Directora.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA. (FORMACIÓN NICA). CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FIN GENERAL Y OBJETIVOS. Artículo 1. DE SU CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA: La Asociación de Fútbol del departamento de Managua (FORMACIÓN NICA) se constituye como una Asociación deportiva, sin fines de lucro, apolítica y de interés social y educativo que organizará en el departamento de Managua todas las actividades relacionadas al deporte del fútbol en las diferentes modalidades o formas, ramas y categorías todo de conformidad a la ley número quinientos veintidós (522) Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física y sus reformas incorporadas y publicadas en la Gaceta, Diario Oficial Número ciento diez (110) del quince (15) de junio del año dos mil quince (2015). **Artículo 2.- DE SU DENOMINACIÓN:** La Asociación se denominará: **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, y podrá conocerse abreviadamente como **FORMACIÓN NICA**, y que en los presentes estatutos se podrá denominar simplemente **“LA ASOCIACIÓN”**. **Artículo 3.- DE SU DOMICILIO.** FORMACIÓN NICA tendrá su domicilio en el departamento de Managua. **Artículo 4.- DE SU AFILIACIÓN:** LA ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA (FORMACIÓN NICA) es un organismo que podrá estar afiliada a la federación nicaragüense que rija el deporte del fútbol. La Asociación también acatará internamente sus estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asociación. **Artículos 5.- DE SU DURACIÓN:** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. **Artículo 6.- DE SU FIN GENERAL:** La Asociación en cumplimiento a nuestros principios constitucionales como es el derecho al deporte, a la educación física y recreación, a su participación

organizada y masiva de nuestro pueblo tiene como fin general organizar, promover, fomentar y desarrollar en el departamento de Managua el deporte del fútbol en sus diferentes modalidades o formas y en las diferentes ramas y categorías aprobadas por la Federación Internacional de Fútbol Asociación (Fédération Internationale de Football Association – FIFA). **Artículo 7.- DE SUS OBJETIVOS:** La Asociación tiene como objetivos: **1)** Fomentar el desarrollo del fútbol en las diferentes cualidades físicas, educativas, culturales y valores humanitarios, particularmente mediante programas juveniles y desarrollo del mejoramiento del fútbol en Nicaragua, así mismo promover la integridad moral, el comportamiento ético y la deportividad en los jugadores de fútbol. **2)** Promover y estimular el desarrollo del fútbol infantil y juvenil en las ramas masculinas y femeninas en todas sus formas y modalidades en el departamento de Managua. **3)** Auspiciar, avalar y promover campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías en la forma que lo establezca el reglamento de competencias. **4)** Dictar las bases que rijan todas las competencias de fútbol en todo el departamento de Managua, organizado y avalado por la Asociación. **5)** Promover la afiliación de jóvenes deportistas que quieran participar en el deporte del fútbol. **6)** Realizar reconocimientos a los mejores atletas. **7)** Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del fútbol en el departamento de Managua. **8)** Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del fútbol que deban representar al departamento en competencia locales o nacionales avaladas por la Federación que rija este deporte a nivel nacional y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. **9)** Organizar campeonatos u otros eventos municipales en las diferentes categorías. **10)** Impulsar programas de desarrollos futbolísticos en pro de la niñez y juventud. **11)** Formar atletas de fútbol para representar al departamento de Managua en competencias departamentales o nacionales avaladas por la federación nicaragüense de fútbol. **12)** Contribuir con programas alternativos y asistencias técnicas para potenciar el nivel del fútbol. **13)** Velar por la aplicación exacta de los reglamentos que emita la Asociación a nivel departamental de Managua y sus municipios. **14)** Intercambiar experiencias con otros organismos que nos permitan fortalecer la capacidad de ejecución y engrandecimiento de la Asociación. **CAPÍTULO II. PATRIMONIO. Artículo 8.-** El Patrimonio de la Asociación de Fútbol del Departamento de Managua la que abreviadamente se conoce con las siglas de **FORMACIÓN NICA** estará constituido por: **1)** Los aportes de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias. **2)** Los bienes que hayan adquirido a títulos gratuitos u onerosos. **3)** Las donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. **4)** Otras actividades lícitas con el objetivo de recaudar fondos. El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva quien no podrá enajenar ningún activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS, DEBERES, INFRACCIONES Y PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA. Artículos 9.- DE SUS MIEMBROS:** La Asociación reconoce tres clases de miembros: miembros fundadores, miembros honorarios y miembros activos. **1) Son Miembros**

Fundadores: las personas que comparecen en el acta constitutiva de la Asociación y aprobación de los presentes estatutos. **2) Los miembros Honorarios:** son las personas naturales o jurídicas nombrados por la Asamblea General reconociéndoles sus méritos extraordinarios relacionados con el fútbol a nivel del departamento. Cada uno de ellos tendrán derecho a voz, pero no a voto en cualquier reunión. **3) Miembros Activos:** Son miembros activos todas aquellas personas naturales mayores de edad y los menores de edad a través de sus representantes legales que soliciten su ingreso posterior a la constitución e inscripción de la Asociación. Para ser miembro se requiere: **a)** Identificarse con los fines y objetivos de la Asociación. **b)** Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos. **c)** Aceptar el contenido del acto constitutivo, de los estatutos y reglamentos que se aprueben. **d)** Realizar solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva de la Asociación. La Afiliación deberá ser aprobada por la Asamblea General de miembros. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. Todo lo concerniente a la afiliación será regulado en la reglamentación correspondiente

Artículo 10.- DE LOS DERECHOS: Son Derechos de los Miembros: **1)** Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales a excepción de los miembros honorarios quienes participarán con derecho a voz solamente. **2)** Someter propuestas de trabajos a la Junta Directivas o la Asamblea General. **3)** Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizará eventos oficiales y participarán en los mismos. **4)** Participar u organizar eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. **5)** Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva. **6)** Participar en campeonatos departamentales y demás eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. **7)** Proponer por escrito reformas e innovación a la organización y estatutos de la Asociación. **8)** Cuando se forme parte de una selección o de un representante nacional, puede recibir ayuda para el pago de fogueo, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual el que deberá ser autorizado por la Asociación. **9)** Aceptar cualquier ayuda financiera otorgada por instituciones educacionales o rectoras del deporte. **10)** Llevar sobre sus uniformes, respetando la reglamentación existente, marcas de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación. **11)** Conocer de las resoluciones de la Asamblea General. **12)** Exigir el cumplimiento de los estatutos y reglamentos a los miembros de la Asociación.

Artículo 11.- OBLIGACIONES. Son Obligaciones de los Miembros: **1)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. **2)** Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados que se les confiere por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. **3)** Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. **4)** Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación para poder organizar eventos oficiales o participar en ellos, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que

les corresponden en torneos, seminarios, cursos o cursillos u otros eventos organizados por la Asociación. **5)** Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que ésta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. **6)** Presentar a la Junta Directiva un informe anual según corresponda. **7)** Todo miembro de la Asociación deberán responder a la Asociación por la pérdida de material deportivo y equipo que se le hubiere proporcionado. **8)** Deberá participar activamente en todas las reuniones que sean citados. **9)** No podrán ausentarse por más de tres sesiones consecutivas o cuatro alternas en un año.

Artículo 12.- Infracciones: Son infracciones los actos realizados por los miembros de la Asociación que quebranten lo preceptuado en los presentes estatutos. Dichas infracciones serán penalizadas y se dividen en leves y graves: **1) Son infracciones leves:** Todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación con daños administrativos. **2) Son infracciones graves:** **a)** Actuar directa o indirectamente contra el patrimonio, la existencia y la unidad de la Asociación. **b)** Actuar directa o indirectamente contra el patrimonio que conlleve a pérdidas económicas e intereses de la Asociación, **c)** Violación a los estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disipaciones de los órganos de la Asociación. **d)** Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y por violar las leyes de Nicaragua. **e)** Por actividades en contrarias a los fines y objetivos de la Asociación. **f)** Utilizar a la Asociación para asuntos personales o particulares o para actividades políticas. **g)** Faltar a la lealtad del cargo al que haya sido electo. **h)** Observar conducta irresponsable o verificar un acto escandaloso y bochornoso que trasciendan a la Asociación o que contradiga a sus objetivos y perjudique gravemente su reputación.

Artículo 13. Sanciones: Las infracciones graves se sancionarán con la expulsión de la Asociación, las infracciones leves con amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como asociados.

Artículo 14.- La Junta Directiva está facultada para la aplicación de las sanciones leves; en el caso de expulsión por falta grave, ésta será aplicada por la Asamblea General. La sanción de expulsión debe aprobarse en sesión extraordinaria de la Asamblea General con el voto secreto de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros presentes con derecho a voz y voto. Todo lo concerniente a las infracciones graves y leves y sus sanciones serán reguladas en el reglamento disciplinario de la Asociación.

Artículo 15. De la Pérdida de la Membrecía: La calidad de miembro termina: **1)** Por expulsión al cometer alguna infracción grave. **2)** Por retiro voluntario. **3)** Por muerte.

CAPÍTULO IV: DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 16. - Los órganos de gobierno y de administración de la Asociación son: La Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 17.- La Asamblea General: es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia y estará conformada por todos los miembros de la Asociación con derecho a voz y voto.

Artículo 18.- Son Atribuciones de la Asamblea General: **1)** Conocer y resolver sobre la reforma de los estatutos y aprobación o modificación de los reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitada por escrito por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Asociación. **2)** Elegir a los miembros de la Junta Directiva por un periodo de cuatro (4) años. Dicha elección será por medio del voto

secreto. 3) Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes estatutos. 4) Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requerido de este último una auditoria en caso sea necesario. La aprobación de esta auditoria deberá contar con el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos favorables de los miembros de la Asociación presentes en la respectiva sesión. 5) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para cual se requiere de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los miembros de la Asociación presentes en la sesión respectiva. 6) Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros. 7) Aprobar o no la pérdida del carácter de miembro de la Asociación. **Artículo 19. Tipos de sesiones.** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias. **Artículo 20.- Asamblea General Ordinaria:** Se realizará una Asamblea ordinaria cada año el quince (15) del mes de enero. - La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1) Para refrendar todo lo actuado por la Junta Directiva y demás miembros y acordar todo lo que se relacione con el desarrollo del fútbol. 2) Presentación y aprobación del plan de trabajo anual y memoria de labores (presentación del informe). 3) Presentación de informe de tesorería debidamente acreditada y presupuesto anual previsto para el nuevo periodo. 4) Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos no podrá tratarse otros sin la previa aprobación de la Asamblea. - La convocatoria a la Asamblea General será firmada por el Presidente junto al Secretario y enviada a los miembros con al menos ocho (8) días de anticipación la cual será por escrito y/o por cualquier medio de comunicación (radiales, escrito o correos electrónicos). **Artículo 21.- Sesión de la Asamblea General Extraordinaria:** La sesión extraordinaria se celebrará por convocatoria en un término de ocho (8) días de anticipación y será por vía escrito y/o por cualquier medio de comunicación (radiales o correos electrónicos) y podrán hacerlo de la siguiente manera: 1) El Presidente de la Asociación. 2) La mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3) El setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros acreditados y reconocidos de la Asamblea General de la Asociación. Para ello, si no se hubiese establecido en la convocatoria, los convocantes decidirán el día, lugar y hora de la reunión dentro los ocho (8) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá tratarse un único punto de agenda que se deberá expresar en la convocatoria respectiva, pero podrá tratarse otro punto no incluido en la Agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno sea aprobada por las tres cuartas partes (3/4) de los miembros afiliados presentes. **Artículo 22.- Quórum:** El quórum para conducir la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria consistirá en la mitad más uno del total de los miembros acreditados y reconocidos por la Asociación. En caso de que no exista quórum legal requerido para la celebración, se convocará a una nueva sesión que se realizará una hora después con los miembros presentes. **Artículos 23.- Resoluciones:** para que las resoluciones sean válidas se requiere: a) Que exista quórum legal de la mitad más uno

tanto para la Asamblea ordinaria como para la extraordinaria, previa acreditación de los miembros ante el Secretario de la Asociación. b) La presidencia y la secretaría de la Asamblea General serán ejercidas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva o sus subrogantes. c) La mayoría simple de votos de los presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquellas en que en los presentes estatutos se requiera una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación, en caso de persistir el empate el Presidente de la Asociación tendrá el voto de decisión. **Artículo 24.- Junta Directiva:** La Junta Directiva es el órgano Administrativo de la Asociación y estará compuesta por: un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario; un Tesorero; un Fiscal; un Vocal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos a través del voto secreto eligiéndose cargo por cargo en sesión extraordinaria de la Asamblea General por un periodo de cuatro (4) años. **Artículo 25.- Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes:** 1) Ser nicaragüense, mayor de dieciocho años de edad y ser residente en el país. 2) Ser de notoria honradez y calidad moral. 3) Ser miembro de la Asociación. 4) Estar presente en la Asamblea en que se verifique la elección. 5) Tener como mínimo dos años de ser miembro de la Asociación. 6) Ser una persona dinámica con visión emprendedora al fútbol. 7) Contar con la aceptación como candidato. 8) Procurar el desarrollo de la Asociación. **Artículo 26.- Funciones de la Junta Directiva:** La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1) Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de fútbol a nivel departamental y las representaciones nacionales. 2) Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General todos los asuntos y otros que considere necesarios. 3) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los reglamentos de la Asociación. 4) Nombrar a los miembros de las comisiones. 5) Someter a votación de la Asamblea General la solicitud del ingreso o no de los nuevos miembros. 6) Podrán contratar al personal que sea necesario y conveniente para el funcionamiento de la Asociación. 7) Presentar a la Asamblea General el plan anual de actividades y presupuesto para su aprobación. **Artículo 27.- Ausencia sin causa justificada:** La ausencia sin causa justificada a cuatro (4) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la Junta Directiva regulará sobre esta materia. **Artículo 28.-** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando el Presidente de la Junta Directiva o cuatro (4) miembros de la misma lo soliciten. El quórum para ambas Sesiones será de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Para que las resoluciones sean válidas se requiere el voto de la mayoría simple de los presentes. **Artículo 29.- El Presidente:** El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de apoderado generalísimo, teniendo como funciones: 1) Dirigir y supervisar la organización de la Asociación. 2) Autorizar junto con el tesorero todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta

Directiva. 3) Es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que se autoricen a la Junta Directiva. 4) El Presidente es el único miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación exceptuando cuando éste otorgue poder ante un notario público a otra persona que tendrán que ser miembro de la Junta Directiva. 5) Convocar y presidir junto con el Secretario a las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. 6) Presentar el plan de trabajo anual. 7) Firmar los documentos de carácter financieros en coordinación con el Tesorero. 8) Y refrendar con su firma junto a la del Secretario las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General respectivamente. Cuándo el Presidente no pueda consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse, pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. **Artículo 30.- El Vice-Presidente. Son funciones del Vice - Presidente** las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los presentes estatutos le confieren. 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sean designados. **Artículo 31.- Del Secretario. Son funciones del Secretario:** 1) Asistir al Presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados. 2) Dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. 3) Asistirá puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, anotando los acuerdos en el libro de actas respectivos. 4) Deberá presentar informe de las actividades de la Secretaría a la Asamblea General. 5) Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del Presidente a más tardar quince (15) días después de celebrada la Asamblea General o las reuniones de la Junta Directiva. 6) Deberá convocar junto con el Presidente a las reuniones Ordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y refrendar con su firma las actas de las sesiones sean Ordinarias o Extraordinarias. **Artículo 32.- Del Tesorero: Son funciones del Tesorero:** 1) Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean asignado y dirigir las operaciones de la tesorería. 2) Percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en una institución bancaria con la firma del Presidente. 3) Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria. 4) Cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos de participar en los eventos, para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los que deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requerido por los miembros de la Junta Directiva. 5) Presentar anualmente los informes financieros ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del IND. **Artículo 33.- Del Vocal:** El Vocal desempeñará funciones en las comisiones organizadoras de las competencias deportivas en todas las categorías y en las comisiones especiales que le sean asignadas por el Presidente, la Junta Directiva de la Asociación o por la Asamblea General y es el que sustituirá al Secretario en ausencia temporal, autorizado por la Junta Directiva. **Artículo**

34. - Del Fiscal: Son funciones del Fiscal: 1) Fiscalizar las actividades de la Asociación procurando que se cumplan los objetivos de la misma. 2) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva. 3) Informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de los miembros. 4) Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **CAPÍTULO V. DE LAS COMISIONES. Artículo 35.-** La Junta Directiva podrá nombrar cualquier tipo de comisiones cuando lo considere conveniente y sus funciones estarán contenidas en el reglamento que elabore y apruebe la Junta Directiva. **CAPÍTULO VI. DE LOS CAMPEONATOS. Artículo 36.-** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías campeonatos municipales y departamentales en las ramas masculina y femenina. **CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 37.-** Son causas de disolución de la Asociación las siguientes: a) Por acuerdo tomado en la Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros de la Junta Directiva; b) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada. c) Por cancelación de la personalidad jurídica por causales establecidas en la ley de la materia. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General extraordinaria y tomada la decisión por tres cuartas partes (3/4) de los miembros de la Asociación presentes. Se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: a) Cumpliendo con los compromisos pendientes. b) Pagando las deudas. c) Haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a la federación nicaragüense de fútbol. Si no se acordase la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General extraordinaria para el mismo objetivo hasta que haya transcurrido seis meses. **CAPÍTULO VIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Artículo 38.-** Las controversias que existan entre los miembros de la Asociación y/o con terceros se resolverán de acuerdo a la ley número quinientos cuarenta (540) Ley de Mediación y Arbitraje. **CAPÍTULO IX. REFORMA ESTATUTARIAS. Artículo 39.-** La reforma de los estatutos podrá ser a iniciativas de la Junta Directiva o solicitada y firmada por lo menos por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Asociación, dirigida a la Junta Directiva con el borrador de dicha reforma. La Reforma será discutida y aprobada o no, en Asamblea General de carácter extraordinaria convocada para el único punto de agenda. Para la aprobación se requiere el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Asociación presentes. **CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 40.-** Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por el derecho común y las leyes de la materia. **Artículo 41.-** Los presentes estatutos en su ámbito interno entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la escritura de constitución y en cuanto a terceros entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. No habiendo nada más que tratar el Presidente da por concluida la sesión a las tres de la tarde del cinco de febrero del año os mil veinte. Así se expresaron

los comparecientes, quienes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las especiales que han hecho, les advertí a los comparecientes la necesidad de inscribir ante las autoridades correspondientes este instrumento. Les fue leído, íntegramente este instrumento a los comparecientes, quienes lo encuentran conforme, lo aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna y firma conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. Sobreborrado: 21/C/. Testado: provisional, no vale. valen. José Alejandro Soto Moreno, (f) ilegible. Ana Carolina Selva, (f) ilegible. Ruddy Antonio Mejía Borge (f) ilegible. Humberto Mairena Mejía, (f) ilegible. Roberto Carlos Zamora Gómez, (f) ilegible. Leonardo Javier García Mendieta (f) ilegible. Roger Orozco V. (f) legible. Jamin Magdiel Rivera Gómez, (f) legible. Georgina Ivonne Waters Ross, (f) ilegible. Orlando José López Martínez, (f) ilegible. Walter Mairena, (f) ilegible. Néstor Guillermo Membreño Herrera, (f) ilegible. Nathaniel Garth, (f) legible. José Dolores Domínguez Espinoza, (f) ilegible. Dax Antonio Membreño Herrera, (f) ilegible. Freddy Ruiz Espinoza (f) ilegible, notario Público. Paso, ante mí, del frente del folio dieciocho (18) al frente del veinticuatro (24) de mi protocolo número veinticuatro (24), que llevé en el año dos mil veinte, libro este segundo testimonio, a solicitud de los señores **JOSÉ ALEJANDRO SOTO MORENO, ANA CAROLINA SELVA, RUDDY ANTONIO MEJÍA BORGE, HUMBERTO MAIRENA MEJÍA, ROBERTO CARLOS ZAMORA GÓMEZ, LEONARDO JAVIER GARCÍA MENDIETA, ROGER ANTONIO OROZCO VALLE, JAMIN MAGDIEL RIVERA GÓMEZ, (F) LEGIBLE. GEORGINA IVONNE WATERS ROSS, ORLANDO JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ, WALTER HUMBERTO MAIRENA FLORES, NÉSTOR GUILLERMO MEMBREÑO HERRERA, NATHANIEL DAVID GARTH DARKING, JOSÉ DOLORES DOMÍNGUEZ ESPINOZA, Y DAX ANTONIO MEMBREÑO HERRERA**, el cual firmo, sello, rubrico en siete hojas útiles de papel de ley, en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde de dieciséis de Marzo del año dos mil veintiuno. Hojas de Testimonio SERIE "H" N° 5257431, 5257432, 5257433, 5257434, 5257436, 5257437, 5257430. (f) Freddy de la Cruz Ruiz Espinoza. Notario Público. (CSJ 4598).

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 2021 - 1327 - M. 68773801 - Valor - C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN N° 005-306-JIT-2021

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Seis (6) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, que

corre al Reverso del folio ochenta y tres y frente del folio ochenta y cinco, que se encuentra el acta que literalmente dice: "" ACTA TRES (03) "" ". En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día siete de abril del año dos mil veintiuno, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: 1. Yadira Gómez Cortez, preside la sesión, **MHCP**. 2. Jennifer Dávila García, **DGI**. 3. Kenia del Carmen Salazar Martínez, **INIFOM**. 4. Mario Rivas Reyes, **SEPRES**. 5. Nasser Silwany, **Asamblea Nacional**. 6. Luisa Rojas Jiménez, **DGA**. 7. Roger Gurdían, **AMUNIC**. 8. Elvia Estrada Rosales, **INTUR**. Ana Yelitzia Gómez Terán, **secretaria**. Inconducentes... La Cra. Gómez comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer el proyecto y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad:

1- Proyecto nuevo: **REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO ECO TURISTICO MUNICIPAL "VOLCAN SAN CRISTOBAL"**, de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa.

ACUERDO II: APROBAR la solicitud de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, propietaria del proyecto **REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO ECO TURISTICO MUNICIPAL "VOLCAN SAN CRISTOBAL"**, de cuatro (04) meses para la ejecución del proyecto, a partir de la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

El monto de inversión aprobado, es de **CS1,894,662.05 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CÓRDOBAS CON 05/100 CÓRDOBAS CON DOS CENTAVOS)**, equivalentes a **US\$4,450.26 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON 26/100)**, los que en su totalidad gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley 306.

El proyecto deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR equivalente al seis por mil (**0.006**), de la cuantía de la inversión, en un plazo de **15 días calendarios** después de extendida la Certificación donde conste el acuerdo de la JIT, para presentar al INTUR, la fianza de cumplimiento conforme a lo establecido en la Ley 306 "**Ley de Incentivos Para La Industria Turística de la República de Nicaragua**" y el "**Reglamento de Ejecución de Garantías y/o Fianzas de Cumplimiento Proyectos Ley 306**", publicado en la **Gaceta Diario Oficial N°37, del 23 de febrero del año 2021**.

La fianza de cumplimiento deberá ser emitida por cualquier entidad debidamente regulada y supervisada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). La no presentación de la FIANZA en el tiempo estipulado, será razón para que el proyecto se le cancele de oficio su aprobación.

Aquí terminan los acuerdos.
Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Yadira Gómez Cortez, Elvia Estrada Rosales, Jennifer Dávila García, Kenia del Carmen Salazar Martínez, Mario Rivas Reyes, Nasser Silwany, Roger Gurdíán, Luisa Rojas Jiménez, Ana Yelitzia Gómez Terán, secretaria.

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiuno. (f) Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2021-02210 – M. 73450360 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 20 de la Ley N° 737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO”, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha modificado el Programa Anual de Contrataciones correspondiente al año 2021 del Programa de Ordenamiento de la Propiedad, se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni (F) **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 2021-2114 – M.72996803 – Valor C\$ 95.00

Licencia de Operación

Nombre, Denominación Social o Razón Social:
ENVÍOS VEINTIDOS – VEINTICUATRO SOCIEDAD ANÓNIMA

Tipos de servicio: **Proveedor de servicios de compraventa y/o cambio de monedas.**

Resolución de autorización: **CD-BCN-XVII-1-21 del 14 de abril de 2021.**

Número de licencia: **BCN-L-C-009-2021.**

Managua, 27 de abril del 2021. (F) **Gerente de División de Operaciones Financieras.**

Licencia de Operación con vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Los servicios brindados por el Proveedor de Servicios de Compraventa y/o Cambio de monedas son de su exclusiva responsabilidad.

Licencia otorgada conforme el Reglamento de los Proveedores

de Servicios de Compraventa y/o Cambio de Monedas, autorizado por el Consejo Directivo mediante Resolución CD-BCN-LIX-1-19 y sus reformas, con base en el art.32 de la Ley No. 977, “Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”.

BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN

Reg. 2021-02211 – M. 73438424 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

**LICITACIÓN SELECTIVA
N° LS/002/BFP-2021/BIENES
“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES
ACONDICIONADOS PARA
BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN”**

El Banco de Fomento a la Producción (BFP), en cumplimiento al artículo 33 de la Ley N°737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículo 98 del Decreto N°75-2010 “Reglamento General a la Ley N°737 LCASP”, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la **Licitación Selectiva N°LS/002/BFP-2021 “Adquisición e Instalación de Aires Acondicionados para Banco de Fomento a la Producción”**, financiada con fondos propios.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 01 de julio de 2021 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página web de BFP: www.bfp.gob.ni.

Para obtener el pliego de bases y condiciones de la presente licitación, los oferentes interesados, pueden descargarlo (gratuitamente) del Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Si requieren obtenerlo en físico deberán solicitarlo en la unidad de adquisiciones del BFP, ubicadas de la Rotonda Ruben Dario (Metrocentro) 600 Mts al Este, del 02 al 09 de julio/21 de 8:30 a 4:30 PM, previo pago no reembolsable de C\$100.00 (cien córdobas netos) en la caja de BFP. (f) **Lic. Xavier Enoc Montes Viscay**, Jefe Unidad de Adquisiciones.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2021-2184 – M.73431741 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese por medio de Edicto a la señora Joseling María Martínez, el que se publicará por tres veces en el diario oficial La Gaceta o en un diario de circulación nacional con intervalo de dos días, consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de diez días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número: 000448-ORO2-2021-FM, incoado en el Juzgado Segundo de Distrito de Familia

de Chinandega, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 Y 519 CF.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito de Familia de Chinandega Circunscripción Occidente, a las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana del cuatro de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Dra. Gladys Hernández Castro, Jueza Suplente del Juzgado Segundo de Distrito de Familia de Chinandega Circunscripción Occidente. (f) Lic. Anabella Concepción Luna Bonilla Secretaria Judicial OT Civil y Especialidades ANCOLUBO.

3-1

Reg. 2021 - 02116 - M. 72979573 - Valor - C\$ 285.00

ASUNTO N°: 000657-ORR1-2020-CO

EDICTO

Conforme lo dispuesto art. 152 CPCN, cítese a la señor ROSA MARGARITA SEQUEIRA SALAZAR, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho conforme lo disponen los artos. 87 y 405 CPCN.

Publíquense los edictos en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

(f) Dr. Juan Ramón Jarquin Reyes, Juzgado Primero Distrito Civil Oral de Granada Circunscripción Sur. (F) THANTAMA Sria.

3-2

Reg. 2021 - 02117 - M. 73008925 - Valor - C\$ 285.00

Número de Asunto: 000771-ORO2-2021 CO
Número de Asunto Principal: 000771-ORO2-2021 CO
Número de Asunto Antiguo:

COMPLEJO JUDICIAL CHINANDEGA, MARIA
HAYDEE FLORES RIVAS.

Juzgado Local Civil Oral de Chinandega
Circunscripción Occidente.

EDICTO

El señor JOSÉ EUGENIO ESPINOZA, solicita que se Declare Único y Universal Heredero de todos los Derechos, Bienes, Acciones y Obligaciones que a su muerte dejara la señora MARÍA EUGENIA ESPINOZA SANCHEZ conocida socialmente como EUGENIA ESPINOZA SANCHEZ (q.e.p.d), en especial un bien inmueble ubicado en la Urbanización Progresiva denominada Buenos Aires Jurisdicción de Chinandega, con un área de Ciento Dos

Metros Cuadrados (102 Mtrs.²) identificado en el plano de la urbanización con el lote N°15, manzana 03, Inscrita bajo el N.A.P: CHOO1200047078, sección B de propietarios, Chinandega. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en LA GACETA, diario oficial o en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de CHINANDEGA, Veinticinco de mayo de dos mil veintiuno. (f) Dra. Wendy Auxiliadora Balladares Cortez. Jueza Del Juzgado Local Civil Oral De Chinandega. (f) Srio. Lic. Marcos Antonio Jirón, Secretario de Actuaciones. MAANJIVA.

3-2

Reg. 2021 - 02026 - M. 72601490 - Valor C\$ 285.00

EDICTO.

Ulises Salvador Ocon Marcos, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su señora madre Rosa Marcos conocida registralmente como Rosa Marcos Noguera y/o Rosa Marcos de Ocon (q.e.p.d.). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las doce y un minuto de la tarde del dos de junio de dos mil veintiuno. (f) Adriana Maria Cristina Huete López. Juez Primero Distrito Civil Oral. Circunscripción Managua. (f) Yasna Yamileth Lopez Brenes, Secretaria. ADMAHULO.

3-3

Reg. 2021-02207 - M. 73526558 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Expediente Judicial Número: 000039-0710-2021CO

JUZGADO LOCAL ÚNICO Y CIVIL POR MINISTERIO DE LEY DE CONDEGA, LAS DOCE Y CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

El señor HELMER JONATHAN RODRIGUEZ PONCE, solicita se le declare como Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejara su padre SANTOS FELIX RODRIGUEZ MARADIAGA (Q.E.P.D), consistente en Bien Inmueble correspondiente a solar de tres punto veinte metros de frente por once punto veinte de fondo (3.20 MTS X 11.20 MTS), el que se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos especiales; NORTE Y ESTE: resto de propiedad del vendedor, señor EULALIO HURTADO; SUR: ZOILA RUIZ CENTENO; OESTE: CALLE EN MEDIO Y ALBERTINA GUTIERREZ GONZALEZ, lo que acredita con Testimonio de Escritura Pública numero Setenta,

Desmembración y Compra Venta de Solar, autorizada en la Ciudad de Palacaguina, Departamento de Madriz. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Local Único de la ciudad de Condega, a la una y diez minutos de la tarde del día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno. DR. NOEL VELÁSQUEZ ESPINO. JUEZ LOCAL ÚNICO DE CONDEGA. LIC. ANA CECILIA MEJIA LIRA. SECRETARIA JUDICIAL. (f) Dr. Noel Velásquez Espino. Juez Local Único de Condega.

3-1

Reg. 2021-02208 – M. 73542012 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N °: 006242-ORM4-2019-CO

EDICTO

Cítese al señor Bismarck Pablo Morales Duarte, para que en el plazo de diez días se persone por medio de escrito ante este juzgado en la causa, con pretensión de nulidad de instrumento público y cancelación de asiento registral, promovida en su contra por Carlos Enrique Moreira Miranda, bajo apercibimiento de nombrarle guardador para el proceso que lo represente si no se personare.

Fijese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agregúese al expediente copia de dichas publicaciones. (f) JUEZ JAVIER AGUIRRE ARAGÓN. Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) secretario. LIELRIMI.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 2021-2055 - M.7223400945 - Valor C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA, LEÓN informa la publicación de convocatoria:

- LICITACIÓN PÚBLICA No. UNAN – LEÓN – DAC – 019 – 2021; PAC # 122-2021, “ADQUISICIÓN DE MATERIALES, CRISTALERÍA, REACTIVOS Y EQUIPOS PARA PRÁCTICAS EN LABORATORIO” A SOLICITUD DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA UNAN-LEÓN”, la cual se publicará el día 01 de Julio del 2021.

León, 10 de junio del 2021. (f) Lic. Ernesto José Solís Montiel, Director de Adquisiciones, UNAN-LEÓN.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 2021-TP7978 – M.71120186 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 415, tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

KARLA VANESSA AYALA CARVAJAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de Técnico Superior en Educación Primaria, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 13 de mayo de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP7979 – M.71121089 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 482, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

DANIELKA CAROLINA RÍOS GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de enero del dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 20 de enero de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP7980 – M. 71150845 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 310, página 155, tomo II, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA – POR CUANTO:

EDUARDO DE JESUS ROMERO ANDINO. Natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Protección Agrícola y Forestal.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de mayo del año 2021. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. 2021-TP7981 – M.291875 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 333, página 167, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA – POR CUANTO:**

ANGEL ISAAC GUEVARA BLAS. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de mayo del año 2021. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. 2021-TP7982 – M.71092704 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 260, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ADELAYDA MARÍA ESPINOZA LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 045-030493-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende

el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 24 de marzo del 2021. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP7983 – M.1265730943 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4480, Página 166, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BRIAN STEVEN CONTRERAS MEDINA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Manuel Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2021-TP7984 – M.71125853 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 259, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALEJANDRO ALBERTO ALEMÁN CHÁVEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 044-241193-0000J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los

derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz “.

Es conforme, Managua, 24 de marzo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP7985 – M.71092825 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 260, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELÍAS NATANAEL GUEVARA GUEVARA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-260496-0003N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz “.

Es conforme, Managua, 24 de marzo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP7986 – M.71117822 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 127, página 064, tomo II, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA – POR CUANTO:**

SONIA MARLI SALGADO ROMERO. Natural de El Jicaro, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad, Bryan Gustavo Mendieta Araica. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de mayo del año 2021. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. 2021-TP7987 – M.71135733 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0258; Número: 2132; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MARYURI DEL ROSARIO VILCHEZ FAJARDO. Natural de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2020. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 11 de marzo de 2020. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2021-TP7988 – M.71151266 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 252, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CONNIE EMPERATRIZ RODRÍGUEZ NICOYA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-050289-0028N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz “.

Es conforme, Managua, 17 de marzo del 2021 (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.